



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 17 de Octubre de 2025

EDICION N° 11.303

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Edictos

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **TRANSLAM SOCIEDAD ANONIMA CUIT N° 30-71118368-6**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 662 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 11 de septiembre de 2025...Nos dirigimos a UD. A fin de comunicar la existencia de Declaraciones Juradas pendientes de pago correspondiente al Imp. S/ Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K (antes Ley 3565). Por ello la Administración Tributaria Provincial del Chaco lo INTIMA, de conformidad al artículo 73 último párrafo del Código Tributario Provincial, Ley 83-F (antes Decreto Ley N° 2444/62), a ingresar dentro de los CINCO (5) DIAS de notificada la presente, el importe de: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS CON 51/100 (\$ 567.061,51) en concepto de: Impuesto sobre los Ingresos Brutos \$ 235.266,67 Impuesto Ley 666-K (Adic. 10%) \$ 23.526,67 Recargos 5% Mensual al 26/9/2025 \$ 308.268,17 Total \$ 567.061,51 PERIODOS INTIMADOS: 02-04-05-07/2021, 08-12/2022, 01-05-07-08/2023, 03- 06/2024, 02/2025. De no efectivizarse en la fecha determinada, deberá recalcular los intereses del 5% mensual (0,167 % diario) por pago fuera de término, desde su vencimiento a la fecha de efectuar el depósito correspondiente, adjuntándose planilla donde ilustra deuda por período. El incumplimiento de la misma en el plazo establecido, dará lugar a su encuadramiento legal en los Artículos 72° y 73° del C.T.P. vigente: emisión de Boleta de Deuda para su ejecución judicial y embargo". Queda/n UD./s debidamente notificado/s, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 16 de septiembre de 2025.

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **STECKSIL CONST SRL Y TACURU SRL UTE CUIT N° 30-71165661-4**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 295 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 17 de septiembre de 2025- ...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CERO CENTAVOS (\$ 83.754,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/09/2025 \$ 44.154,00 TOTALES \$ 83.754,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 616 de fecha 16/11/2023- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 18 de septiembre de 2025.-

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **FRANCISCO ALBARRAN E HIJOS S.R.L. CUIT N° 30-56124703-6**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta

Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS Nº 297 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 17 de septiembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$ 86.196,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. Nº 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 30/09/2025 \$ 46.596,00 TOTALES \$ 86.196,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. Nº 402 de fecha 09/10/2023- MULTAS- R.G. Nº 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...”. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 18 de septiembre de 2025.-

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **MONTENEGRO LILIANA ALICIA CUIT Nº 27-28047202-1**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras Nº 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS Nº 308 que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 23 de septiembre de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$ 87.186,00). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. Nº 1552/08 ITEM 16) \$ 39.600,00 RECARGOS al 15/10/2025 \$ 47.586,00 TOTALES \$ 87.186,00. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. Nº 403 de fecha 09/10/2023- MULTAS- R.G. Nº 1552/08 ITEM 16, emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...” -----Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 29 de septiembre de 2025.-

Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c

E:13/10 V:17/10/2025

—>*<—

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

Resoluciones

RESOLUCIÓN Nº 86/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401191022-32949-E

Declara Responsables solidarios a la **Lic. Susana Isabel Lencina** (D.N.I. Nº 30.188.781) y al **Cr. Rodrigo M. Morilla** (D.N.I. Nº 29.395.873), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1º), condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos veinte mil ochocientos sesenta y dos con sesenta centavos (**\$20.862,60**), correspondiente al CARGO formulado en concepto de “*Documentación Faltante*”.

Intima a los Responsables al pago de la suma en concepto de Cargo, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 59/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401200123-33295-E

Aprueba el Informe Nº 14/2025 de la Fiscal, Cra. María Noel Zeniquel obrante a fs. 101/108 vta. y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de “**CORPORACION FORESTAL DEL CHACO S.A. - Ejercicio Económico Nº 12**”, con las observaciones formuladas por la Fiscalía en su Informe.

Inicia Juicio de Cuentas a los siguientes integrantes del Directorio de la CORPORACION FORESTAL DEL CHACO S.A., Expresidente: Sr. SOTO, SERGIO DANIEL (DNI Nº 16.936.166), Domicilio electrónico: sergiodsoto@yahoo.com.ar; Presidente actual: Ing. ORLANDO JAVIER MORAN (D.N.I. Nº 21.517.622), Domicilio electrónico: coorprosostenible@chaco.gov.ar y a los Directores Titulares: Sr. OSCAR ROLANDO NAVARRO (D.N.I. Nº 27.353.633), Domicilio especial: Ruta Nacional 16 Km. 12,5 – Resistencia (Chaco) y Cr. HIPÓLITO BEVERAGGI (DNI Nº 21.043.185), Domicilio especial: Ruta Nacional 16 Km. 12,5 – Resistencia (Chaco), por las observaciones formuladas por la Fiscalía en forma solidaria, con alcance de **REPARO** y aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de: Infracción a las normas sobre Estados Contables, Resolución Técnica Nº 8 (RT 8) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE): RT Nº 8 y Deficiencia Contable. Por Secretaría, procede a la apertura del expediente en los que se tramitará el Juicio de Cuentas a los integrantes del Directorio de la “**CORPORACION FORESTAL DEL CHACO S.A. - Ejercicio Económico Nº 12**”, que se mencionan a continuación, corriéndose traslado del Informe de la Fiscal de fs. 105/107vta.: al Expresidente: Sr. SOTO, SERGIO DANIEL (DNI Nº 16.936.166), Domicilio electrónico: sergiodsoto@yahoo.com.ar; Presidente actual: Ing. ORLANDO JAVIER MORAN (D.N.I. Nº 21.517.622), Domicilio electrónico: coorprosostenible@chaco.gov.ar y Directores Titulares: Sr. OSCAR ROLANDO NAVARRO (D.N.I. Nº 27.353.633), Domicilio especial: Ruta Nacional 16 Km. 12,5 – Resistencia (Chaco) y Cr. HIPÓLITO BEVERAGGI (DNI Nº 21.043.185), Domicilio especial: Ruta Nacional 16 Km. 12,5 – Resistencia (Chaco), emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo

apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

Remite fotocopia autenticada del Informe de Fiscalía Nº 15/2025 a fs. 109/114, referido al análisis de la gestión de la Sociedad en los aspectos de economía, eficiencia y eficacia, al Sr. Gobernador de la Provincia; a la Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente de la CORPORACION FORESTAL DEL CHACO S.A.

RESOLUCIÓN Nº 37/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402071123-33834-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Laguna Blanca - Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. Claudia Lorena Panzardi, a quien se le formula observación con alcance de Reparó.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. José Juan Ramón Panzardi, a quien se le formula observación con alcance de Reparó.

Por Secretaría procede a la apertura de los Expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los responsables citados, notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 46 y 47, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 69/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401200721-31870-E

Libera de responsabilidad a la **Lic. Susana Isabel Lencina** (D.N.I. Nº 30.188.781) y a la **Prof. Laura Mabel Pohorilo** (D.N.I. Nº 26.489.929) por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 78/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401210224-34167-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "**Fiscalía de Investigaciones Administrativas – Ejercicio 2024**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 55/25 - ACUERDO SALA II Nº 402270224-34274-E

Libera de responsabilidad al **Lic. Reinaldo Ariel Lovey**, al **Cr. Ariel Alejandro Frete**, a los **Sres. Oscar Eduardo Borda**, **Rolando Daniel Galfrascoli** y **Nelson Javier Gómez**; por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Un millón trescientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 07/100 (\$1.372.484,07).

Formula al **Lic. Reinaldo Ariel Lovey**, al **Cr. Ariel Alejandro Frete**, a los **Sres. Oscar Eduardo Borda**, **Rolando Daniel Galfrascoli** y **Nelson Javier Gómez**; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 A.

Aplica al **Lic. Reinaldo Ariel Lovey**, al **Cr. Ariel Alejandro Frete**, a los **Sres. Oscar Eduardo Borda**, **Rolando Daniel Galfrascoli** y **Nelson Javier Gómez**, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 "A", por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago de la Multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84º de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86º de la Ley Nº 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 68/25 - ACUERDO SALA I Nº 403071020-31320-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A,

RESOLUCIÓN Nº 76/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403050918-29821-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 75/25 - ACUERDO SALA I Nº 403180523-33574-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 73/25 - ACUERDO SALA I Nº 401170523-33567-E

Libera de responsabilidad a las **Cras. María Laura Barboza** (D.N.I. Nº 26.050.735) y **Mariela Alejandra Ballesta** (D.N.I. Nº 29.413.334), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 57/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402071021-31964-E

Declara responsables solidarios a los **Sres. Ricardo Sandoval**; al **Sr. Fabián Néstor Moreno** y **Silvio Salas**, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Veintisiete millones ciento cuarenta mil ciento treinta y cinco con 81/100 (\$27.140.135,81).

Formula a los **Sres. Ricardo Sandoval**; **Fabián Néstor Moreno** y **Silvio Salas**; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 A.

Aplica a los **Sres. Ricardo Sandoval**; **Fabián Néstor Moreno** y **Silvio Salas**, la multa prevista en el art 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 "A", para cada uno, por Pesos Doscientos mil (\$200.000).

Intima a los responsables al pago del Cargo y la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84º de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley Nº 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 65/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402220324-34456-E

Libera de responsabilidad a las Sras. Anahí Judith Gómez y Ana María Liba; por los hechos objeto de la presente causa.

Formula a las Sras. Anahí Judith Gómez y Ana María Liba; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 A.

Aplica a las Sras. Anahí Judith Gómez y Ana María Liba, la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago de la Multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley Nº 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 77/25 - ACUERDO SALA I Nº 401210224-34166-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la “**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – Ejercicio 2024**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad a lo previsto en el Artículo 45) inciso a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 66/25 - ACUERDO SALA I Nº 401.030723-33627-E

Declara responsables solidarios a la **Cra. Valeria Emilce Chavez** (DNI Nº 32.578.637) y al **Sr. Edgardo Wiltchiensky** (DNI Nº 16.848.144), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al pago de una multa de Cien mil pesos (\$ 100.000,-) a cada uno de ellos, por las observaciones con alcance de REPARO, según lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley Nº 831 A, por los conceptos: *Infracción a los Art. 46 y 47 de las “Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial” aprobadas como Anexo por Resolución Nº 30/14 del Tribunal de Cuentas; Ingresos sin Identificar y Desorden Administrativo.*

Intima a los Responsables al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 74/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401160823-33692-E

Libera de responsabilidad al **Sr. Sebastián Lifton** (DNI Nº 30.102.726); **Cr. Gustavo J. Moschen** (DNI Nº 23.370.728); **Eduardo Javier Besga Nasir** (DNI Nº 30.290.191); **Lic. Fernando Gabriel Ventureira** (DNI Nº 36.066.178) y al **Dr. Fernando Javier Zabalza** (DNI Nº 27.261.933), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 71/25 - ACUERDO SALA I Nº 401270323-33457-E

Declara Responsable al **Sr. César Darío Perezlindo** (D.N.I. Nº 17.497.062), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al pago de una multa de Cien mil pesos (\$ 100.000,00), por las observaciones con alcance de REPARO, conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley Nº 831-A en concepto de “*Deficiencias Administrativas*”.

Intima al Responsable al pago del monto que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente

RESOLUCIÓN Nº 72/25 - ACUERDO SALA I Nº 401.250423-33515-E

Declara Responsables solidarias a las Sras. **Silvia Elena Martínez Nanni** (DNI Nº 26.267.293) y **Edith Paulina Adela Kocka** (DNI Nº 24.049.646), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolas al resarcimiento patrimonial de Pesos ciento veintisiete millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y seis con trece centavos (\$ 127.669.336,13), por las observaciones con alcance de CARGO en concepto de “*Saldo pendiente de Rendición y/o Reintegro*”.

Intima a las Responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidas en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de

la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 70/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401141021-31969-E

Libera de responsabilidad a los Sres. **Marcelo J. Repetto** (D.N.I. Nº 23.915.263), **Gustavo Rubén J. Ferrer** (D.N.I. Nº 20.092.643), **Roberto Marcelo Acosta** (D.N.I. Nº 24.534.430), **María Elina Serrano** (D.N.I. Nº 16.180.991), **Gustavo Orlando Cáceres** (D.N.I. Nº 12.343.048), **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I. Nº 27.255.751), **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I. Nº 21.546.774), **Dr. Fernando Javier. Zabalza** (D.N.I. Nº 27.261.933), **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I. Nº 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I. Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 67/25 - ACUERDO SALA I Nº 403-020919-30654-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial atribuible a agente alguno, en virtud de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 63/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402071123-33817-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Juan José Castelli – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley Nº 831-A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Juan José Castelli, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 82/25 - ACUERDO SALA I Nº 401050325-35318-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas del “CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION EN ADMINISTRACION PUBLICA DEL CHACO – Ejercicio 2024”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad a lo previsto en el Artículo 45) inciso a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 65/25 - ACUERDO SALA I Nº 401.030719-30561-E

Declara Responsables de forma solidaria a la **Dra. Mariel Crespo** (DNI Nº 21.626.450); **Dra. Miriam D. Machado** (DNI Nº 24.627.540); **C.P. Abel Adelqui Peña** (DNI Nº 16.703.582); **Sr. Ariel Ledesma** (DNI Nº 24.297.436) y **Sr. Gustavo Cabrera** (DNI Nº 17.595.832); por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos seis millones doscientos veintinueve mil (\$ 6.229.000,00), importe del Cargo formulado en concepto de “*Documentación faltante*”. Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1º), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 83/25 - ACUERDO SALA I Nº 401190422-32562-E

Declara responsables solidarios a la **Ing. María Elina Serrano** (D.N.I. Nº 16.180.991); **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I. Nº 27.255.751); **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I. Nº 21.546.774); **Dr. Fernando Javier Zabalza** (D.N.I. Nº 27.261.933); **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I. Nº 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I. Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres con cuarenta y cinco centavos (\$256.653,45) en concepto de “*Documentación Faltante*”.

Intima a los Responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1º), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 39/25- ACUERDO PLENARIO- EXPTE. Nº 400020925-35729-E,

Acepta la renuncia a partir del día 12 de septiembre de 2025, del **Cr. MIGUEL ANGEL WROBEL** (D.N.I. Nº 12.852.126) al cargo categoría Nivel Director - Fiscal- porcentaje 71.00 - Área SPP Sala I (C.E.I.C. 3-10-0); para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria (Art. 73º - Ley Nº 800-H).

RESOLUCIÓN Nº 88/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401130721-31848-E

Declara responsable al **Cr. Edgardo Alejandro Coronel** (DNI Nº 23.900.591), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al pago de una multa de Cien mil pesos (\$100.000,00), por las observaciones con alcance de Reparó, según lo previsto en el Artículo 6º – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley Nº 831 A, por los conceptos: “*Desorden Administrativo*”, “*Deficiencia Contable*” e “*Infracción al Decreto Nº 1837/11 – Reglamentario de la Ley Nº 1794-B –Art. 24 del Anexo a dicho Decreto*”.

Intima al Responsable al pago de la suma en concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 79/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401210224-34176-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del “*Instituto Provincial de Administración Pública - Ejercicio 2024*”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 - inc. a) de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 80/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401210224-34186-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del “**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS (JUR. 46)- Ejercicio 2024**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones conforme a lo previsto en el Art. 45) inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 84/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401080722-32775-E

Declara responsable al **Sr. Ariel Bottini** (D.N.I Nº 23.408.656) por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al pago de una multa de Cien mil pesos (\$ 100.000,00), por las observaciones con alcance de REPARO, según lo previsto en el Artículo 6º – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 1) de la Ley Nº 831 A, por el siguiente concepto: “*Incumplimiento al Decreto Nº 3566/77- Régimen de Contrataciones: Título 4- Del Registro de Proveedores: Punto 4.5, 4to. Párrafo, Título 6 - De las Propuestas: Punto 6.1 y Título 10 - De la Pre Adjudicación: Punto 10.2 e Incumplimiento al Artículo 3º y al Art. 5º, Apartado A) del Decreto Nº 2015 del 04/11/2014*”.-

Intima al Responsable al pago de la suma que en concepto de Multa se determina, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 81/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401210224-34188-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la “**SECRETARIA DE COORDINACION DE GABINETE – Ejercicio 2024**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad a lo previsto en el Artículo 45) inciso a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 38/25– ACUERDO PLENARIO- EXPTE. Nº 400020294-9876-E,

Promueve, a partir del día 3 septiembre de 2025, al **Sr. DUDIK PABLO LEANDRO (D.N.I. Nº 43.145.009)** del Cargo Categoría Personal de Servicios - Ordenanza - porcentaje 26 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-56-0) al cargo **Categoría Personal de Servicio - Auxiliar Técnico - porcentaje 26,00 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-54-0).**

RESOLUCIÓN Nº 40/25– ACUERDO PLENARIO- EXPTE. Nº 400020294-9876-E,

Nombra a partir del día 01 de octubre de 2025, a la Señora, **ANA MARIA VIGANOTTI - D.N.I. Nº 22.905.973**, en el cargo de Categoría Personal de Servicios - Ordenanza - Porcentaje 26 - Área Secretaría (C.E.I.C. 3-55-0).

Que la **Sra. ANA MARIA VIGANOTTI - D.N.I. Nº 22.905.973**; mantendrá el cargo de gabinete equivalente a la categoría Nivel Jefe de Departamento - porcentaje 57% - el que fuera designada por Acuerdo Plenario Nº 11/22. Reservándose el cargo de planta Permanente - categoría Personal de Servicio - Ordenanza - porcentaje 26% (C.E.I.C. 3-55-0), mientras se desempeña en el cargo de Gabinete respectivo, suspendiéndose por igual tiempo la percepción de los haberes correspondiente al cargo de Personal de Planta Permanente.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la Jurisdicción 08 - Tribunal de Cuentas U.O.1- Tribunal de Cuentas- A) Erogaciones corrientes - I) Funcionamiento - P.P.1) Personal - p.p. 1) Planta Permanente.

RESOLUCIÓN Nº 93/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402071123-33848-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Quitilipi – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley Nº 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Quitilipi, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 52/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402150419-30387-E

Declara responsables solidarios al Sr. Claudio Damián Tour; a la Sra. Rosa Olga Sosa; a la Sra. Carmen Mabel Zorrilla; a los Sres. Rubén Darío Bundrea; Julio César Aguirre; Néstor Omar Dickau; a la Sra. Nélida Dominga Escobedo; a los Sres. Silvio Miguel Sotelo; Pablo Damián Ortiz; Francisco Alejandro Yontscheff; José Luis Landriel y a la Sra Liliana Noemí Kopovoy, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2º), punto A), ítems 1) y 2) y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma de Pesos Un millón trescientos seis mil cuatrocientos diecinueve con 72/100 (**\$1.306.419,72**).

Intima a los responsables al pago del Cargo, en el plazo establecido por el art. 84º de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86º de la Ley Nº 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 52/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402150419-30387-E

Declara responsables solidarios al Sr. Claudio Damián Tour; a la Sra. Rosa Olga Sosa; a la Sra. Carmen Mabel Zorrilla; a los Sres. Rubén Darío Bundrea; Julio César Aguirre; Néstor Omar Dickau; a la Sra. Nélida Dominga Escobedo; a los Sres. Silvio Miguel Sotelo; Pablo Damián Ortiz; Francisco Alejandro Yontscheff; José Luis Landriel y a la Sra Liliana Noemí Kopovoy, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2º), punto A), ítems 1) y 2) y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma de Pesos Un millón trescientos seis mil cuatrocientos diecinueve con 72/100 (**\$1.306.419,72**).

Intima a los responsables al pago del Cargo, en el plazo establecido por el art. 84º de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86º de la Ley Nº 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 104/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401171022-32938-E

Declara Responsables solidarios al **Dr. Gustavo Rubén Javier Ferrer** (DNI Nº 20.092.643), **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (DNI Nº 27.255.751), **Cr. Eduardo Ariel Molina** (DNI Nº 21.546.774), **Dr. Fernando Javier Zabalza** (DNI Nº 27.261.933), **Sra. María Susana Simonofski** (DNI Nº 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (DNI Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de Pesos Quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete con treinta y nueve centavos (\$566.447,39), correspondiente al CARGO formulado en concepto de “*Documentación Faltante*”.

Intima a los Responsables al pago de la suma en concepto de Cargo, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 97/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401201124-35079-E

Declara responsable al **Sr. Gustavo Rafael Domínguez** (DNI Nº 18.394.917), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al pago de la multa de Cien mil pesos (\$ 100.000,00), aplicada por la observación con alcance de Reparación en concepto de “*Infracción a la Ley 1092-A de Administración Financiera – Art. 133, inc. h) y al Decreto Nº 341/2023, Art. 2*”, conforme a lo previsto en el Artículo 6º – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley Nº 831-A.

Intima al Responsable al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1º), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 90/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401260522-32701-E

Libera de responsabilidad al Dr. Carlos Roberto Barsea (DNI Nº 11.662.389); Cr. Sergio Gabriel Slanac (DNI Nº 27.255.751); Cr. Eduardo Ariel Molina (DNI Nº 21.546.774); Dr. Fernando Javier Zabalza (DNI Nº 27.261.933); Sra. María Susana Simonofski (DNI Nº 17.751.518) y Dra. María Lidia Cáceres (DNI Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 105/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401171022-32939-E

Libera de responsabilidad al **Sr. Sebastián Lifton** (D.N.I. Nº 30.102.726); **Cr. Sergio Gabriel Slanac** (D.N.I. Nº 27.255.751), **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I. Nº 21.546.774), **Dr. Fernando Javier Zabalza** (D.N.I. Nº 27.261.933), **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I. Nº 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I. Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 78/25- ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402130225-35293-E

Formula al Sr. Rafael Rubén Carrara; Reparos.

RESOLUCIÓN Nº 76/25- ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402160822-32825-E

Declara responsable a la Sra. Liliana del Carmen Pascua y a los Sres. Marcelo Javier Zuñiga, Claudio Cantero y Hugo Abel Lucero; por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2º), punto A), ítems 2), 3) y 4) condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos ocho (**\$4.246.708,00**).

Da intervención al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Pesos Ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno con 67/100 (**\$863.651,67**); sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir del procedimiento establecido en los artículos 55º, 60º y concordantes de la Ley Nº 831 – A.

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado en el plazo establecido por el art. 84º de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86º de la Ley Nº 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del artículo 3º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 61/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402071123-33837-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Breñas – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley Nº 831-A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN Nº 85/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401220822-32838-E

Declara Responsables solidarias a la Sra. María N. Mustillo (D.N.I. Nº 32.568.286); Cr. Sergio Gabriel Slanac (D.N.I. Nº 27.255.751); Cr. Eduardo Ariel Molina (D.N.I. Nº 21.546.774); Dr. Fernando Javier Zabalza (D.N.I. Nº 27.261.933), Sra. María Susana Simonofski (D.N.I. Nº 17.751.518) y Dra. María Lidia Cáceres (D.N.I. Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos cuarenta y nueve mil quinientos dos con quince centavos (\$49.502,15), importe del Cargo formulado en concepto de “*Pago Indebido*”.

Intima a los Responsables al pago de la suma en concepto de CARGO, en el plazo establecido en el Artículo 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86º de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 92/25 - ACUERDO SALA I Nº 401210224-34173-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de “**POLICIA PROVINCIAL - Ejercicio 2024**”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones conforme a lo previsto en el art. 45) inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 74/25- ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402240221-31536-E

Declara responsables solidarios a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, y a los Sres. Hugo Insaurrealde y Claudio Cantero, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2º), punto A), ítem 1) y 2) y ordenar el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Noventa y cinco mil (**\$95.000,00**).

Libera de responsabilidad a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, y a los Sres. Hugo Insaurrealde y Claudio Cantero; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2º), punto A), ítem 3), por la suma de Pesos Setenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho con 04/100 (**\$78.758,04**).

Formula a la Sra. Liliana del Carmen Pascua y a los Sres. Hugo Insaurrealde y Claudio Cantero; Reparos con aplicación de la multa. Aplica a la Sra. Liliana del Carmen Pascua y a los Sres. Hugo Insaurrealde y Claudio Cantero, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 “A”, por Pesos Cien mil (\$100.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago del Cargo y de la Multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley Nº 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 5°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 67/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402071123-33810-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Eva Perón – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley Nº 831 “A”, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Puerto Eva Perón, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 103/25 - ACUERDO SALA I Nº 401120324-34392-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del “CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y JURADO DE ENJUICIAMIENTO - Ejercicio 2024”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 -A.

RESOLUCIÓN Nº 98/25 - ACUERDO SALA I Nº 401201124-35080-E

Declara responsables solidarios al Sr. **Gustavo Rafael Domínguez** (DNI Nº 18.394.917) y al Cr. **Carlos Miguel Olivera** (DNI Nº 7.197.839), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al pago de la multa de Cien mil pesos (\$ 100.000,00), aplicada a cada uno de ellos por la observación con alcance de Reparó formulada en concepto de “*Infracción a la Ley 1092-A de Administración Financiera – Art. 136 y al Decreto Nº 408/73*” conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley Nº 831-A.

Intima a los Responsables al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

Comunica a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, en cumplimiento de la obligación impuesta por el Art. 6°) Ap. 7 Inc. d) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 99/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403200215-27060-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 77/25- ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402130225-35292-E

Formula a los Sres. Rafael Rubén Carrara, Joel Alejandro Moreno y Facundo Emanuel Moreno; Reparos.

RESOLUCIÓN Nº 94/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401210224-34190-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de “MINISTERIO DE SEGURIDAD – Ejercicio 2024”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones conforme a lo previsto en el Art. 45) inc. a) de la Ley Nº 831 -A).

RESOLUCIÓN Nº 102/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401.210224-34178-E

Aprueba, sin observaciones, con excepción de la suma de Pesos seiscientos veintinueve mil seiscientos treinta y siete con ochenta y tres centavos (\$629.637,83) que se deriva al área Juicio Administrativo de Responsabilidad en esta instancia, la Rendición de Cuentas de la “FISCALÍA DE ESTADO - EJERCICIO 2024”.

Da intervención al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación, la suma de Pesos seiscientos veintinueve mil seiscientos treinta y siete con ochenta y tres centavos (\$629.637,83), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Artículos 55) y concordantes de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 60/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402071123-33813-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Bermejo - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley Nº 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

RESOLUCIÓN Nº 100/25 - ACUERDO SALA I Nº 403061218-30093-E

Ordena el archivo de las presentes conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN Nº 64/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402071123-33829-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Hermoso Campo – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley Nº 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Hermoso Campo, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 73/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402270224-34273-E

Libera de responsabilidad al Lic. Reinaldo Ariel Lovey; al Cr. Ariel Alejandro Frete; al Sr. Oscar Eduardo Borda; al Sr. Oscar Ramón Torres y al Sr. Javier Edgardo Meza; por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Doscientos dos mil (\$202.000,00).

Formula al Lic. Reinaldo Ariel Lovey; al Cr. Ariel Alejandro Frete; al Sr. Oscar Eduardo Borda; al Sr. Oscar Ramón Torres y al Sr. Javier Edgardo Meza; Reparos por los hechos indicados.

RESOLUCIÓN Nº 105/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401171022-32939-E

Liberar de responsabilidad al **Sr. Sebastián Lifton** (D.N.I. Nº 30.102.726);

Cr. Sergio Gabriel Slanac (D.N.I. Nº 27.255.751), **Cr. Eduardo Ariel Molina** (D.N.I. Nº 21.546.774), **Dr. Fernando Javier Zabalba** (D.N.I. Nº 27.261.933), **Sra. María Susana Simonofski** (D.N.I. Nº 17.751.518) y **Dra. María Lidia Cáceres** (D.N.I. Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa y por los motivos señalados en el Considerando 1º).

Disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

Javier Alejandro Retamoso

Secretario A/C

s/c

E:13/10 V:17/10/2025

>*<

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

Edictos

EDICTO: El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CR. JUAN JOSÉ ANTONIO FUENTES CASTILLO, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. RICARDO SANDOVAL, D.N.I. Nº 23.765.725, y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la **Resolución Nº 57/25 – Sala II**, en los autos caratulados: **“TRIBUNAL DE CUENTAS - SRES. RICARDO SANDOVAL, FABIAN NESTOR MORENO Y SILVIO SALAS S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 27.140.135,81.- CONSID. 5º) ART. 2º) RESOL. Nº 120/19 SALA II - EXPTE. 402-29100/17”, Expte. Nº 402071021-31964-E**, que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales, la parte pertinente se transcribe a continuación: “RESISTENCIA, 8 de julio de 2025. **VISTO:...RESULTA:...CONSIDERANDO: VOTO DEL VOCAL DR. OSCAR ALFREDO CACERES...VOTO DE LA VOCAL CRA. ELDA AIDA PERTILE...POR ELLO: LA SALA II EN EL AREA SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E: Artículo 1º).**- Declarar responsables solidarios a los Sres. Ricardo Sandoval; al Sr. Fabián Néstor Moreno y Silvio Salas, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2º), punto A), ítems 1), 2) y 3), condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Veintisiete millones ciento cuarenta mil ciento treinta y cinco con 81/100 (\$27.140.135,81). **Artículo 2º).**- Formular a los Sres. Ricardo Sandoval; Fabián Néstor Moreno y Silvio Salas; Reparos con aplicación de la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 A, por los hechos indicados en el considerando 2º), punto B), ítem 1). **Artículo 3º).**- Aplicar a los Sres. Ricardo Sandoval; Fabián Néstor Moreno y Silvio Salas, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 “A”, para cada uno, por Pesos Doscientos mil (\$200.000), por los hechos señalados en el considerando 2º) punto B), ítem 1). **Artículo 4º).**- Intimar a los responsables al pago del Cargo y la Multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84º de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora. **Artículo 5º).**- Dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86º de la Ley Nº 831 – A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 4º) de la presente. **Artículo 6º).**- Notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada. Firmado: Dr. Oscar Alfredo Cáceres, Vocal. Cra. Elda Aída Pértile Vocal. RESOLUCION Nº 57.- Consta de veintidós fojas.- Cpde. Acuerdo Sala II Nº 15 – Pto. 1º.- Dr. Javier Alejandro Secretario a/c.”. RESISTENCIA, septiembre de 2025. Dr. Javier Alejandro Retamoso, Secretario a/c.

Javier Alejandro Retamoso

Secretario

s/c

E:13/10 V:17/10/2025

EDICTO: El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, DR. OSCAR ALFREDO CÁCERES, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. Omar Marciano Sena, D.N.I. Nº 17703803, y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la **Resolución Nº 143/18 – Sala II**, en los autos caratulados: **“TRIBUNAL DE CUENTAS - DR. CARLOS SERGIO CASALBONI, CRA. ADRIANA INES ASSELLE, SRA. MARIANA ANGELICA GONZALEZ, SR. OMAR MARCIANO SENA, SRA. ERIKA SILVERIA RAMIREZ Y SR. WILSON HERNAN AYALA S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 488.818,40.- CONSID. 8º) ART. 5º) RESOL. Nº 143/18 SALA II - EXPTE. 402-28705/17”, Expte. Nº 402160819-30632-E**, que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales, la parte pertinente se transcribe a continuación: “RESISTENCIA, 19 de diciembre de 2018. **VISTO:...RESULTA:...CONSIDERANDO: VOTO DEL VOCAL DR. OSCAR ALFREDO CACERES...VOTO DE LA VOCAL CRA. MARIA ELENA MANCEBO...POR ELLO: LA SALA II EN EL AREA SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E: Artículo 1º).**- Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Quitilipi – Ejercicio 2017, con el siguiente Movimiento de Fondos: Recursos. Ciento cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos con 37/100 (\$152.345.137,37); Egresos: Ciento cuarenta y siete millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos con 82/100 (\$147.683.861,82); Disponibilidades transferidas al próximo Ejercicio: Cuatro millones seiscientos sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos con 55/100 (\$4.661.275,55); de acuerdo a lo determinado en el Resultando VI. **Artículo 2º).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalbóni, a la Cra. Adriana Inés Asselle, a la Sra. Mariana Angélica González y al Sr. Omar Marciano Sena, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Trescientos veintisiete mil novecientos veinte pesos

con 10/100 (\$327.920,10); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5°), punto A), ítem 1) subítems a) y b), ítem 2) subítems a) y b), ítem 3) y 4) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B) ítem 1) subítems a) y b), ítem 2) e ítem 3) subítem a) y b) del mismo considerando. **Artículo 3°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, al Cr. Ariel Alejandro Frete, a la Sra. Mariana Angélica González y al Sr. Omar Marciano Sena, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Doscientos sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos con 32/100 (\$265.224,32); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 6°), punto A), ítems 1), 2) y 3), subítems a) y b) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B) ítems 1) y 2) del mismo considerando. **Artículo 4°).**-Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, a la Cra. Melina Marisol Shilengo, a la Sra. Mariana Angélica González y al Sr. Omar Marciano Sena, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Setecientos setenta y dos mil setecientos diecisiete pesos con 64/100 (\$772.717,64); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 7°), punto A), ítems 1), 2) y 3), subítems a) y b) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B) ítems 1), subítems a), b) y c) y 2 subítems a) y b) del mismo considerando. **Artículo 5°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, a la Cra. Adriana Inés Asselle, a la Sra. Mariana Angélica González; al Sr. Omar Marciano Sena; a la Sra. Erika Silveria Ramírez y al Sr. Wilson Hernán Ayala, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos dieciocho pesos con 40/100 (\$488.818,40); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 8°), punto A), ítem 1. **Artículo 6°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, a la Cra. Melina Marisol Shilengo, al Sr. Oscar Ramón Torres; al Sr. Cesar Daniel González y al Sr. Juan Pablo González, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Ciento noventa y nueve mil novecientos pesos (\$199.900,00); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 9°), punto A), ítems 1) y 2) subítems a), b) y c). **Artículo 7°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni y a la Cra. Melina Marisol Shilengo, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Ciento treinta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos con 95/100 (\$136.943,95); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 10), punto A), ítems 1) y 2). **Artículo 8°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni a quien se le formula observación con alcance de Cargo por la suma de Setecientos noventa y siete mil setenta y siete pesos con 93/100 (\$797.077,93); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 11), punto A), ítems 1) subítems a), b), c) y d) y 2) subítems a) y b). **Artículo 9°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, al Dr. Claudio Eduardo Fernández, al Sr. Oscar Ramón Torres; al Sr. Cesar Daniel González y al Sr. Juan Pablo González, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Ocho mil seiscientos doce pesos con 50/100 (\$8.612,50); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 12°), punto A), ítems 1. **Artículo 10°).**- Por Secretaría procédase a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), 3°), 4°), 5°), 6°), 7°), 8°) y 9°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de los Informes de fs. 112/115, 116/118, 119/121, 122/126, 127/128, 129, 130/135 y 136 emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 A (antes Ley N° 4159), a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa. **Artículo 11°).**- Notifíquese al Intendente Municipal, a los responsables, al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco (Informe de fs. 137/138); al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia del Chaco (Informe de fs. 139/140); al Instituto del Deporte Chaqueño (Informe de fs. 141); al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco (Informe de fs. 142 y vta.); al Instituto de Cultura del Chaco (Informe de fs. 143); al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco (Informe de fs. 144) y a la Secretaría de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (Informe de fs. 145) y dése al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada. Firmado: Cra. María Elena Mancebo Vocal. Dr. Oscar Alfredo Cáceres Vocal. RESOLUCION N° 143.- Consta de veintitrés fojas.- Cpde. Acuerdo Sala II N° 43 – Pto. 5.- Dr. Damián Servera Serra Secretario.”. Asimismo, se le hace saber que la Sala II que entenderá del respectivo fallo, estará integrada con sus Miembros, Cra. ELDA AIDA PERTILE Vocal Presidente Coordinador Sala II y Cra. MARIA ELENA MANCEBO Vocal Sala II y que en el plazo fijado por el Artículo referenciado deberá deducir las recusaciones que estime corresponder, bajo apercibimiento de no poder hacerlo en adelante. RESISTENCIA, ... marzo de 2023. Dr. Damián Servera Serra Secretario.

Dr. Damián Servera Serra
Secretario

s/c

E:13/10 V:17/10/2025

EDICTO: El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, DR. OSCAR ALFREDO CÁCERES, cita por tres (3) publicaciones seguidas a la Sra. Adriana Inés Asselle, D.N.I. N° 27472369, y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la **Resolución N° 143/18 – Sala II**, en los autos caratulados: **“TRIBUNAL DE CUENTAS - DR. CARLOS SERGIO CASALBONI, CRA. ADRIANA INES ASSELLE, SRA. MARIANA ANGELICA GONZALEZ, SR. OMAR MARCIANO SENA, SRA. ERIKA SILVERIA RAMIREZ Y SR. WILSON HERNAN AYALA S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$ 488.818,40.- CONSID. 8°) ART. 5°) RESOL. N° 143/18 SALA II - EXPTE. 402-28705/17”**, Expte. N° 402160819-30632-E, que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales, la parte pertinente se transcribe a continuación: **“RESISTENCIA, 19 de diciembre de 2018. VISTO:...RESULTA:...CONSIDERANDO: VOTO DEL VOCAL DR. OSCAR ALFREDO CACERES...VOTO DE LA VOCAL CRA. MARIA ELENA MANCEBO...POR ELLO: LA SALA II EN EL AREA SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL**

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E: Artículo 1°).- Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Quitilipi – Ejercicio 2017, con el siguiente Movimiento de Fondos: Recursos. Ciento cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos con 37/100 (\$152.345.137,37); Egresos: Ciento cuarenta y siete millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos con 82/100 (\$147.683.861,82); Disponibilidades transferidas al próximo Ejercicio: Cuatro millones seiscientos sesenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos con 55/100 (\$4.661.275,55); de acuerdo a lo determinado en el Resultando VI. **Artículo 2°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, a la Cra. Adriana Inés Asselle, a la Sra. Mariana Angélica González y al Sr. Omar Marciano Sena, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Trescientos veintisiete mil novecientos veinte pesos con 10/100 (\$327.920,10); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5°), punto A), ítem 1) subítems a) y b), ítem 2) subítems a) y b), ítem 3) y 4) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B) ítem 1) subítems a) y b), ítem 2) e Ítem 3) subítem a) y b) del mismo considerando. **Artículo 3°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, al Cr. Ariel Alejandro Frete, a la Sra. Mariana Angélica González y al Sr. Omar Marciano Sena, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Doscientos sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos con 32/100 (\$265.224,32); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 6°), punto A), ítems 1), 2) y 3), subítems a) y b) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B) ítems 1) y 2) del mismo considerando. **Artículo 4°).**-Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, a la Cra. Melina Marisol Shilengo, a la Sra. Mariana Angélica González y al Sr. Omar Marciano Sena, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Setecientos setenta y dos mil setecientos diecisiete pesos con 64/100 (\$772.717,64); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 7°), punto A), ítems 1), 2) y 3), subítems a) y b) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B) ítems 1), subítems a), b) y c) y 2 subítems a) y b) del mismo considerando. **Artículo 5°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, a la Cra. Adriana Inés Asselle, a la Sra. Mariana Angélica González; al Sr. Omar Marciano Sena; a la Sra. Erika Silveria Ramírez y al Sr. Wilson Hernán Ayala, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos dieciocho pesos con 40/100 (\$488.818,40); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 8°), punto A), ítem 1. **Artículo 6°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, a la Cra. Melina Marisol Shilengo, al Sr. Oscar Ramón Torres; al Sr. Cesar Daniel González y al Sr. Juan Pablo González, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Ciento noventa y nueve mil novecientos pesos (\$199.900,00); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 9°), punto A), ítems 1) y 2) subítems a), b) y c). **Artículo 7°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni y a la Cra. Melina Marisol Shilengo, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Ciento treinta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos con 95/100 (\$136.943,95); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 10), punto A), ítems 1) y 2). **Artículo 8°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni a quien se le formula observación con alcance de Cargo por la suma de Setecientos noventa y siete mil setenta y siete pesos con 93/100 (\$797.077,93); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 11), punto A), ítems 1) subítems a), b), c) y d) y 2) subítems a) y b). **Artículo 9°).**- Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, al Dr. Claudio Eduardo Fernández, al Sr. Oscar Ramón Torres; al Sr. Cesar Daniel González y al Sr. Juan Pablo González, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Ocho mil seiscientos doce pesos con 50/100 (\$8.612,50); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 12°), punto A), ítems 1. **Artículo 10°).**- Por Secretaría procédase a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), 3°), 4°), 5°), 6°), 7°), 8°) y 9°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de los Informes de fs. 112/115, 116/118, 119/121, 122/126, 127/128, 129, 130/135 y 136 emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley N° 831 A (antes Ley N° 4159), a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa. **Artículo 11°).**- Notifíquese al Intendente Municipal, a los responsables, al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco (Informe de fs. 137/138); al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia del Chaco (Informe de fs. 139/140); al Instituto del Deporte Chaqueño (Informe de fs. 141); al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco (Informe de fs. 142 y vta.); al Instituto de Cultura del Chaco (Informe de fs. 143); al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco (Informe de fs. 144) y a la Secretaría de Asuntos Municipales dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (Informe de fs. 145) y dése al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada. Firmado: Cra. María Elena Mancebo Vocal. Dr. Oscar Alfredo Cáceres Vocal. RESOLUCION N° 143.- Consta de veintitrés fojas.- Cpde. Acuerdo Sala II N° 43 – Pto. 5.- Dr. Damián Servera Serra Secretario.”. Asimismo, se le hace saber que la Sala II que entenderá del respectivo fallo, estará integrada con sus Miembros, Cra. ELDA AIDA PERTILE Vocal Presidente Coordinador Sala II y Cra. MARIA ELENA MANCERO Vocal Sala II y que en el plazo fijado por el Artículo referenciado deberá deducir las recusaciones que estime corresponder, bajo apercibimiento de no poder hacerlo en adelante. RESISTENCIA, ... marzo de 2023. Dr. Damián Servera Serra Secretario.

Dr. Damián Servera Serra
Secretario

s/c

E:13/10 V:17/10/2025

JUDICIALES

EDICTO: Expte. Nº 76/24 – “LAGLAIVE, RICARDO M.I. Nº 8.185.398 y PRADA, GENOVEVA M.I. Nº 5.421.250 s/ Sucesorio” – Juzg. de Paz Letrado de Pcia. Roque Sáenz Peña. Por proveído de fecha 13/08/2025, se declara la competencia de este Tribunal y se decreta la apertura del juicio sucesorio de los causantes Sr. LAGLAIVE RICARDO, M.I. Nº 8.185.398 y Sra. PRADA GENOVEVA, M.I. Nº 5.421.250, ambos fallecidos en esta jurisdicción. Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia (art. 2340 CCyC), citándose a herederos y acreedores para que dentro de treinta (30) días, contados desde la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho correspondan. Fdo.: Dr. José Teitelbaum – Juez de Paz Letrado.

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2025-19105-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores del Sr. Mario Gustavo Cattalini, D.N.I. Nº 17.150.333, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"CATTALINI, MARIO GUSTAVO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. Nº 11375/2025-1-C.- Resistencia, 19/09/2025.-

Rodríguez Milagros De Los Ángeles

Secretaria

E 2-2025-19662-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local conf art. 672 inc. 2 del C.P.C.C. La Dra FILIPCHUK MONICA MARISEL, DNI:21685758, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Juzgado Civil y Comercial Nº1 --sito en 25 de Mayo 338 2ºpiso de Pcia RSPeña Chaco en autos **"MARTINEZ RAMON Y RODRIGUEZ MONICA CATALINA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** (Expte. Nº 1715/22) Sec Nº2 Presidencia Roque Sáenz Peña, 26 de agosto de 2022-Encontrándose acreditado el fallecimiento de los Sres. MONICA CATALINA RODRIGUEZ (DNI Nº 14.799.499) y RAMON MARTINEZ (DNI Nº12.555.408) "cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos .- "Fdo Dra FILIPCHUK MONICA MARISEL, DNI:21685758, JUEZ 1RA. INSTANCIA.

Miguel A. Petricevic

Abogado - Secretario

E 2-2025-20219-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Sra. Juez de Paz Titular de Hermoso Campo, Dra. Gisella Anabel Tehan, sito en Av. Leandro N. Alem Nº 306 de Hermoso Campo, Chaco, en autos: **"PONCE VICENTE LUCAS S/ JUICIO SUCESORIO"**, Expte Nº 723/23, cita por un (1) día y emplaza por el término no menor a un mes ni mayor a tres meses a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante Don: PONCE VICENTE LUCAS, D.N.I. Nº 41.336.741, bajo apercibimiento de ley.- La transcripción deberá ser helvética Nº 6.- Hermoso Campo, Chaco, 01 de Abril de 2025.- Dra. Clara Luz del Alba Rios - Secretaria.-

Dra. Clara Luz del Alba Rios

Secretaria

E 2-2025-21263-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: DRA CACERES BEATRIZ ESTHER. Juez del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 11 – Domicilio en GUEMES Nº 609- RESISTENCIA – Chaco- **Expediente Número: 5635/25 Carátula: BORGET, CARLOS MARTÍN C/ GOMEZ GERMAN IVAN S/ EJECUTIVO.** Considerando: Resistencia, 26 de Setiembre 2025.- Notifíquese la parte resolutive del DESPACHOMONITORIO emitido en autos, al ejecutado Sr. GERMAN I. GOMEZ, D.N.I. Nº 34.830.541, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not. CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 12 de Junio de 2025. RESUELVO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra GERMAN I. GOMEZ, D.N.I. Nº 34.830.541, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLONQUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$1.587.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidaren la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la sumade PESOS UN MILLONQUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$1.587.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.-

IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: NATALIA SZARRABASKI y AUGUSTOMARCELO BALASTEGUI, en las sumas de PESOS CIENTO TREINTAYTRES MIL TRESCIENTOS OCHO (\$133.308,00), a cada uno, como patrocinantes, con más I.V.A., si correspondiere, (arts.3,5, y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Not CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2025-20709-AE

E:17/10 V:20/10/2025

—>*<—

EDICTO: El Sr. Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Charata, Dr. Jorge L. Nicoloff, sito en calle 9 de Julio 590 de Charata, en autos: **"BUSTOS, MARIA MELANIA S/ JUICIO SUCESORIO"**, Expte. Nº **264/2025**, cita por un (1) día y emplaza por el término no menor a un mes ni mayor a tres meses a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante Dona: MARIA MELANIA BUSTOS D.N.I. Nº 21.662.015, bajo apercibimiento de ley.- La transcripción deberá ser helvética Nº 6.- Charata, Chaco, 22 de Agosto de 2025.- Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff, Abogada Secretaria Nº 2.-

Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff

Secretaria

E 2-2025-21267-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra . Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay 449, 1 º Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"VALENZUELA, ANASTASIO C/ NUÑEZ, MARTIN; RIVAS, MARISA ITATI; BENITEZ, ABRAHAM BENJAMIN S/ EJECUCION DE HONORARIOS"**, Expte. Nº 3209/2018-1-C, cita a **ABRAHAM BENJAMIN BENITEZ, D.N.I. Nº 40.803.274**, para que dentro del quinto (5º) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Este edicto se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia 29 de Mayo de 2025

Maira Diamela Flores

Secretaria

E 2-2025-21271-AE

E:17/10 V:20/10/2025

—>*<—

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de Charata, Dr. Alvaro Darío Llana, sito en calle 9 de Julio 590 de Charata, en autos: **"CORONEL, SANTA VICTORIA S/ JUICIO SUCESORIO"**, Expte. Nº 290/2023, cita por un (1) día y emplaza por el término no menor a un mes ni mayor a tres meses a herederos, acreedores, y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante Doña: SANTA VICTORIA CORONEL, M.I. Nº 18.744.914, bajo apercibimiento de ley.- La transcripción deberá ser helvética Nº 6.- Charata, Chaco, 25 de Abril de 2025.- Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff, Abogada Secretaria Nº 2.-

Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff

Secretaria

E 2-2025-21273-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: JORGE MLADEN SINKOVICH, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación de esta ciudad de Resistencia provincia del Chaco, secretaria autorizante, sito en Avenida Paraguay Nº 449 PB -ciudad-, en autos caratulados: **"TRANI JUAN BAUTISTA GERÓNIMO S/ JUICIO SUCESORIO"** EXPTE Nº **11985/10**, dispuso publicar por UN (1) día en Boletín Oficial y diario local, a los fines de citar a todos los que se consideren con derecho a la herencia de TRANI JUAN BAUTISTA GERÓNIMO M.I. Nº 02.553.458 fallecido el 22 de Julio de 1.958, para que dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos bajo apercibimiento de ley. - Secretaría, 03 de Octubre de 2.025-

Karina Alejandra Carossini

Abogada - Secretaria

E 2-2025-21347-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL. COMERCIAL Y LABORAL Nº I DE CHARATA, CHACO, con secretaria a cargo de la DRA. MILENA MACIAS, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se considere con derecho al haber hereditario

dejados por el Sr. WALTER GABRIEL ALVARIN, D.N.I. Nº16.006.621, para que comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "**ALVARIN, GABRIEL WALTER S/ INTESTATO**" Expte.Nº:68/2025-4, que se tramita por ante este juzgado bajo apercibimiento de ley.- CHARATA, 01 de OCTUBRE DE 2025.

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2025-21355-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: Dr. BERNAD CLAUDIO FEDERICO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2, de la ciudad de Charata, provincia del Chaco, cita por el término de Un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la SRA. GONZALEZ, GLADYS ROSA DNI Nº **16.936.369** para que comparezcan a estar a Derecho en los autos: "**GONZALEZ, GLADYS ROSA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte Nº **859: Año: 2025**, Bajo apercibimiento de ley.- Charata, Chaco, 25 de Septiembre del año dos mil Veinticinco.

Mariela Alejandra Lorenin

Secretaria

E 2-2025-21482-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: DRA. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE Juez Juzg. Civil Com. y Laboral VI Circ. Judicial - J.J. Castelli-Chaco//Castelli, Chaco, 07 de octubre de 2025.- Publíquese Edictos por UN (1) DIA en el Boletín oficial y Diario local ambos de esta Provincia (Art.672 C.P.C.C.-Ley2559-M-), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SEGUNDO LUIS ALBERTO CORREA D.N.I. Nº 3.548.403 fallecido en fecha 26/11/2021 para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten bajo apercibimiento de ley. "**CORREA, SEGUNDO LUIS ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" expte nº**390/25.-** juzgado civil comercial y laboral con domicilio en calle Vázquez y Holzer 1 ° piso de Juan José Castelli Chaco.- 08 de octubre de 2025.-

Ariana Magali Kloster

Secretaria

E 2-2025-21483-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: El Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Nominación, Secretaría Nº 20, sito en Avenida Laprida Nº 33, Torre II, 2º piso, ciudad, en autos: "**SANCHEZ, PABLO BERNABE S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE. Nº **10566/25**, de conformidad a lo prescripto en el art. 342 del C.P.C.C. Ley 2559 - M, cita por edictos a herederos y acreedores mediante publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de un (01) mes comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos del Sr. PABLO BERNABE SANCHEZ, D.N.I. Nº7.401.525

Julieta Melisa Rios

Secretaria

E 2-2025-21503-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. RAMIREZ MARIA CRISTINA RAQUEL, Juez de Primera instancia, del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, sito en AV. LAPRIDA Nº 33 TORRE I 3º PISO, CITA POR DOS (2) DIAS en los autos caratulados: "**FARHAT, MARIELA LETICIA C/ ALVAREZ, RUBEN ALBERTO y ACEVEDO VIVIANA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**" Expediente Nº **13165/2023-I-C**, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa el demandado Sr. Rubén Alberto Álvarez, M.I. Nº 12.242.082, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia.- Resistencia, 09 de octubre de 2025.-

Lia Antonella Codutti

Secretaria

E 2-2025-21507-AE

E:17/10 V:20/10/2025

—>*<—

EDICTO: "El Juzgado Civil y Comercial Nº 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR SAS C/ RODRIGUEZ YANINA SOLEDAD S/ EJECUTIVO**", Expte. Nº **10085/24**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 1 de Septiembre de 2025.(...) NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al/a la Sr/a. YANINA SOLEDAD RODRIGUEZ (DNI Nº 28.858.542), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. Transcribese la presente y la parte pertinente del despacho monitorio dictado en el recaudo a librarse. NOT.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12. /// Resistencia, 08 de Octubre de 2024.- RRR (...) RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA YANINA SOLEDAD RODRIGUEZ (DNI Nº 28.858.542), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se

presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.0, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. OCTAVIO GRACIOSI, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$217.257,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES (\$86.903,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el/la Sr/a. YANINA SOLEDAD RODRIGUEZ, (DNI Nº 28.858.542) como dependiente de MINISTERIO DE DESARROLLO Y PRODUCCION, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS. (\$1.408.033,60) (capital: \$800.000.00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$240.000,00, honorarios: \$304.160.00 e IVA \$63.873.60). LIBRESE OFICIO la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL Nº 149340305 (CBU Nº 3110030211001493403055) del Nuevo Banco del Chaco S.A. del 1 al 10 de cada mes a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. Nº 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- II.- En ejercicio de las facultades conferidas ala suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C. LEY 2559-M, como despacho anticipatorio, establécese que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio o carta documento reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532 del C.P.C.C.- Hágase saber a la parte actora que, en oportunidad de faccionar planilla, deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos.- VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12". RESISTENCIA 06 DE OCTUBRE DEL 2025.

Fernando R. Escalante Moro

Secretario Provisorio

E 2-2025-21628-AE

E:17/10 V:20/10/2025

EDICTO: La Dra. Maria Cristina Raquel Ramirez, Juez Del Juzgado Civil Y Comercial Nº 3 DE Resistencia-Chaco, sito en Av. Laprida Nº 33torre I 3º Piso, Cita Por Edictos Que Se Publicaran Por un(1) Dia en el Boletín Oficial y en un (1) diario local, a herederos y acreedores del SR. VIRGILIO EMILIO FUNDA, DNI Nº12.343.478 para que en el plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos en los autos caratulados: **"FUNDA, VIRGILIO EMILIO S/ SUCESIONAB-INTESTATO" EXPTE. Nº 10302/2025-1-C**, bajo apercibimiento de ley. RESISTENCIA, 08 DE OCTUBRE DE 2025.-sgb.

Lia Antonella Codutti

Secretaria

E 2-2025-21508-AE

E:17/10/2025

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante ZAMUDIO, JUAN CARLOS - D.N.I. Nº 7.919.441, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"ZAMUDIO, JUANCARLOSS/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. Nº **3070/2025-1-P**. Resistencia, 29 de septiembre de 2025.

Zalazar Silvia Claudia

Juez de Paz

E 2-2025-21514-AE

E:17/10/2025

EDICTO: La Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL, DNI: 21685758, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA, del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, De conformidad a lo previsto en el art. 672 inc. 2 del C.P.C.C., publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, **ALEGRE, RAMONA DNI Nº4.529.321** en autos caratulados **"ALEGRE, RAMONA S/ SUCESION AB-INTESTATO. 1533/25"**. para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación,

deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. Líbrense los recaudos que fueran menester. 09 de octubre de 2025. -

Miguel A. Petricevic

Abogado - Secretario

E 2-2025-21534-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante MARIA ARGENTINA, OLIVERA, Dni Nº 3.985.206 y JUAN DOMINGO PALLARES REMON, Dni Nº 93.945.602, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**OLIVERA, MARIA ARGENTINAYPALLARES REMON, JUAN DOMINGO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte Nº 3326/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 10 de septiembre de 2025

Marta Leticia Itati Sena

Secretaria

E 2-2025-21550-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra, MIRIAM RAQUEL MORO – Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº22-, Secretaría a cargo de la Dra. Rita Antonieta Vittorello Longoni, sito en AV. Laprida Nº33, Torre II, 4º Piso, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados "**SVRIZ HORACIO ALFREDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE. Nº 10570/2025-1C-, CITA por un (1) día en el boletín oficial y un diario Local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. SVRIZ HORACIO ALFREDO, D.N.I. Nº 11.014.166, fallecido en la ciudad de Resistencia el 08/05/2025, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 26 de Septiembre de 2025.-

Rita Antonieta Vittorello Longoni

Abogada - Secretaria

E 2-2025-21569-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario de la causante BENIGNA VERON, D.N.I. Nº 4.405.058, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**VERON, BENIGNA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte Nº 4137/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 13 de octubre de 2025.-

Marta Leticia Itati Sena

Secretaria

E 2-2025-21580-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: DRA. GABRIELA VERONICA GONZALEZ, Juez de Paz Letrado, sito en Avenida HIPOLITO YRIGOYEN Nº 265 Piso: P.B., General Jose de San Martin, Chaco, Secretaria Dra. Helga Vañek, en los autos caratulados: "**GUTIERREZ OSCAR RENE S/ SUCESORIO**" Expte. Nº57/25, se cita por UN DÍA (1) y EMPLAZA por TREINTA DÍAS (30), contados a partir de la última publicación, a HEREDEROS Y ACREEDORES de OSCAR RENE GUTIERREZ DNI Nº18.227.850, para que comparezcan por sí o por apoderados a deducir las acciones que por derecho corresponden.- General Jose de San Martin, 08 de octubre de 2025.

Dra. Helga Vañek

Abogada - Secretaria

E 2-2025-21630-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. PABLO I. MALINA sito en Lavalle Nº 232, 1er Piso, Villa Ángela, cita por UN día y emplaza por treinta a todos los que se consideren con derecho al acervo del causante: CARDOZO RAMONA JOSEFINA DNI Nº04.212.188, en los autos "**CARDOZO, RAMONA JOSEFINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. Nº 26/24.- Villa Ángela, 29 de septiembre de 2025.

Dra. Erica A. Slanac

Abogada - Secretaria

E 2-2025-21654-AE

E:17/10/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. PONCE GABRIELA NOEMÍ, Juez de Paz, Secretaria Nº 2 a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA SULIGOY, sito en Mitre Nº 345, de la Ciudad de Las Breñas, provincia de Chaco, en los autos caratulados "**BONILLO LUIS JOSE S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. Nº 2254/2025, cita por un (1) día, conforme lo establecido por los Arts. 2340 de Código Civil y Comercial

art. 672 de C.P.C.C. EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de quien en vida fuere Don BONILLO LUIS JOSE DNI N° 7.900.489, fallecido el día 6 de junio del año 2025, a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación respecto Bajo apercibimiento de ley. Fdo.- Dra. PONCE GABRIELA NOEMÍ, Juez de Paz, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA SULIGOY, de la ciudad de Las Breñas, Chaco. 06 de octubre del 2025.

Dra. Ma. Florencia Suligoy

Secretaria

E 2-2025-21644-AE

E:17/10/2025

EDICTO: La Dra. Katherina Cristal Romano Juez Titular, Amaic Mariana Manrique Secretaria, del Juzgado de Paz Y Faltas de Segunda categoría de la Localidad de Colonia Elisa, sito en calle Avenida Humberto Maidana S/N° Colonia Elisa, Provincia del Chaco, en los autos caratulados **“REY, ERNESTO S/ JUICIO SUCESORIO” Expte. N°431/19**, cita y emplaza a herederos y acreedores que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ERNESTO REY M.I.N° 7.534.974, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local.- Colonia Elisa Chaco, 29 de Septiembre del 2025.-

Dra. Katherina Cristal Romano

Abogada - Escribana

E 2-2025-21663-AE

E:17/10/2025

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 638/28/2025 “Resistencia 01 de Octubre de 2025, VISTO... CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto el art. 1 de la Resolución de Adjudicación N° 2013 y planilla anexa de fecha 20 de octubre de 1981, sólo respecto de los **Señores Omar Héctor López DNI N°10.990.148 y a la Señora Irma Rosa Funes de López DNI N°12.532.324** y en consecuencia desadjudicarle a la vivienda identificada como Mz 103 Pc 6 Plan 63 Viviendas Fo.Na.Vi. de la Localidad de General Pinedo – Provincia del Chaco. Con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2º: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 3º: Dése al Registro de este Instituto. Tomen razón las Direcciones de Recupero de Fondos, de Registro Notarial Especial, y a las Gerencias Legal y Técnica y de Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido archívese. Fdo. Arq. Jorge Fernando Berecochea. Presidente; Dr. Diego Fernando Gutierrez. Vocal; Arq. Daniel Eduardo Monti. Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Germán Alejandro Martínez

Asesor Legal

s/c

E:17/10/2025

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como MZ 8 PC.17 Plan 200 viv. FO. NA.VI. B° Provincias Unidas Ampliación de la ciudad de provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la **Sra. Luraschi Elisa DNI N° 3. 638.178** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.- Resistencia, 09 de octubre de 2025.

Ab. Carlos Marcelo A. Mendez

Asesor Legal

s/c

E:17/10 V:22/10/2025

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 111 Pc. 07, 2º Etapa, Plan 159 Viv. Programa FONAVI, de la Localidad de Villa Ángela, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. BORDA HECTOR MIGUEL, DNI N° 26.489.883** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.- Resistencia, 08 de octubre de 2025

Ab. Carlos Marcelo A. Mendez

Asesor Legal

s/c

E:17/10 V:22/10/2025

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **RAMON DANIEL BENITEZ**, (de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 24.066.933, nacido en Resistencia el día 29/11/1974, de 50 años de edad, de estado civil Soltero, de ocupación changarin, con domicilio en Mz 66, Pc 1, Ch 37, Barrio San Pablo, Fontana, Chaco, número telefónico 3624-803263, sabe leer y escribir, estudios secundarios completos, hijo de Anselmo Benítez y Silvia Ferreyra), en los autos caratulados **“BENITEZ RAMON DANIEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-”**, Expte. N° 20642/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°155/25 del

07.07.2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a RAMÓN DANIEL BENÍTEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (Art. 5, Inc. C de la Ley N° 23.737, a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO...II.- CONCEDIENDO la modalidad morigerada de cumplimiento, bajo la modalidad de Prisión Domiciliaria en favor de Ramon Daniel Benítez...VI.- IMPONIENDO al condenado Ramon Daniel Benítez, ya filiado, el pago en concepto de MULTA de la suma de CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS (45 U.F.), conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley N° 23.737, modificado por ley 27.302...Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Octubre del 2025.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:17/10 V:27/10/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 37 Pc. 011, PLAN 53 VIVIENDAS DEL B° DON SANTIAGO, de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. **ETCHEVERRY ANIBAL EDUARDO, DNI Nº 10.230.366** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Alejandra B. Downie
Asesora Legal

s/c

E:17/10 V:22/10/2025

>*<

EDICTO: DRA. María Eugenia BARRANCO CORTES, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida Nº 33 Torre II, Piso 1, ciudad, en los autos caratulados **"LENCINA, JOSE ALBERTO C/ MARTINEZ, ENRIQUE OSCAR; MARTINEZ, MERCEDES ANALIA S/ ESCRITURACION"** Expte Nº 12196/24, cita a los presuntos herederos de la demandada Sra. Mercedes Analía Martínez, DNI 10.408.476, para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de su última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 8 de octubre de 2025.

Dra. Mónica D. Sanabria
Secretaria Provisoria

E 2-2025-21690-AE

E:17/10 V:20/10/2025

>*<

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de Presidencia Roque Sáenz Peña, sito en 25 de Mayo Nº 338, Piso 1º, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Prov. del Chaco, en los autos caratulados: **"CASCO, RAUL S/ SUCESION AB-INTESTATO"** – Expte. Nº 917/25, cita por UN (1) DÍA y emplaza a herederos y acreedores del Sr. RAUL CASCO, D.N.I. Nº 7.921.727, para que, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Presidencia Roque Sáenz Peña, 3 de octubre de 2025.-

Yagas Alejandro
Secretario

E 2-2025-21715-AE

E:17/10/2025

>*<

EDICTO: La Dra. Rocio A. Wendler, Jueza del Juzgado de Paz y Faltas de Paz de la ciudad de General Pinedo, Provincia del Chaco, sito en calle Gobernador Duca entre Angel Tobias Gonzalez y Jose M. Laola, en los autos caratulados: **"BOHN ANDRES FRANCISCO S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"**, Expte. Nº 1529/25, CITA por Edictos a herederos y acreedores para que en el término no menor de un mes ni mayor a tres meses se presenten hacer valer sus derechos, y que se publicarán por el término de UN (1) DÍA, bajo apercibimiento de Ley, de los bienes dejados por el causante, Sr. BOHN ANDRES FRANCISCO, DNI Nº 7.511.270, cuyo fallecimiento ocurriera el día 18 de febrero del año 2017, con último domicilio en la ciudad de General Pinedo, Chaco.-"La publicación debe realizarse LIBRE DE CARGO en virtud a que la presente causa es tramitada por Defensoría Oficial." General Pinedo, Chaco, 03 de septiembre de 2025.-

Dr. Enzo D. Myronczuk
Secretario

E 2-2025-19322-AE

E:17/10/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial número 7, de la 1ra. Circunscripción, a cargo de la Dra. Ana Karina Yagas - Juez de 1ra Instancia - Secretaria Dra. Vanina Vera, sito en Avda. Laprida 33, Torre 2 - 2do Piso de esta ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, CITA por edictos a los herederos y acreedores de VICENTE MARTIN, SEBASTIAN D.N.I. Nº 18.636.205, que se

publicarán por un (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación (art 672, Pto.2) del C.P.C.C. - Ley 2559-M, emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, en los autos caratulados **"VICENTE MARTIN SEBASTIAN s/SUCESION AB INTESTATO " Expte 8714/25** : INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1ª párrafo del CPCC) . Resistencia, 22Septiembre de 2025.- Fdo. Dra. Vanina A. Vera – Abogada Secretaria – Juzgado Civil y Comercial Nº 7. -

Vanina A. Vera
Abogada - Secretaria

E 2-2025-20492-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: AGUIRRE HUGO ORLANDO, Juez, Juzgado Civil y Comercial Nº 1, sito Lavalle Nº 232 1º Piso, Villa Angela, cita por UN DIA y emplaza por TREINTA (30) DIAS a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MAXIMO LOPEZ, M.I. Nº 2.523.120 para que lo acrediten bajo apercibimiento de ley. Autos: **"LOPEZ, MAXIMO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. Nº 698/2025-3-C.-Villa Angela, 24 de Septiembre de 2025.-

Fdo. Mariela Yanina Maneiro
Prosecretaria

E 2-2025-20631-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dra. MARIA L. PRAXEDIS ZOVAK, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, sito en calle en calle 25 de Mayo Nº 338, ciudad de P.R. Sáenz Peña, Chaco. Cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante Sr. KALIN, MÁXIMO, DNI Nº 7.520.203, bajo apercibimiento de ley. Autos: **"KALIN, MÁXIMO S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. Nº: 1045/25.- P.R. Sáenz Peña, Chaco, 24 septiembre de 2025.-

Yagas Alejandro
Secretario

E 2-2025-20762-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Decimoséptima Secretaría Nº 17, sito en Avenida Laprida Nº33, Torre II, 1º piso, ciudad, en autos: **"ALLASIA, JUAN CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. Nº 5062/2025-1-C, cita por un (1) días y emplaza por un (1) mes posteriores a la última publicación, para que comparezcan a hacer valer sus derechos el Sr. JUAN CARLOS ALLASIA, D.N.I. Nº 5.176.387, bajo. apercibimiento de ley. Resistencia, 01 de Octubre del 2025.-

Dr Luis Sebastián Pujalte Mespulef
Secretario

E 2-2025-20912-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. SANDRA SELVA GAYNECOTCHE –Juez de Primera Inst. en lo Civil Comercial y Laboral. de J. J. Castelli Chaco, cito Calle Dr. VAZQUEZ ESQUINA HOLZER 1º PISO, 6ta. Circunscripción Judicial, en autos: **ROLAISER, NANCY ANDREA S/ SUCESION AB-INTESTATO; EXPTE. Nº 95/2025-6-C**, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. NANCY ANDREA, ROLAISER, D.N.I. Nº 27.449.451, a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría ÚNICA del Juzgado Civ. Com. y Lab. VI Circunscripción. Dra. SELVA SANDRA GAYNECOTCHE JUEZ - J. J. Castelli, Chaco, 25 de septiembre de 2025.

Ariana Magalí Kloster
Secretaria

E 2-2025-21135-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. GABRIELA N. PONCE, Jueza de Paz, de Las Breñas, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don CAMPOS MARCIANO ENRIQUE, M.I. Nº7.456.620, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: **"CAMPOS MARCIANO ENRIQUE S/ JUICIO SUCESORIO"** Expte. Nº 2528/2025, bajo apercibimiento de ley.- Las Breñas, Chaco, 01 de Octubre del 2025.- La publicación deberá hacerse por un día.-

Dra. Miriam Aguirre
Secretaria

E 2-2025-21254-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, a cargo de la Sra. Juez de 1RA. INSTANCIA CIMA MARIA LORENA, DNI: 29440877, JUEZ, Laprida nº 33, Torre 2, 4º Piso, Resistencia, de conformidad a los arts. 162, 163, 164 y

342 del CPCC, citando POR EDICTOS al Sr. CARLOS ALBERTO ACUÑA, DNI Nº 17.976.272 que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado; emplazándolo por el término de diez (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente en el Expediente Número: 8137/11 Carátula: **ACUÑA CARLOS ALBERTO c/ S.A.M.E.E.P. Y/o GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RES.RESP. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**. Secretaria, Resistencia. 13 de Junio de 2025

Dra. Sandra Escobar
Secretaria

E 2-2025-21275-AE

E:17/10 V:20/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. SANDRA SELVA GAYNECOTCHE –Juez de Primera Inst. en lo Civil Comercial y Laboral. de J. J. Castelli Chaco, cito Calle Dr. VAZQUEZ ESQUINA HOLZER 1º PISO, 6ta. Circunscripción Judicial, en autos: **ROLAISER, NANCY ANDREA S/ SUCESION AB-INTESTATO; EXPTE. Nº 95/2025-6-C**, CITA por un (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. NANCY ANDREA, ROLAISER, D.N.I. Nº 27.449.451, a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría ÚNICA del Juzgado Civ. Com. y Lab. VI Circunscripción. DRA. SELVA SANDRA GAYNECOTCHE JUEZ - J. J. Castelli, Chaco, 08 de julio de 2025. -

Dra. Milagros de los Ángeles Rodríguez
Abogada - Secretaria

E 2-2025-21276-AE

E:17/10 V:20/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown No 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario de la causante VIRGILIA MARIA DE LOS ANGELES, VELOSO, D.N.I. No 18.490.995, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"VELOSO, VIRGILIA MARIA DE LOS ANGELES S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte No 4038/2025-1-P**. Resistencia (Chaco), 13 de octubre de 2025...

Marta Leticia Itati Sena
Secretaria

E 2-2025-21578-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Olga Susana Lockett, Juez del Juzgado Civil Nº 8, sito en sito en Av. Laprida 33, Torre II, 3º Piso, ciudad, en autos: **"CREDIL S.R.L. C/ ESQUIVEL, MAURICIO ROBERTO S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 13.689/24:** “Resistencia, 3 de Febrero de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra MAURICIO ROBERTO ESQUIVEL, D.N.I. Nº 31.294.852, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 219.450,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 109.725,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: Dra. VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO (2582), en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 116.979,00), como patrocinante y al Dr. ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ (2044) en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 46.792,00), como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición ...NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. Fdo.: Dra.OLGA SUSANA LOCKETT, Juez”; “Resistencia, 3 de Febrero de 2025.- ...trábase embargo sobre los haberes que como dependiente de TELEWORLD ARGENTINA S.A., percibe la parte ejecutada, Sr. MAURICIO ROBERTO ESQUIVEL, D.N.I. Nº 31.294.852, hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 492.946,00) (capital: \$ 219.450,00; intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$ 109.725,00 y honorarios: \$ 163.771,00). I.- Librese oficio a la patronal de la parte ejecutada a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndoles saber que los descuentos deberán efectuarse en la proporción legal correspondiente y depositarse en la cuenta Nº 150081707 y CBU 3110030211001500817077, del Nuevo Banco del Chaco S.A., abierta a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los presentes autos, ...Autorízase al peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo. Notifiquese personalmente o por cédula al ejecutado el embargo trabado en su ausencia... Fdo.: Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez”; “Resistencia, 23 de Junio de 2025.- ... Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto

por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado MAURICIO ROBERTO ESQUIVEL, D.N.I. Nº 31.294.852 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente... Fdo.: Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez".- Resistencia, 30 de Junio de 2.025.-

Dra. Paula A. Perez Kohut

Secretaria

E 2-2025-21686-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº6, de la PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, a cargo de la Dr. Jorge Mladen SINKOVICH, sito en Av. Paraguay Nº 449 Piso: PB, Resistencia, Chaco en los autos caratulados "**SPECIALE, OSVALDO JUAN S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. Nº **3046/2025**, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO JUAN SPECIALE, DNI Nº 8.185.085, citando a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del término de un (01) mes comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 02 de Septiembre del 2025.

Karina Alejandra Carossini

Abogada - Secretaria

E 2-2025-21708-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante MARIA ANGELICA BENITEZ D.N.I. Nº6.566.493, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**BARRIOS MANUEL Y BENITEZ MARIA ANGELICA S/ JUICIO SUCESORIO** " Expte No **1381/07**; Juzgado de Paz Letrado Nº2.- DRA. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, JUEZ.- Resistencia, 12 de septiembre de 2025.

Marta L. I. Sena

Abogada - Secretaria

E 2-2025-21713-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, Juez de Paz Letrado Nº2, calle Brown Nº249, segundo piso, de Resistencia – Chaco, cita por Un (1) día y emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia de Félix Daniel ALFONZO, DNI Nº7.530.168, para que en el término de Un (1) mes, posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan herederos y/o acreedores que se crean con derecho INTIMÁNDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se lo tendrá por aceptante (art. 2289 C.C.C.N.); en los autos caratulados "**ALFONZO FELIX DANIEL S/SUCESION AB-INTESTATO**"; Expte. Nº**1580/2024-1-P**; Juzgado de Paz Letrado Nº2.- DRA. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, JUEZ.- Resistencia, 01 de septiembre de 2025-

Vanina M. Ghidini Moises

Abogada - Secretaria

E 2-2025-21714-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez de Primera instancia Civil y Comercial Nº2, sito en calle 25 de Mayo Nº338, 1º Piso, Pcia Roque Sáenz Peña, cita por un día y emplaza por treinta a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ELSA MIRTHA PAVICHEVICH, DNI Nro. 13.048.784, para que dentro de treinta días de la última publicación lo acrediten en autos: "**PAVICHEVICH, ELSA MIRTHA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. Nº **2067/25**. 15 de octubre de 2025.-

Yagas Alejandro Fabian

Secretario

E 2-2025-21807-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. Canosa Claudia Elizabeth, Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 13, de esta ciudad, sito en Güemes Nº609, Resistencia, en los autos caratulados: "**CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO DONOVAN 335 C/ LARREA, JORGE GUILLERMO; ROMERO LATORRE, SANDRA ELIZABET S/ EJECUTIVO**", Expte. Nº 8258/24, cita al Sr. Larrea Jorge Guillermo, DNI Nº 18.604.527, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. El presente se publicará por (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 2 de octubre de 2025.-

María Del Carmen Morales Lezica

Secretaria

E 2-2025-20982-AE

E:17/10/2025

EDICTO: La Dra. Selva Sandra Elizabeth Gaynecotche, Juez Civil, Comercial y Laboral del Juzgado de Primera Instancia de la VI Circunscripción de J.J. Castelli, Chaco, sito en calle Dr. Vázquez esquina Padre Holzer -1er piso-, en los autos caratulados **“DESCH GLORIA CRISTINA S/ SUCESION AB-INTESTATO”** Expte. 382/2025-6-C, CITA por UN (1) día y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña DESCH GLORIA CRISTINA D.N.I. Nro. 10.277.720, bajo apercibimiento de ley. J. J. Castelli, Chaco, 16 de octubre de 2025.-

Julio C. Morales Bordon

Abogado - Secretario

E 2-2025-21575-AE

E:17/10/2025

EDICTO: La Dra. Selva Sandra Elizabeth Gaynecotche, Juez Civil, Comercial y Laboral del Juzgado de Primera Instancia de la VI Circunscripción de J.J. Castelli, Chaco, sito en calle Dr. Vázquez esquina Padre Holzer -1er piso-, en los autos caratulados **“SANCHEZ PABLO LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO”** Expte. 407/2025-6-C, CITA por UN (1) y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de don SANCHEZ PABLO LUIS D.N.I. Nro. 7.923.121, bajo apercibimiento de ley. J. J. Castelli, Chaco.

Ariana Magali Kloster

Secretaria

E 2-2025-21770-AE

E:17/10/2025

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO-Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Rita Antonieta Vittorello Longoni, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **“GONZALEZ, RAUL ALFREDO C/ INIGUEZ S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”** Expte. Nº6346/2022-1-C, CITA a la firma "INIGUEZ Sociedad Anónima Comercial e Industrial" por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar del juicio, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que tome intervención en autos. Resistencia, 07 de Octubre del 2025.

Rita Antonieta Vittorello Longoni

Abogada. Secretaria

E 2-2025-21243-AE

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: El Dr. Hugo Orlando AGUIRRE, Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Civil Y Comercial Nº: 1 de Villa Ángela, de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en calle Lavalle 232, 1º piso, por haberse así ordenado en los autos Caratulados **“KORZUN ADAN S/ JUICIO SUCESORIO”** Expte. Nro. 05 - AÑO: 2010-3-C, hace saber por dos (2) días que el Martillero Publico BENITEZ, MANUEL JUAN, M.P. 789, REMATARA el día Viernes 24 de Octubre de 2025, a las 09:30 y 10:30 hs. en calle Pte. Perón Nº: 253, de Villa Ángela-Chaco. Se procederá a la Subasta de los siguiente Inmuebles, identificados como: **A) UNA FRACCIÓN DE TERRENO URBANO**, ubicado sobre calle Mitre Nº 435 de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 5, Sitio 4. Mide 12,50 metros por 50 metros, lo cual hace una superficie total de 625 metros cuadrados. **B) UNA FRACCION DE TERRENO URBANO 1.- UBICACIÓN:** Sobre calle Mitre y Moreno, Villa Ángela. Chaco. **-2.- TIPO DE PROPIEDAD:** Vivienda Familiar, mas casa antigua. **-3.- NOMENCLATURA CATASTRAL:** Circ. “ I ”, Secc.“ A ”, Mzna. 5, Parc. 3 Pte, de la Localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor Luis J. Fontana de la Provincia del Chaco. **-4.- SUPERFICIES:** La parcela 3, cubre una superficie total de 412,50 m2 de terreno, haciendo saber que Adeuda, S.e.c.h.e.e.p no posee deuda y S.a.m.e.e.p Parcela 3 no pose deuda, Parcela 4 posee una deuda de \$ 423.420,55 al 27/08/2025 y que las mismas estarán a cargo del comprador, la que se realizará CON BASE \$ 43.750.000,00, para el Inmueble del inciso A, y CON BASE \$ 57.700.000,00, para el Inmueble de Inciso B, Sólo en caso de no haber postores, transcurrido el plazo de una (1) hora, se reducirá la base en un 25%, reduciéndose otro 25% si pasado igual lapso de tiempo tampoco hubiere postores, dejándose debidamente establecido el 50% del valor de tasación del inmueble como precio mínimo debajo del cual no habrá adjudicación. **CONDICIONES:** MEJOR POSTOR, AL CONTADO COMISIÓN DEL 6 % A CARGO DEL QUE RESULTE COMPRADOR, MISMO ACTO DE SUBASTA, ENTREGA DEL 10 % EN EL ACTO DEL REMATE Y EL SALDO LÍQUIDO DENTRO DEL QUINTO (5) DÍA A LA APROBACIÓN DE LA SUBASTA, dispuesto por el art. 584 de la ley 2559. M., el rematador deberá rendir cuentas dentro del tercer (3) día de realizada la subasta, cuyo producido depositar en el Nuevo Banco del Chaco S.A. a la orden de este Juzgado y como perteneciente a esta causa, **ESTADO DE OCUPACION:** Ocupado. **EXHIBICIÓN:** día 22 Y 23 de Octubre de 2025, de 9 a 12 hs. en el inmueble a rematar. **INFORMES, MARTILLERO ACTUANTE T.CEL. 03735-457574. VILLA ANGELA-CHACO. - NO SE SUSPENDE POR LLUVIA. - SECRETARÍA, 07 DE OCTUBRE DE 2025.-**

Mariela Yanina Maneiro

Prosecretaria

E 2-2025-21257-AE

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Nº2, a cargo de la Juez, DRA. Patricia Alejandra Sá Secretaria, de esta ciudad de Resistencia, con sede en FRENCH 166 2º PISO, CITA por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un

Diario de mayor circulación del último domicilio de la demandada, Sra. Marina Soledad Gallozo D.N.I. Nº34.703.113, EMPLAZÁNDOLA por el termino de cinco (5) días de notificada -fecha que se contará a partir de la última publicación-, a efectos que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente, en los autos caratulados: **ZALAZAR, GABRIELA ITATI C/ GALLOZO, MARINA SOLEDAD S/ EJECUCION DE HONORARIOS, Expte. Nº 905/25** Se hace saber “. Resistencia, 06 de Octubre de 2025. (...) De conformidad a lo requerido, razones invocadas y constancias de las presentes actuaciones, publíquense edictos citatorios por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación del último domicilio de la demandada (...) citando y emplazando a Marina Soledad Gallozo, para que en el término de cinco (5) días de notificada, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº2 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Not. Patricia Alejandra Sá JUEZ Nº 2 JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Nº2 ". Resistencia,

Carla Antonella Corradi
Abogada - Secretaria

E 2-2025-21481-AE

E:15/10 V:17/10/2025

>*<

EDICTO: DRA. CACERES BEATRIZ ESTHER Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 11, sito en GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto a librar la presente a fin de que se notifique la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada ADRIANA LAVIA, D.N.I. Nº 28.388.408, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not. El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. LA PARTE RESOLUTIVA DEL DESPACHO MONITORIO DICE: Resistencia, 04 de diciembre de 2024. AUTOS Y VISTOS : ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO : I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ADRIANA LAVIA, D.N.I. Nº 28.388.408, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00) sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: FACUNDO LUIS CABRAL, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$217.257,00) y de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES (\$86.903,00), como patrocinante y apoderado respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. en autos caratulados **GARCIA, FABIO NICOLAS C/ LAVIA, ADRIANA MILKA S/ EJECUTIVO Expte. N.º 12345/24.** RESISTENCIA, 19 de mayo de 2025.

Carlos Soria
Abogado - Secretario

E 2-2025-19562-AE

E:15/10 V:17/10/2025

>*<

EDICTO: GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 12, sito en GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto a librar la presente a fin de que se NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. JUAN CARLOS BAEZ (DNI Nº 28.059.670), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. LA PARTE RESOLUTIVA DEL DESPACHO MONITORIO DICE: Resistencia, 5 de Mayo de 2025.- RRR AUTOS Y VISTOS :... CONSIDERANDO: ... RESUELVO : I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA EL SR. JUAN CARLOS BAEZ, (DNI Nº 28.059.670), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$375.000,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. FACUNDO LUIS CABRAL en la suma de PESOS

DOSCIENTOS TREINTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA y SEIS (\$237.466,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS NOVENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA y SEIS (\$94.986,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre las sumas que tenga en el presente y/o tenga a percibir en el futuro el Sr. JUAN CARLOS BAEZ, (DNI N° 28.059.670) sea en la billetera virtual (wallet) y/o en el Fondo Común de Inversión (FCI) que pueda tener dentro de la misma aplicación de MERCADOPAGO S.R.L., UALÁ, BRUBANK, NARANJA X y PERSONAL PAY, hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$1.457.452,00) (capital: \$750.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$375.000,00 y honorarios: \$332.452,00). Las sumas deberán ser transferidas a la CUENTA JUDICIAL N° 90018003782 (CBU N° 3110030211900180037820) del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la orden de este Juzgado (CUIT N° 33-99917645-9), debiendo remitir el comprobante respectivo. Respecto de los fondos que pudiere haber depositados y que correspondieren al pago de haberes, deberá abstenerse la entidad de realizar la retención. Para la toma de razón, LIBRESE OFICIO, debiendo consignar en el recaudo la prevención indicada ut supra. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. Asimismo, de la medida trabada precedentemente, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA a la parte demandada Para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 del CPCC. Hágase saber a la parte actora que, en oportunidad de faccionar planilla, deberá calcular intereses considerando la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes fueren acreditados en la cuenta abierta para los presentes autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE. GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12 El presente documento fue firmado electrónicamente por: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI: 30789675, JUEZ 1RA. INSTANCIA... en autos caratulados **GARCIA, FABIO NICOLAS C/ BAEZ, JUAN CARLOS S/ EJECUTIVO Expte. N° 3238/25. RESISTENCIA, 12 de agosto de 2025.-**

Fernando R. Escalante Moro

Secretario Provisorio

E 2-2025-19561-AE

E:15/10 V:17/10/2025

—*—

EDICTO: DRA. CACERES BEATRIZ ESTHER Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 11, sito en GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto a librar la presente a fin de que se notifique la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada CAROLINA ARACELI ORUE, D.N.I. N° 30.522.756, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Not..El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.LA PARTE RESOLUTIVA DEL DESPACHO MONITORIO DICE: Resistencia, 18 de Marzo de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra CAROLINA A. ORUE, D.N.I. N° 30.522.756, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: FACUNDO LUIS CABRAL, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$237.466,00) y de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$94.986,00), como patrocinante y apoderado respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA, en autos caratulados **GARCIA, FABIO NICOLAS C/ ORUE, CAROLINA ARACELI S/ EJECUTIVO Expte. N° 1377/25 RESISTENCIA, 27 de mayo de 2025. -**

Carlos Soria

Abogado - Secretario

E 2-2025-19563-AE

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: Dra MARIA EUGENIA BARRANCO CORTES , Juez de Primera Instancia de la cuarta Nominación , sito en Laprida 33 , Torre 2, Primer Piso dispuso citase a la parte demandada Presuntos Herederos de la Sra. Mercedes Aguilar, M.I. 2.523.832, por Edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de diez (10) días de la última publicación comparezcan a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele defensor de Ausentes que lo represente en el juicio., AUTOS: Expte.” **24546/21 Carátula : GIL PLOZZER, LEANDRA C/SUCESORES DE MERCEDES AGUILAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA** fdo: Dra. María Eugenia Barranco Cortés, Jueza - Juzg. C. y C. Nº 4.

Monica Sanabria
Secretaria Provisoria

E 2-2025-21127-AE

E:15/10 V:17/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2024-21265-AE NOTIFICA A LA FUNDACION “**JUNTOS SEREMOS MAS**”- CUIT Nº **30-71758078-4** Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES **SRES PRESIDENTE VARGAS MAXIMILIANO DANIEL D.N.I. Nº 27.665.013 Y TESORERO CORONEL GRACIELA NOEMÍ D.N.I. Nº31.569.021**, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APOORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2023-3188-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE Nº 45 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA Nº 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE Nº 45. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. Nº 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ACTUALMENTE MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A.

Cra. Nelly Olga Schulz
A/C Secretaria General

s/c

E:15/10 V:20/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CESAR OMAR GOMEZ**, DNI Nº 11.387.521, de nacionalidad argentina, con 70 años de edad, de estado civil casado, de ocupación jubilado, domiciliado en calle Eva Perón 747 de la localidad de Margarita Belén, Chaco; nacido en Margarita Belén el día 12/02/1955, ha cursado estudios primarios completos; hijo de Catalina Gómez. Prontuario policial AG466147 y Registro Nacional de Reincidencias O6793765, en los autos caratulados “**GOMEZ CESAR OMAR S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA**”, Expte. Nº **26909/2025-I**, se ejecuta la Sentencia Nº 185/25 de fecha 09.09.2025, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL Nº 1 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a César Omar Gómez, ya filiado, a la pena de dos (2) años de prisión efectiva como autor penalmente responsable del delito de "Abuso sexual simple", previsto y penado en el art. 119 primer párrafo del Código Penal...II) Unificar la condena del punto I), con la que le fuera impuesta por Sentencia Nº 270 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal, imponiéndole la pena única de siete (7) años de prisión efectiva por aplicación del criterio de composición, considerándola justa en este caso, por la comisión de los delitos de "Abuso sexual con acceso carnal y Abuso sexual simple", previstos y penados en el art. 119 tercer párrafo y 119 primer párrafo del Código Penal...III) Disponer que la pena impuesta se cumpla bajo la modalidad de prisión domiciliaria Fdo.: MORANDO SILVANA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 8 de Octubre del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:15/10 V:24/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: DR. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ZARATE FERNANDO FABIAN**, DNI Nº **33.729.447**, Cel., no posee, apodado NO POSEE, edad 37 años, estado civil SOLTERO, de ocupación JORNALERO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en TRES ISLETAS, CHACO, el 27/02/1988, domiciliado en BARRIO SAN CAYETANO MZ.03 PC. 26 - TRES ISLETAS, CHACO, NO POSEE principales lugares de residencia anterior, SI sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS (HASTA PRIMER AÑO), POSEE antecedentes penales, hijo de ZARATE GLADIS ESTER {V} domiciliada en BERAZATEGUI, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de LOZINA FRANCISCO (F), quién se encuentra alojado en la Comisaria de VILLA RIO BERMEJITO, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la CAMARA MULTIFUEROS de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) CONDENAR a ZARATE FERNANDO

FABIAN, DNI N° 33.729.447, demás datos filiatorios ya consignados, como autor penalmente responsable del delito de "LESIONES GRAVES AGRAVADAS Y AMENAZAS (TRES HECHOS) EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO REAL; Artículo 90 en función del Artículo 92 y éste en función del Artículo 80 incisos 1 y 11 y Artículo 149 bis primer párrafo, primer supuesto, todos en función del Artículo 55, todos del Código Penal; en el marco de la Ley Provincial del Chaco N° 836-N y Ley Nacional N° 26.485" y en consecuencia IMPONER la pena de TRES (03) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, conforme a lo establecido por el artículo 26, inc. d) de la ley 4182 y sus modif., de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran.- II)...- III)...-IV)...-V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY - Juez CAMARA MULTIFUEROS- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO-Secretaria-...".- Juan José Castelli, Chaco, 09 de OCTUBRE de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:15/10 V:24/10/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como CH 48 - Mz 16 - Pc 07, Plan 192 Viviendas, Programa FONAVI, de la Localidad de QUITILIPÍ, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al **Sr. FOGAR MARIO EDUARDO, DNI N° 14.485.343**, fallecido, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal - IPDUF

s/c

E:15/10 V:20/10/2025

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz. 32 Pc. 22 Plan 1003 Viviendas FO.NA.VI Barrio Provincias Unidas Ampliación de la localidad de Resistencia provincia del Chaco Provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al **Sr. Fortunato Caballero, DNI N°5.520.879** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad.-

Alejandra Downie

Asesora Legal - IPDUF

s/c

E:15/10 V:20/10/2025

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación a cargo de la Dra **OLGA SUSANA LOCKETT, JUEZ, Secretaría N° 8** sito en Av. Laprida 33 torre II-3er piso, HACE SABER por TRES (3) días, en autos: **"COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE S.A. C/SANCHUK, CESAR S/EJECUTIVO EXPTE N° 13562/17** que el **MARTILLERO LUCAS BEL** (cuit.20-36487282-9), rematará el día 31 de OCTUBRE del 2.025, a la hora 10:00 en calle Roque Sáenz Peña N° 570, Resistencia- Chaco (salón de remates del Colegio de Martilleros del Chaco), en el estado que se encuentra a la vista, el siguiente bien: "UN (1) AUTOMOTOR dominio ECV 475, marca TOYOTA, modelo HILUX 4X2 CABINA SIMPLE STD 3.0 D, tipo PICK-UP, año 2003, motor marca TOYOTA, N° 5L-5293317, chasis marca TOYOTA, N° 8AJ31LNL039002745, ". DEUDAS: NO SE ENCUENTRA INSCRIPTO EN LA MUNICIPALIDAD, Informe 13-i otorgado por el registro: \$ 11.185,12 ,Todas las deudas son a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. CONDICIONES: Contado y mejor postor. BASE \$ 2.500.000.-COMISION: 8% cargo comprador. Si no hubiere oferente por la base asignada y transcurrido una hora de la misma se procederá a ofrecer el bien sin limitación de precio, vale decir SIN BASE.- Exhibición del bien el día 30 de octubre de 09:00 a 12:30 previo coordinación con el martillero. Informes Martillero actuante TE: 362-4651874. Resistencia, 07 de octubre de 2025.-

Paula A. Perez Kohut

Secretaria

E 2-2025-21184-AE

E:13/10 V:17/10/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALMIRON EZEQUIEL OMAR, D.N.I. N° 46.673.141**, estado civil soltero, apodado CHIMANGO, edad 25 años, de profesión CHANGARIN, nacionalidad Argentino, nacido en TRES ISLETAS, el 01/04/2001, domiciliado en BARRIO AIPO-TRES ISLETAS, con principales lugares de residencia anterior en BARRIO AIPO- TRES ISLETAS, SI sabe leer y escribir, estudios PRIMARIO INCOMPLETO, NO POSEE antecedentes penales, TELEFONO NO POSEE, hijo de RUBEN ALMIRON (V), y de CACERES RAMONA (V) DDOS. EN BARRIO ALIANZA-TRES ISLETAS; quién se encuentra alojado en la Comisaria de la localidad de Tres Isletas, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) DECLARAR al Sr. ALMIRON EZEQUIEL OMAR, cuyos datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de PARTICIPE PRIMARIO EN EL DELITO DE ROBO CON ARMA BLANCA, AGRAVADO POR SU COMISION EN POBLADO Y EN BANDA Y POR LA PARTICIPACION DE MENORES", previstos en los Arts 164, Art. 166 Inc. 2º primer

apartado y 167 inc. 2º en función del Art. 45 Y 41 QUATER todos del Código Penal y en consecuencia CONDENARLO a la pena de SEIS (06) AÑOS y OCHO (08) MESES DE PRISION EFECTIVA, con más las accesorias del art. 12 del Código Penal, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran, con costas (Artículo 29 Inc 3 del Código Penal y Artículo 529 del Código Procesal Penal del Chaco).- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. MAURO EMMANUEL ALEGRE PORTILLO -Secretaria-.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 6 de OCTUBRE de 2025.

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:13/10 V:22/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LEONARDO DARIO SANABRIA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº24.352.002, nacido en SANTA SYLVINA, el día: 11/12/1974, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: San Lorenzo Nº952, Villa Centenario, Resistencia, hijo de RAMON SANABRIA y ELSA YOLANDA MALDONADO, Prontuario Prov. 46606RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SANABRIA LEONARDO DARIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº26458/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº230 del 09/9/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Sanabria, Leonardo Darío s/ Robo a Mano Armada y Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado", Expte. Nº10790/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) Condenar a Leonardo Darío Sanabria, ya filiado, a la pena de nueve (09) años de prisión de ejecución efectiva y accesorias del art. 12 del Código Penal; por la comisión de los delitos de "Robo con Arma (Dos Hechos) en Concurso Real con Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por ser cometido con Armas y Abuso Sexual Simple Agravado por el Uso de Arma", previsto y penado en el art. 166 inc. 2 primer supuesto, art. 119 segundo párrafo y cuarto párrafo inc. d, segundo supuesto y art. 119 primer párrafo y último párrafo inc. d, segundo supuesto, todos en función del art. 55, todos del Código Penal... Fdo.: Natalia María Luz Kuray, Juez; Belén Gonzalez Rusas, Secretaria; Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 6 de Octubre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:13/10 V:22/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **JUAN CARLOS ESCOBAR**, Argentino, D.N.I. Nº42.866.242, con domicilio en Paraje La Barrancosa, jurisdicción de Pampa del Indio, que es hijo de: SIMON ESCOBAR (V), y de DORA ELENA MEDINA (v), que en los autos Nº1404/2022-5, caratulada: "**ESCOBAR JUAN CARLOS S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº: Nº...442...Gral. José de San Martín, CHACO, 7 de Octubre del 2025; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado JUAN CARLOS ESCOBAR D.N.I. Nº42.866.242, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, previsto por el Art. 92 en función del Art. 80 Inc. 1) y 11) y Art. 89 todos del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).-II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 476 de fecha 20 de Noviembre del 2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº1619 de fecha 20 de Noviembre del 2024.-III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.-IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.-V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.-. Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. FEDERICO SALICA - SECRETARIO SUBROGANTE LEGAL. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Martes, 7 de Octubre del 2025.

Federico Alejandro Salica

Secretario

s/c

E:13/10 V:22/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Sr. Juez de Cámara Multifueros de la VI Circunscripción Judicial, ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco, Dr. RAUL ALBERTO RACH, hace saber a **GONZALEZ ROSALÍA ESTER, D.N.I. Nº42.202.601**, domiciliada en Miraflores y/o Planta Urbana de Miraflores, que se ha resuelto lo siguiente: "///J.J.Castelli, 8 de octubre de 2025..."Atento al estado de autos, teniendo en cuenta que se han librado los recaudos necesarios a los fines de que la damnificada GONZALEZ ROSALIA ESTER sea notificada de la Sentencia Nº44/25 dictada en autos, y debido a que no se ha podido lograr la notificación en el domicilio fijado oportunamente, RESUELVO: I) NOTIFICAR por Edictos que se publicarán por el término de (05) días la Sentencia Nº44/25 de fecha 05/09/2025, que en su parte pertinente dice: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. ALBORNOZ SEBASTIAN, de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable de los delitos de ABIGEATO AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR (Art. 167 ter, en función del Art. 41 quater, todo del Código Penal), ROBO Art. 164 del Código Penal; y TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES en carácter de AUTOR (Art. 14 Inc. 1º de la Ley Nacional Nº 23.737), y en

consecuencia CONDENARLO a la pena DE TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, MÁS LA APLICACIÓN DE REGLAS DE CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ART.27 Bis del Código Penal.-"; en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 27372, y a los fines de dar cumplimiento a la notificación por Edictos conforme lo establece el Art. 170 del Cod. Procesal Penal, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial por cinco días.-(FDO.DR.RAUL ALBERTO RACH-JUEZ DE CÁMARA MULTIFUEROS- DR.MAURO EMMANUEL ALEGRE PORTILLO- SECRETARIO.-

Dr. Mauro Emmanuel Alegre Portillo

Secretario

s/c

E:13/10 V:22/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **ROLON MARTIN LUIS MARCELO** (DNI Nº 42.888.987, Argentino, Soltero, Instrucción Secundaria Incompleta (tercer año), Empleado, nacido en La Matanza, Provincia de Buenos Aires, el 03/10/2025, domiciliado en Chacra Nº 8 de la ciudad de Machagai, hijo de Julio César Rolón y Laura Florencia Martín), en los autos caratulados "**ROLON MARTIN LUIS MARCELO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 8481/2025-2, se ejecuta Sentencia Nº 67 de fecha 07/08/2025, dictada por CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a LUIS MARCELO ROLÓN MARTIN, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de Homicidio en Ocasión de Robo (art. 165 del Código Penal) y condenándolo a cumplir la pena de VEINTE (20) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo más las inhabilitaciones del art. 12 del C.P., sin costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia.". Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota - Juez Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 08 de Octubre de 2025.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:13/10 V:22/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DIEGO ALBERTO, ROJAS** Caracter: IMPUTADO, en los autos "**ROJAS DIEGO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº15003/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº65 DEL 12/4/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "ROJAS, DIEGO ALBERTO S/ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, AMBOS AGRAVADOS POR EL VÍNCULO, POR LA GUARDA, POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA, CORRUPCIÓN DE MENORES AGRAVADA, TODO EN CONCURSO REAL", Expte. Nº20957/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a DIEGO ALBERTO ROJAS, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO (Art. 119, primer párrafo en función del quinto y cuarto párrafo inc. b), Art. 119 tercer párrafo en función del cuarto párrafo inc. b), todo en función de los arts. 45 y 55 del Código Penal), conforme veredicto de culpabilidad del jurado popular, a cumplir la PENA de QUINCE (15) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, más el pago de las Costas Procesales atento a lo previsto por el Art. 530 del Código Procesal Penal de la ley 965-N. Todo ello corresponde a los hechos ocurridos en Resistencia Chaco desde antes de Agosto del 2019 hasta mediados de Agosto del 2019, y en Resistencia, Chaco y Gral San Martín Chaco desde mediados de Agosto de 2019 hasta el 07/06/2022, todos en perjuicio de Daira Aimé Ramirez Rojas, hechos debidamente descriptos en los considerandos... Fdo.: DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES FERNANDEZ, JUEZA; GERMAN EZEQUIEL BENSEÑOR, SECRETARIO; CÁMARA SEGUNDA DEL CRIMEN.". -Resistencia, 3 de Octubre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretaria

s/c

E:08/10 V:20/10/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN NAHUEL AREVALO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº44745233, nacido en BARRANQUERAS, el día: 15/01/1999, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: PASAJE RISSIONE 5235 VILLA MARIA CRISTINA - BARRANQUERAS, hijo de AREVALO, CARLOS y PINTOS, RAMONA NOEMI, Prontuario Prov. 52712RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**AREVALO BRAIAN NAHUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº28630/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº262 del 26/9/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Braian Nahuel Arévalo S/ Robo con arma en grado de tentativa", Expte. Nº9734/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a Braian Nahuel Arévalo, ya filiado, a la pena de TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (art. 166 inc. 2 y 42 ambos del CP) en orden a los hechos cometidos en fecha 30 de Marzo del año 2025, en perjuicio de Alan Cáceres, el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal N.º 6 en

el expte. 9734/2025-1 "Arevalo Braian Nahuel S/ Lesiones con Arma Blanca". CON COSTAS. II.- DECLARAR A BRAIAN NAHUEL AREVALO REINCIDENTE POR TERCERA VEZ (art. 50 del CP.), en función de la condena que por la presente se pronuncia... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 30 de Septiembre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:06/10 V:17/10/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

A-JGS ARQUITECTURA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos "A-JGS ARQUITECTURA S.A.S.", hace saber por un día que: conforme Contrato de Constitución de fecha 24 de julio de 2025, los Señores SANCHEZ JOSÉ GABRIEL, Documento Nacional de Identidad Nº 30.570.595, CUIL Nº 20-30570595-1, domiciliado en Mz 109 Pc 07 s/n B° Juan Domingo Perón, de la ciudad de Pcia Roque Sáenz Peña, Chaco; y la Señora SANCHEZ AGUSTINA DANIELA, Documento Nacional de Identidad Nº 42.922.426, CUIL Nº 27-42922426-3, domiciliada en Mz 109 Pc 07 s/n B° Juan Domingo Perón, de la ciudad de Pcia Roque Sáenz Peña, Chaco, han decidido constituir una sociedad de la que ambos forman parte, adoptando la forma societaria de Sociedad Anónima Simplificada, de acuerdo a la ley 27.349 en los siguientes términos: La sociedad girará bajo la **DENOMINACION:** A-JGS ARQUITECTURA S.A.S, y tendrá su domicilio legal en Mz 109 Pc 07 s/n B° Juan Domingo Perón de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, plazo de duración 80 años. Tiene por Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Renovación, reparación, restauración, mantenimiento o demolición de obras públicas o privadas, así como de instalaciones hidráulicas sanitarias y eléctricas. La prestación de servicios profesionales, la planeación urbana, o regional en el área de construcción asentamientos humanos, desarrollo social y comunitario, estudios socioeconómicos, diseño, arquitectura, ingeniería, fotogrametría, acondicionamiento y mejoramiento de suelos tanto para edificaciones como para urbanización. Dar servicio en general de asesoría en ramo de la construcción a empresas públicas y privadas. La prestación de servicios relacionados con el diseño arquitectónico, proyectos de ingeniería, diseño gráfico, impresión de planos, renders, presentaciones multimedia. La compra, venta, importación y exportación de todo tipo de material para la construcción, incluyendo todo lo relacionado a ferretería, material eléctrico, hidráulico y sanitario, plomería vidrio, cemento, ladrillo, block, piedra, grava, arena Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El capital social se fija en la suma de pesos DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) dividido en diez mil (10.000) acciones de mil pesos (\$1.000.-) valor nominal de cada una. Cada cuota da derecho a un (1) voto. La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más ADMINISTRADORES; a su vez la sociedad podrá nombrar un ADMINISTRADOR SUPLENTE, quien reemplazará al administrador en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el administrador. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por Don SANCHEZ JOSÉ GABRIEL, Documento Nacional de Identidad Nº 30.570.595, CUIL Nº 20-30570595-1, de nacionalidad argentino, nacido en fecha 7 de agosto de 1983, soltero, de profesión Arquitecto domiciliado en Mz 109 Pc 07 s/n B° Juan Domingo Perón, de la ciudad de Pcia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco y el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por Doña SANCHEZ AGUSTINA DANIELA, Documento Nacional de Identidad Nº 42.922.426, CUIL Nº 27-42922426-3, de nacionalidad argentina, nacida en fecha 17 de agosto de 1999, soltera, de profesión Empleada, domiciliada en Mz 109 Pc 07 s/n B° Juan Domingo Perón, de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Departamento comandante Fernández, Provincia del Chaco, ambos presentes en este acto constitutivo; con plazo de duración en sus cargos por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. Cerrará su ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. Sáenz Peña, Chaco, a los 18 días del mes de agosto de 2025

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-21330-AE

E:17/10/2025

_____*_____
SERVICIOS MEDICOS PARA EMPRESAS S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio Público de Comercio, en los autos caratulados “**SERVICIOS MEDICOS PARA EMPRESAS S.R.L. S/ Cesión de Cuotas Societarias y modificación de cláusula 4ta Expte. E-3-2025-8953-Ae ID 36296**” se hace saber por un día que: 1) Por Contrato de Cesión, de fecha 19/12/2024, el señor BOTTA, JOSÉ LUIS, DNI Nº 11.058.175, de estado civil soltero, médico, CUIT/CUIL Nº 20-11058175-1, con domicilio legal en Hipólito Irigoyen Nº 159 Piso 1º Local 7, Resistencia, Chaco, cede el 80 por ciento de sus cuotas sociales a la Señora VARISCO, PAOLA NOELIA, DNI Nº 27.324.710, médica, CUIT/CUIL Nº 27-27324710-1, con domicilio legal en Bº Jorge Newbery Quintana 5, Resistencia, Chaco, de estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Claudio Eduardo Picq, D.N.I. Nº 22.002.958, con sede social en Hipólito Irigoyen Nº 159 Entre Piso Oficina 11, Resistencia, Chaco. Asimismo, del acta surge la modificando la Cláusula CUARTA quedando redactada de la siguiente manera: CAPITAL: El Capital Social se fija en pesos \$ 180.000, 00 (CIENTO OCHENTA MIL) que se divide en 180 (CIENTO OCHENTA) cuotas, de pesos \$ 1.000,00 (pesos un mil) con el 90% de participación la Señorita VARISCO, PAOLA NOELIA, DNI Nº 27.324.710; y 18 (dieciocho) cuotas sociales de \$ 1000,00 (pesos un mil) con el 10% de participación el Señor BOTTA, JOSÉ LUIS, DNI Nº 11.058.175. Se integra en especie el 100% del capital social, según certificación contable que se adjunta y que forma parte del presente contrato. Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 09 de octubre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventor A/C

E 2-2025-21512-AE

E:17/10/2025

—>*<—

ZOAGRO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en expediente: “**ZOAGRO S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA (24 HS)**” Expte. Nº E3-2025-66924-AE ID 39388, se hace saber por un día que: conforme Escritura Número Cincuenta y Siete, de fecha 04 de Agosto de 2025, los señores Accionistas: Facundo Jose Luis Zorian, D.N.I. Nº40.171.343, CUIT Nº20-40171343-4, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión productor agropecuario, nacido el día 16/05/1997, con domicilio en calle Independencia 68, ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero, Camila Mercedes Zorian, D.N.I. Nº42.139.026, CUIT Nº27-42139026-1, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, de profesión productora agropecuaria, nacida el día 24/08/1999, con domicilio en calle Independencia 68, ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero y Gonzalo Tomas Zorian, D.N.I. Nº43.223.045, CUIT Nº20-43223045-8, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión productor agropecuario, nacido el día 21/03/2001, con domicilio en calle Independencia 68, ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero, han constituido una sociedad Anónima denominada: ZOAGRO S.A., con sede social en Barrio 279 viviendas Mz.2 Pc.2 Sm.3 de la ciudad de Villa Ángela, Provincia del Chaco, con un plazo de 99 años contados desde su inscripción registral. El capital social se establece en la suma de en **Pesos Treintas Millones (\$30.000.000,00)** representado en treinta mil (30.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos un Mil (\$1000,00) de valor nominal cada una y que darán derecho a un voto por acción. La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad y/o de terceras personas, cría, internación, mestización, compra, venta, permuta, engorde a campo, semi-intensivo, intensivo, servicio de hotelería para ganado mayor y menor, criadero de ganado bovino, porcino, equino, avícola, caprino, ovino, bubalino, permuta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo -incluso apicultura-, explotación de tambos y cabañas, cultivo y acopio de cereales, oleaginosas, forrajeras, frutales, legumbres, hortalizas, aromáticas, medicinales, condimentos, flores, etc. incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra en todas sus formas, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, picado y embolsado de forrajes, corte y enrollado de pasturas todo ello para sí y/o para terceros, elaboración de productos agrícolas, lácteos y/o de ganadería y la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, incluidos procesos de inseminación, fecundación y producción de embriones. b) Comercialización y transporte: Mediante la compra, venta, permuta, consignación, acopio, distribución, transporte, exportación e importación de semovientes y animales de cualquier tipo y especie y productos cárneos, subproductos y sus derivados, cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con la actividad, así como la compra, venta, permuta, distribución, transporte, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. La compra, venta, distribución, matarife abastecedor, exportación e importación al por mayor y al por menor de todo tipo de carnes, bien sea de res, porcino, aves, pescado, además, todo bien de consumo, quesos, verduras, confitería, productos avícolas, alimentos procesados o no, entre otros. La compra y venta de semen y embriones. Distribución de sustancias alimenticias, minorista y mayorista. c) Servicios: Transporte de carga, mercaderías en general, fletes, acarreo, semovientes, materias primas, productos alimenticios, equipajes, combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales e internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar seguros, auxilios, reparaciones y remolques; Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos; Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes componentes, para adecuarlo a los fines dichos; Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. d) Industriales: Mediante la industrialización de materias primas en general y en especial sobre materias agrícolas y ganaderas, carnes, sebo, lana, cueros, productos forestales, elaboración de productos lácteos, cereales,

oleaginosos, forrajes, pasturas, fabricación de alimentos balanceados como así también la explotación de todo lo relacionado con la industria frigorífica, cámaras frigoríficas y carnicerías, en toda su variedad de productos complementarios en general en plantas industriales propias o no. La sociedad podrá realizar además todo tipo de importaciones y exportaciones que guarden relación con la enunciación precedente. e) Financieras e inmobiliarias: Mediante la participación accionaria, bonos, obligaciones negociables, debentures y toda clase de títulos públicos en empresas de cualquier índole, controlando o no dichas empresas, la realización y/o administración de inversores en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones financieras, construcciones, participación y/o adquisición de empresas que operen en los ramos citados, explotación de marcas y bienes análogos. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. Realizar toda clase de actividades inmobiliarias, el objeto abarca la compra, venta, el alquiler o arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales y su financiación, consignaciones y comisiones. La Sociedad está facultada para llevar adelante cualquier tipo de actividad conexas, accesorias y/o complementarias que sea conducente para desarrollar el objeto precedente. Para la consecución del mismo, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto y que se vinculen con su objeto social. La sociedad prescinde de la sindicatura. El Director Titular y Presidente será Gonzalo Tomas Zorian, D.N.I. N°43.223.045, CUIT N°20-43223045-8, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión productor agropecuario, nacido en fecha 21/03/2001, con domicilio en calle Independencia 68, ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero y como Director Suplente Facundo Jose Luis Zorian, D.N.I. N°40.171.343, CUIT N°20-40171343-4, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión productor agropecuario, nacido en fecha 16/05/1997, con domicilio en calle Independencia 68, ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero. Ambos constituyen domicilio especial en B° 279 viv. Mz. 2, Pc. 2, Sm 3, Villa Ángela-Chaco. La duración del mandato es de tres (3) ejercicios. La fecha de cierre de ejercicio es el 31 de Marzo de cada año. Resistencia, Chaco, a los 13 Días de octubre de 2025.

C. P. Elvira Elsa Gómez

A/C Dcción. Registro Público de comercio

E 2-2025-21670-AE

E:17/10/2025

—>*<—

INCOR S.R.L.

FE DE ERRATAS

EDICTO: FE DE ERRATAS: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: INCOR S.R.L. s/ Inscripción de Cesión De Cuotas Sociales y modificación de su artículo 3°, Expte. N° E-3- 2025-49865-Ae- ID 38457, se hace saber que POR ERROR INVOLUNTARIO de este Organismo Oficio N° 1427 del 22/11/2023 en autos caratulados en el Edicto publicado en fecha 18/08/25 Edición N° 11.278 página N°34, debió quedar redactado de la siguiente manera: se hace saber por un día, que por: Oficio N° 1427 del 22/11/2023 en autos caratulados "MORAND, RENE LUIS S/ JUICIO SUCESORIO" Expte 78/2021-3-C, conforme Cesión de Cuotas Sociales y Acta N° 34 de fecha 29/07/2024 que surge de libros rubricados, se incorpora de pleno derecho por fallecimiento del Socio René Luis Morand su cónyuge PILAR DEL CARMEN CORTES, Argentina, viuda, nacida el 12 de Noviembre de 1935, DNI 2.318.554, domiciliada en calle Bartolomé Mitre N° 780 de la ciudad de Villa Ángela, como socia de INCOR SRL CUIT N° 30-67006375-1, con domicilio legal en San Martín N° 276 de Villa Ángela, Chaco, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo Acta N 0 6, Folios 29/35 del libro SRL del año 1987, de la ciudad de Villa Ángela. Quedando en consecuencia la Cláusula Tercera del estatuto social de la siguiente manera: "CLAUSULA TERCERA: El capital lo constituye la suma de Pesos Cuatro Mil (4.000) dividido en cuatro mil cuotas de un peso (\$1) cada una que los socios suscriben así: PILAR DEL CARMEN CORTES, con 600 cuotas societarias, HUGO RENE MORAND, con 1500 cuotas, SERGIO GASPAS MORAND con 1100 cuotas, EVE LILIAN MORAND con 400 cuotas y JOSE LUIS MORAND con 400 cuotas". Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 14 de octubre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-21671-AE

E:17/10/2025

—>*<—

MBIGUA CONSTRUCCIONES S.A.S.

EDICTO.-Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expte N° E3-2025-03574-AE – ID 36024**, “**MBIGUA CONSTRUCCIONES S.A.S S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**”; se hace saber por un día que por ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) pasado ante Escribana Mariana Soledad Garre de fecha 04 de Agosto del 2025; Entre los señores, Ángel Milciades Peña, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad Número 11.945.596, Clave Única de Identificación Laboral 20-11945596-1, nacido: el 12 de octubre de 1956, de estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión jubilado domiciliado en calle Pedro Bonacio Número 965 de la ciudad de Formosa. Y la Sra. Noelia Beatriz Coronel, mayor de edad Documento Nacional de Identidad N° 36.732.939, Clave Única de Identificación Tributaria 23-36732939-4, de estado civil soltera, nacionalidad argentina, Profesión, comerciante, domiciliado en calle Demichelis Número 857- Barrio Norte- Palo Santo, Pirane, Formosa, quienes para todos los efectos se denominan los constituyentes, quienes mediante el presente manifiestan su voluntad constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que girara bajo la denominación de “MBIGUA CONSTRUCCIONES S.A.S.” con SEDE SOCIAL en calle Rodríguez

Peña N° 1886 Villa Federal, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACIÓN de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. La Sociedad tendrá por OBJETO SOCIAL: dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades, A) Comercialización Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación por cuenta propia o de terceros de materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, mecánicos y para la construcción. Se incluye materiales tales como arena, cal, cemento, canto rodado, ladrillos piedras y demás materiales usados en la construcción. B). Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capitales y empresas en general. C)-Construcción de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejora pavimentación de calles y rutas, construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües: obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, redes de retransmisión y/o redistribución; instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos, demoliciones y construcciones civiles, en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas, mineras, de desagües, gasoductos, oleoductos, canales, diques, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. D) Servicios de mantenimiento de oficinas públicas y privadas, escuelas, clínicas, hospitales hoteles, confección de planos, cálculos de obra, estudio, proyectos, dirección ejecutiva consultoría y en general todo servicio vinculado directa o indirectamente con la Construcción. E) Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y, en general, construcción, arrendamiento y compraventa de todo tipo de inmuebles y asimismo intermediación de la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos F)-Transporte por vía terrestre de maquinarias de todo tipo, sus piezas y accesorios y de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como arena cal, cemento, canto rodado, ladrillos, piedras y demás materiales o cargo y su distribución. Para el cumplimiento del objeto social asignado la sociedad podrá: 1) Adquirir, usufructuar, dar tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles que sean necesarios, así como gravar el dominio de los bienes muebles e inmuebles y enajenarlos cuando sea necesario para dar cumplimiento al objeto social, 2) concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, vincularse con otras sociedades ya existentes o no siempre que tengan objetos similares o conexos al objeto de la firma. 3) Tomar dinero en mutuo y celebrar las operaciones necesarias para el desarrollo de sus negocios. 4) en general ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que guarden relación con el objeto social, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y actividades de la sociedad. El CAPITAL SOCIAL: estará compuesto por la suma de \$15.000.000 (PESOS QUINCE MILLONES) dividido en 15.000 (QUINCE MIL) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, a un valor nominal de \$1.000,00 (Pesos un mil con 0/100) cada una, que da derecho a un voto por acción. El Señor Ángel Milciades Peña suscribe 15000- (QUINCE MIL) acciones lo que equivale el 100% del capital. El capital se suscribe en un 100% y se integran en este acto un 26%, por medio de depósito en la cuenta del Nuevo Banco del Chaco, comprometiéndose a integrar 74% restante en el plazo de 2 años a contar desde la fecha de su inscripción. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: El cargo de Administrador titular y Representante Legal, será ocupado por el Sr. Peña Angel Milciades, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°11.945.596, CUIT: 20-11945596-1, y el cargo de Administrador Suplente ocupará la Sra. Noelia Beatriz Coronel, mayor de edad Documento Nacional de Identidad N° 36.732.939, CUIT: 23-36732939-4. Con un plazo de duración en sus mandatos por tiempo Indeterminado. La Sociedad Prescinde de la Sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de Marzo de cada año. Resistencia, 14 de Octubre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-21672-AE

E:17/10/2025

—————>*<—————
CENTRO DE SERVICIOS NORTE S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados: “Expte. N° E3-2024-71622-Ae” ID 34883 **CENTRO DE SERVICIOS NORTE SRL S/** Inscripción de designación gerente mediante Expediente Expte. N° E3-2024-71622-Ae” ID 34833; se hace saber por un día que por Actas N° 58 y 57 de fechas 05/11/2024 y 20/11/2023 respectivamente los socios deciden designar gerente por tiempo de 4 años al socio: Gonzalo Esteban BRESSAN CUIT N° 20-31151025-9 Domiciliado: 1° de Mayo n° 2435 de Resistencia (Chaco), de la sociedad CENTRO DE SERVICIOS NORTE SRL con domicilio en calle 1° Mayo n° 2445- Resistencia- Chaco. CUIT N° 33-70950999-9 - Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco bajo el N° 24 LIBRO 40(1c), FOLIOS: 250/256 de fecha 03/04/2006 Libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Resistencia, 9 de octubre de 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-21711-AE

E:17/10/2025

—————>*<—————
LA ESTELA S.A.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expediente N° E3-2025-53001-AE, (ID 37777) Caratulado “**LA ESTELA S.A y/o LA ESTELA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL EXPORTADORA, INMOBILIARIA Y FORESTAL S/**

INSCRIPCION DE DIRECTORIO, se hace saber por un día que conforme Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2025, la cual fue celebrada (vía videoconferencia por la plataforma digital Zoom, con la representación del 100% del capital social) y Acta de Distribución de Cargos de fecha 19 de mayo de 2025 se designó las siguientes autoridades como: Director Titular-Presidente: Sra. ANDREA MARIE MARTIN, fecha de nacimiento : 05/09/1975, DNI Nº 19.063.938 (DNI República Argentina-Mercosur); domicilio en La Rioja Nº 520 Centro, Resistencia, Chaco, soltera, argentina; CUIT Nº 27-19063938-5 y como Director Suplente al Sr. BONILLA, EDUARDO GUILLERMO DNI Nº 13.592.709, CUIT Nº 20-13592709-1, fecha de nacimiento: 27/10/1957, nacionalidad argentino, estado civil: divorciado, con domicilio en Santa Fe 10 5º B, Resistencia, Chaco, Argentina; ambos con una duración de mandato de 3 (tres) ejercicios. – Resistencia 03 de Octubre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-21394-AE

E:17/10/2025

>*<

Hugo y Mauri S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: “**Hugo y Mauri S.A.S.**” s/ **Inscripción de contrato constitutivo. Expte. Nº E3-2025-74852-AE. ID:39733** Se hace saber por un día que conforme Contrato Constitutivo de fecha 29/09/2025, los socios: VELAZQUEZ MAURICIO ALEJANDRO, D.N.I. Nº 31.971.414, CUIT 20-31971414-7, de nacionalidad argentino, nacido el 7 de marzo de 1986, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en la calle PIO XII 171 barrio Molino Puerto Vilelas, provincia de Chaco y VILLALBA HUGO EDUARDO, D.N.I. Nº 32.366.671, CUIT 20-32366671-8, de nacionalidad argentino, nacido el 7 de agosto de 1986, profesión de comerciante, estado civil soltero, con domicilio en MZ 115 PC 11 B 237 Viviendas Barranqueras, provincia del Chaco; han decidido constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que girará bajo la DENOMINACIÓN: “Hugo y Mauri S.A.S.”, y tendrá su DOMICILIO LEGAL: en ciudad de Barranqueras, Provincia de Chaco. PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: la sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: compra, venta importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos de kisoco, drugstore, productos de almacén, golosinas, productos alimenticios preparados, cigarrillos, bebidas alcohólicas y sin alcohol, carnes y subproductos de origen animal de toda especie, de embutidos, fiambres, chacinados, productos lácteos y de todo otro producto elaborado o a elaborar en el país o en exterior. Importación y exportación de bienes o materias primas relacionadas con el objeto social. Desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery. Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas preelaboradas y elaboradas. Alquiler de espacios propios y de terceros para eventos, Organización integral de fiestas y eventos, Servicio de música y Dj, Servicio de Ambientación, Contratación de shows para eventos, servicio de lunch a domicilio, catering, expendio de bebidas con y sin alcohol y demás actividades afines a la gastronomía. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de pesos PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) divididos en MIL (1.000) acciones de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada una de las socias de acuerdo al siguiente detalle: VELAZQUEZ MAURICIO ALEJANDRO, D.N.I. Nº 31.971.414, suscribe la cantidad de 500 acciones de PESOS CINCO MIL (5.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y VILLALBA HUGO EDUARDO, D.N.I. Nº 32.366.671, suscribe la cantidad de 500 acciones de PESOS CINCO MIL (5.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital está integrado por cada uno de los socios en un cien por ciento (100%) en efectivo. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: a cargo del socio VELAZQUEZ MAURICIO ALEJANDRO, D.N.I. Nº 31.971.414, CUIT 20-31971414-7, quien reviste el carácter de Administrador titular y Representante Legal. Y como Administrador Suplente a: VILLALBA HUGO EDUARDO, D.N.I. Nº 32.366.671, CUIT 20-32366671-8. Ambos con una duración de mandato: 3 años. CIERRE DE EJERCICIO: cierra sus ejercicios el 31 de agosto de cada año. Resistencia, Chaco, a los 14 días del mes de agosto de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-21687-AE

E:17/10/2025

>*<

ACEROS NORDESTE S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte Nº E3-2025-74853-AE – ID 39734, “**ACEROS NORDESTE S.A.S S/ INSCRIPCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES**

SIMPLIFICADAS”; se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo de fecha 01 de Septiembre de 2025; El Sr. Cantero Miguel Angel , DNI N° 38.190.516, CUIT: 20-38190516-1, nacido el 20-06-1994, argentino, estado civil soltero, Profesión Comerciante, domiciliado en Av. Las Piedras 5250 B° La Toma, de la ciudad de Barranqueras Provincia del Chaco; Quien mediante el presente manifiesta su voluntad constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que girara bajo la denominación de “ACEROS NORDESTE S.A.S.”, con SEDE SOCIAL en Av. San Martin 2250, de la ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco, con un plazo de DURACIÓN de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en IGPJ y RPC, dicho plazo podrá ser prorrogado o podrá disolverse anticipadamente por decisión de los socios cuando así lo decidan. La Sociedad tendrá por OBJETO SOCIAL: dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: A) La compra, venta, acopio, importación, exportación, distribución, representación, consignación, intermediación y comercialización, tanto mayorista como minorista, de materiales para la construcción, incluyendo cemento, cal, yeso, arena, piedra, grava, ladrillos, bloques, hierros, aceros, maderas, chapas, cerámicos, revestimientos, pinturas, aislantes, placas de yeso, caños y demás productos y subproductos afines al objeto social. B) Almacenamiento, logística, entrega y distribución de materiales de construcción a obras particulares, comerciales o públicas. C) La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, intermediación, comercialización mayorista y minorista de artículos de ferretería, incluyendo herramientas manuales, eléctricas y neumáticas, tornillería, burlonería, cerraduras, grifería, sanitarios, cañerías, accesorios de plomería y electricidad, elementos de fijación, equipos de protección personal, y otros productos relacionados. D) Prestación de servicios de asesoramiento técnico, instalación, mantenimiento y reparación relacionados con los productos comercializados. E) Alquiler, reparación y mantenimiento de herramientas y maquinaria ligera para la construcción, así como la prestación de servicios de carga, descarga, transporte y entrega de los materiales comercializados. F) Participación en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y contrataciones directas, actuando como proveedor de bienes y servicios relacionados con el objeto social. G) La realización de todas las actividades complementarias, conexas y accesorias que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social. El CAPITAL SOCIAL: estará integrado por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) cada una, lo que representa un voto por acción. El accionista ha suscripto 100 acciones por un valor nominal de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) cada una, capital que se encuentra suscripto e integrado es el 100% en dinero en efectivo en este acto. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase Ordinarias, Nominativas no Endosables. En este acto el Socio Integran el 100% del Capital suscripto, mediante boleta de depósito del NBCH. ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: El cargo de Administrador titular y Representante Legal, será ocupado por el Sr. Cantero Miguel Angel , DNI N° 38.190.516, CUIT: 20-38190516-1, y el cargo de Administrador Suplente ocupará el Sr. Cantero Víctor Emanuel Alejandro, DNI N° 40.606.107, CUIT: 20-40606107-9. Con un plazo de duración en sus mandatos por Tiempo Indeterminado. La Sociedad Prescinde de la Sindicatura. La fecha de CIERRE DE EJERCICIO es el día 31 del mes de Diciembre de cada año. Resistencia, 15 de Octubre de 2025.

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-21767-AE

E:17/10/2025

—>*<—

LOS TRILLIZOS DEL NORTE S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulado: **LOS TRILLIZOS DEL NORTE SAS S/ Inscripción de la Sociedad. Expediente Número E3-2025-46118.-E**, “Se hace saber por un día que se se procede a rectificar el Edicto N° 11.283 de fecha 29/08/2025, en cuanto a que se mencionó equivocadamente el nombre de la accionista, siendo el correcto : “ GABRIELA DEOLINDA LOPEZ” DNI 32.248.452. Se procede a RECTIFICAR EDICTO PUBLICADO. Resistencia, 9 de octubre de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-21774-AE

E:17/10/2025

—>*<—

ASOCIACIÓN “CIVIL UNIÓN DE PRODUCTORES CRIOLLOS DEL IMPENETRABLE CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

A los señores Asociados de la Asociación Civil de Productores Criollos del Impenetrable. Por la presente convocamos a los Señores Asociados de la Asociación Civil de Productores Criollos del Impenetrable, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Octubre de 2025 a las 10:00 hs., en el local de la entidad Manzana 45 parcela 04 – Misión Nueva Pompeya - Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para firmar, junto con la Señora presidente y secretario, el acta de Asamblea General Ordinaria.
2. Lectura del Informe de los Revisores de Cuenta.
3. Consideración de Memoria anual, Inventario, Balance General y demás Cuadros anexos correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2025.
4. Informe sobre situación institucional a la fecha de la realización de la Asamblea.

A la espera de contar con su puntual asistencia saludamos a los Señores Socios con la mayor consideración.

Vizgarra Nelson Natividad
Secretario

Morales Liliana Clarisa
Presidente

E 2-2025-21403-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
**ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR
POPULAR DE LA ESCUELA N° 43**

La Toma – Barranqueras

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Amigos de la Biblioteca Escolar - Popular de la Escuela N° 43 convoca a Asamblea General Ordinaria de la Asociación, para el día 31 de Octubre de 2025, a las 18:00 hs, a llevarse a cabo en el local de la Biblioteca, sito en Avd. Las Piedras 5110, La Toma, Barranqueras.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos (2) socios para firmar el acta.
- 2) Motivos por convocatoria fuera de término.
- 3) Aprobación de Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 2024.
- 4) Renovación de autoridades.

Ana María Baqué
Secretario

María A. Alem Berdejo
Presidente

E 2-2025-21511-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
SARMIENTO COMBUSTIBLES S.R.L.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de octubre de 2025 a las 10:00hs, en la Sede Social sito en Av. Paraguay 329 de la ciudad de Resistencia Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos Asociados para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Propuesta de conformación de fideicomiso de Administración.

Ubaldo Jara Melagrani -Presidente- Sarmiento combustibles S.R.L

Ubaldo Jara Melagrani
Presidente

E 2-2025-21576-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
**ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE SOLIDARIDAD CON EL DIABÉTICO
A.CHA.SO.DIA.**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Chaqueña de Solidaridad con el Diabético (A.CHA.SO.DIA.), tiene el agrado de CONVOCAR a los socios de la entidad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse en el domicilio de su sede social, sito en calle López y Planes N° 856, de la Ciudad de Resistencia, el día 30 de octubre de 2025, a las 18,00 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos socios, para que conjuntamente con la Presidente y la Secretaria firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la memoria y los estados contables del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025 y de la gestión de la comisión directiva.
- 3) Elección de autoridades Comisión Directiva para el periodo 2025-2027.

Laura Alicia Álvarez
Presidente

E 2-2025-21649-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL COMPARSA "BAHÍA"
Villa Ángela – Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado: Acorde con los estatutos sociales que en su art. 25, que prescriben la forma de realización de las Asambleas Ordinarias, la Comisión Directiva decidió convocar a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre del año 2025 a las 20,30 horas en la sede social en la Localidad de Villa Ángela, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Explicacion a cargo del presidente de los motivos de la realizacion de la Asamblea fuera de los terminos establecidos por la ley;
- 2.- Eleccion de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria junto al Presidente y el Secretario;

3.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe del Auditor al ejercicio económico cerrado el 31/03/2025

5.- Alta y/o baja de asociados

6.- Fijación de la cuota societaria;

Nota: de los Estatutos. Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Transcurrida 1 (una) hora después de fijada la convocatoria el quórum será valido cualquiera sea el número de asociados asistentes a la Asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley, su Reglamentación y el presente Estatuto.-

Silvio Rodrigo Ruben, Ludueña
Secretario

Silvia Susana Porro
Presidente

E 2-2025-21744-AE

E:17/10/2025

>*<
ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS BREÑAS
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Las Breñas, de conformidad a sus normas estatutarias y legales vigentes, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de octubre de 2025 a las 20.30 horas en el Cuartel de esta Institución, ubicada en la calle Estado de Israel y Gobernador Tagüinas de nuestra ciudad, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Elección de 2 (dos) socios para refrendar el Acta de la Asamblea, en forma conjunta con el Presidente y Secretaria.
- 2.- Análisis y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de cuentas correspondiente al Ejercicio N° 22, comprendido entre el 01-07-24 y el 30-06-25.
- 3.- Consideración de Altas y Bajas de Socios.
- 4.- Ratificar o rectificar la afiliación a la Federación Central de Bomberos Voluntarios de la provincia o consideración de cambio a otra federación.
- 5.- Fijar cuota mensual para el año 2026.

Álvarez Marcela
Secretaria

Araujo Ramón Antonio
Presidente

E 2-2025-21750-AE

E:17/10/2025

>*<
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS A.P.C.E.CH.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados APCECH, se complace en invitar a Usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en Pcia. Roque Sáenz Peña, el día 24 de Octubre de 2025, a las 11 horas, en Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales "EL ALGARROBO", sito en calle Urquiza N° 845, a los efectos tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta de la presente Asamblea, juntamente con la Presidente y Secretario.
- 2) Análisis y consideración de la documentación, correspondiente al ejercicio económico N° 15, cerrado el 30 de Junio de 2025 a) Memoria, b) Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de fondos, Notas a los Estados Contables, Anexos I, II y III; c) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Consideración de bajas y altas de socios.
- 4) Ponencia y propuesta de Asociados.
- 5) Designación de tres (3) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de Votos.
- 6) Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por terminación de mandatos:

Por el término de dos (2) años período 01/06/2025 al 31/05/2027:

- a- a - Un Presidente en reemplazo de Rodríguez Alicia Nora; b- Un Secretario en reemplazo de Herrera Juana María; c - Un Tesorero, en reemplazo de Benítez Rodolfo Adriano; d - Un Vocal Titular 1º, en reemplazo de Genes Enrique Andrés; e- Un Vocal Suplente, en reemplazo de Miño Luis Alberto; f- Un Revisor de Cuenta Titular en reemplazo de Samoluk Sergio Oscar; g- Un Revisor de Cuenta Suplente, en reemplazo de Arévalo Rodolfo.
- 7) Palabras finales a cargo del Presidente.

Herrera Juana María **Rodríguez, Alicia**
Secretaria *Presidente*

E 2-2025-21765-AE

E:17/10/2025

>*<
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
"LA VERDE" LIMITADA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Ejercicio finalizado al 30-06-2025. En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos "La Verde" Ltda. **CONVOCA:** a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local de la misma (sito en Avda. San Martín S/N), el día viernes 31 de octubre de 2025, a partir de las 17:00 horas a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos (2) miembros de la Asamblea para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la presente Asamblea en representación de la misma.
2. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro General de Pérdidas y Ganancias, Anexos, Informe del Síndico e Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio N° 45 cerrado al 30 de junio de 2.025, como así también el destino de los resultados del Ejercicio.
3. Informe sobre Estado de Obras y Proyectos.
4. Elección de una comisión receptora y escrutadora de votos integrada por cinco (5) asambleístas a efectos de elección de:
 - a. Siete (7) Consejeros Titulares, por terminación de mandato.
 - b. Dos (2) Consejeros Suplentes, uno (1) por terminación de mandato y uno (1) por puesto vacante.
 - c. Dos (2) Síndicos uno titular y otro suplente, por terminación de mandato.

LA VERDE, octubre del 2.025.-

López Raúl
Secretario

Escalante Julia Ramona
Presidente

E 2-2025-21771-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
ASOCIACION ISRAELITA LATINA MERCED Y VERDAD
COMUNICA EXTRAVIO DE LIBRO

EDICTO: la asociación israelita latina merced y verdad informa la perdida de su libro de acta de reuniones de comisión directiva n° 3, habiéndose radicado la denuncia correspondiente en la comisaria 3ra. de resistencia, en fecha 14 de octubre de 2025. se realizo acta de comisión directiva informando tal hecho.

Feldman M. Estela
Presidente

E 2-2025-21797-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL EDUCADORES UNIDOS
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL EDUCADORES UNIDOS convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 13/11/2025 a las 09:00 horas en Av San Martín 3300 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de dos socios para la firma conjunta con la presidenta y la secretaria del acta; 2.- Tratamiento y aprobación de los estados contables por el ejercicio finalizado el 30/06/2025.

Marcela Alejandra Muladino
Presidente

E 2-2025-20972-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
**FEDERACIÓN DE CHAQUEÑA DE PESCA DEPORTIVA
Y LANZAMIENTO (FECHAPYL)**
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por medio de la presente, la Federación de Chaqueña de Pesca Deportiva y Lanzamiento (FECHAPyL) comunica que, debido a demoras imprevistas en el cierre del ejercicio económico correspondiente al año 1 de enero 2024 al 31 de diciembre 2024, nos vemos en la necesidad de suspender la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que estaba prevista para realizarse en fecha 30 de mayo del 2025 inicialmente prevista. Esta decisión se toma con el objetivo de garantizar la presentación completa, transparente y conforme a normativa de los estados financieros, así como de todos los documentos que deben ser puestos a disposición de los asociados con la debida antelación a la realización de la asamblea. Tan pronto se regularice la situación y se cuente con todos los informes y auditorías requeridos, se fijará una nueva fecha para la convocatoria, la cual será debidamente comunicada conforme a los plazos y requisitos establecidos por los estatutos sociales y la legislación vigente. Agradecemos la comprensión de todos los asociados y quedamos a disposición para cualquier información adicional.

Silva Juan Claudio
Presidente

E 2-2025-21398-AE

E:17/10/2025

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL Y DEPORTIVA BARRIO PARQUE INDEPENDENCIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Civil y Deportiva Barrio Parque independencia, convoca a la asamblea general ordinaria a realizarse el día miércoles 29 de octubre de 2025 a las 21 horas, en el domicilio legal de la institución Av. Edison N° 1099, con motivos de tratar los siguientes

ORDENES DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea junto al presidente y secretario.
3. Lectura de Memoria, estados contables e inventario correspondientes al ejercicio 2025.
4. Ratificación de la aprobación de los ejercicios económicos 2021,2022,2023 y 2024.
5. Modificación de cuota social.

Rios Pablo Matias*Presidente***E 2-2025-21412-AE****E:17/10/2025****ASOCIACION CIVIL UNIDAD EJECUTORA LOCAL LAS GARCITAS**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento a las disposiciones estatutarias se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria de socios a realizarse el día 14 de Noviembre de 2025 a las 20,00 horas en la Sala del Concejo del Municipio, sito en Avenida Alfredo Lovey S/N a efectos de considerarse el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos socios presentes para firmar en forma conjunta con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Origen y Aplicación de Fondos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Vigésimo Cuarto Ejercicio Económico finalizado el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.
3. Fijar el monto de la cuota social mensual y la cuota de Ingreso de asociados.

Leonardo Alberto Steinle*Presidente***E 2-2025-21478-AE****E:17/10/2025****ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVIDAD ESPAÑOLA LAS BREÑAS**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Colectividad Española Las Breñas, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social según su art. 29 y la normativa vigente, convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día del 30 de Octubre de 2025, a las 21.00 HS. En la sede social de la institución, sita en la ciudad de Las Breñas, Provincia del Chaco, Para Tratar El siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del orden del día
2. Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados 30 de junio de 2024 y 30 de junio de 2025.
3. Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Aprobación de la lista actualizada de asociados con derecho a voto.
5. Determinación de la nueva cuota societaria.
6. Creación de nuevas Secretarías y Subsecretarías para la organización interna.
7. Temas varios.

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto, según art.32, la asamblea se celebrará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, una hora después, con el número de socios presentes. Las Breñas, de 13 Octubre 2025.

Ivana Jorgelina Tejeda*Secretaria***E 2-2025-21556-AE****E:17/10/2025****ASOCIACION CIVIL AMIGOS UNIDOS DE LA LEONESA**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento a lo dispuesto por nuestro Estatuto Social, se convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 / 10 / 2025, a las 18: 00 horas, en el domicilio legal de la institución, cito en calle Oscar Alegre N° 566, B° Carbonilla – La Leonesa, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos (2) socios presentes para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.
2. Explicación de los motivos por lo que no se realiza la Asamblea en termino.

3. Consideración de los trabajos y gestiones realizados durante los últimos ejercicios.
4. Lectura, análisis, consideración y aprobación del Inventario, Memoria, Balance General, Cuadro de gastos y recursos e información de la Comisión Revisora de cuentas del Ejercicio cerrado al 31/05/2021 a 31/05/2025 tratados cada uno por separado.
5. Consideración de la cuota social.
6. Alta y bajas de socios.
7. Renovación de autoridades de Comisión Directiva.

NOTA: De acuerdo con lo normado en nuestro Estatuto Social, el Quórum necesario para constituir la Asamblea es de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrido una hora de la fijada sin que se haya logrado Quórum, se realizara con los socios Presentes, siendo sus resoluciones absolutamente validas.

Nestor Bosch
Presidente

E 2-2025-21582-AE

E:17/10/2025

>*<
CONSORCIO CAMINERO N° 16

La Verde – Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias en vigencia, la Comisión Directiva del CONSORCIO CAMINERO N° 16, CONVOCA a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en su Sede Social de La Verde, el día 31 de octubre de 2025, a partir de las 19,00 horas, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Elección de dos (2) asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, suscriban el Acta de Asamblea.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Notas y Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económicos N° 34, finalizado el 31 de Julio de 2025.
3. Fijación de la cuota societaria y aprobación de solicitudes de incorporación de nuevos socios, de acuerdo a lo que prescribe el Artículo 25 inciso a) y c) del Estatuto.
4. Elección de una mesa escrutadora y receptora de votos, compuesta de tres (3) socios, a efectos de elegir las autoridades que se indican en el punto siguiente.
5. Elección de miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, todos por finalización de mandato:
 - a. Dos (2) socios que reemplazarán por dos años a los integrantes de la Comisión Directiva, en el cargo de Presidente y Secretario
 - b. Dos (2) socios que reemplazarán por dos años en los cargos de vocales suplentes 3° y 4°.
 - c. Un (1) miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de dos años (1er. Titular)
 - d. Un (1) miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas por el término de dos años (1er. Suplente)
6. Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria.
7. Proclamación de la integración de las autoridades de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora.

Nota: de acuerdo al Artículo 28 del estatuto Social, para sesionar la Asamblea a la hora fijada deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora de la fijada sesionará con los socios presentes. LA VERDE-CHACO, septiembre 2025.-

Laureano Daniel Suarez
Secretario

Oscar Alfredo Canal
Presidente

E 2-2025-21602-AE

E:17/10/2025

>*<
**LA ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO DE JUBILADOS
PENSIONADOS Y RETIRADOS DEL CHACO**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para el día 17 de noviembre de 2025 a las 8,00 hs. La Asociación Mutual Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados del Chaco convoca a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria. – Vistas las Resoluciones del INAES N°1203 de fecha 13 de junio de 2025 que RESUELVE: INTIMAR a la Asociación Mutual Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados del Chaco, Matricula del INAES N°99 provincia del Chaco- para que dentro del plazo de 5 días hábiles de notificado del presente acto administrativo, convoque a asamblea extraordinaria para el tratamiento de lo peticionado en la nota ingresada en la mutual bajo el N°37212/25 con fecha 3 de abril de 2025 y la Resolución N°1643 de fecha 8 de agosto de 2025, que RESUELVE: RECHAZAR el recurso interpuesto e intimar nuevamente a la institución que dentro del plazo de 5 días hábiles convoque a la Asamblea Extraordinaria. Como Miembros de la JUNTA FISCALIZADORA y por las facultades otorgadas en el ESTATUTO, artículo 30 y 35 y la Ley Nacional N°20321 “ARTICULO 25.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Órgano Directivo lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el 10% de los asociados con derecho a voto. En este último caso los Órganos Directivos no podrán demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de presentación. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, el Instituto Nacional de Acción Mutual podrá intimar a las autoridades sociales para que

efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados; y si así no se cumpliera, intervendrá la asociación a los efectos exclusivos de la convocatoria respectiva.” y al no tener respuesta por parte de la Comisión Directiva de la nota presentada por esta Junta Fiscalizadora con fecha 09 de septiembre de 2025 por la que se INTIMABA a la Comisión Directiva a convocar a Asamblea Extraordinaria dando cumplimiento a lo Ordenado por el INAES

en las resoluciones antes citadas, esta JUNTA FISCALIZADORA RESUELVE: CONVOCASE A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de acuerdo a disposiciones del Estatuto que rigen las actividades de nuestra entidad mutual para el día 17 de noviembre de 2025 a las 8,00 en nuestro local de la calle Salta 333, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración del ACTA de la asamblea anterior.

2º Designación de dos (2) Socios para que, conjuntamente con dos miembros de la Consejo Directivo, suscriban el Acta de la Asamblea Extraordinaria.

3º Consideración de la remoción total del Consejo Directivo y Junta de Fiscalización, según nota N°37212/25 con fecha 3 de abril de 2025.

4º De aprobarse el punto 3º del orden del día se procederá a designar una Comisión Normalizadora que tendrá un plazo máximo de 60 días para convocar a la Asamblea Ordinaria y elección de nuevas autoridades.

5º Comuníquese fehacientemente a los Organismos de Control Nacional (INAES) y Provincial (I.G.P.J.).

se invita a los asociados a concurrir a la asamblea extraordinaria y a participar de la convocatoria.

Muñoz Horacio

Miembro Tirular 1º

E 2-2025-21606-AE

E:17/10/2025

ASOCIACION CIVIL NEWCOM ADULTOS MAYORES “FENIX”

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Fecha: 31 de octubre de 2025, Hora: 21:00 horas, Lugar: Jericó 2345 – Barrio 6 de Febrero – Resistencia.

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.

2) Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

3) Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Junta Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2025.

4) Renovación total de las autoridades de la Asociación Civil Newcom Adultos Mayores Fenix por cumplimiento de mandato.

5) Establecer nuevo valor de cuota societaria.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del Estatuto Social “En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios con derecho a voto presentes”.

Griselda Fabiana Moreyra

Secretaria

Olga Zulma Cáceres

Presidente

E 2-2025-21685-AE

E:17/10/2025

ASOCIACION CIVIL LAPACHO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCASE a los asociados de la ASOCIACION CIVIL LAPACHO a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 31 De OCTUBRE DE 2025 a las 10:00 horas en la sede de la Entidad sito en Marcelo T de Alvear N°220 Resistencia Chaco, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Punto 1) Designación de dos asociados para firmar el acta, juntamente con Presidente y Secretario.

Punto 2) Motivos por llamada fuera de término a Asamblea General Ordinaria.

Punto 3) Lectura y aprobación de: Memoria, Estados Contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico N°24 iniciado el 01/07/24 y finalizado el 30/06/25.

Punto 4) Valor de la cuota societaria. Informamos que se encuentran a disposición en sede social copias de la Memoria y Balance a ser tratados en la Asamblea.

Rosa Olga Jajam

Presidente

E 2-2025-21709-AE

E:17/10/2025

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BIBLIOTECA POPULAR ANA PIBERNUS

Saenz Peña-Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a todos los asociados para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de Octubre de 2025, a partir de la hora 9.30, en la sede de calle Pringles N°441 de la ciudad de Roque Saenz Peña, Chaco para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Elección de 2 (dos) socios para firmar el acta junta al secretario y al presidente.
2. Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventarios e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas de Ejercicio cerrado al 30/04/2024 y el finalizado el 30-04/2025.
3. Renovación de autoridades: Comisión Directiva: 1 (un) Presidente, 1 (un) Vice presidente, 1 (Un) Secretario, 1 (Un) Prosecretario, 1 (Un) tesorero, 1 (Un) Pro Tesorero, 2 (dos) Vocales Titulares, 1 (un) vocales suplentes. Comisión Revisora de Cuentas: 2 (dos) revisores de cuentas titulares y 2 (dos) suplentes.
4. Fijación de la Cuota de Sostenimiento.

Piris Andrea
Secretaria

Ornela Avalos
Presidente

E 2-2025-21710-AE

E:17/10/2025

ASOCIACION COMUNITARIA "EL SAUZAL" CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, se los convoca a la Asamblea general Ordinaria a realizarse en nuestra sede, sito en El Paraje El Sauzal de la Localidad del El Sauzalito, Departamento General Güemes, de la Provincia del Chaco. Para el día 18 de Octubre del 2025 a las 10 Hs. Alos efectos de considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1)Designación de dos Socios Presentes para firmar el Acta de asamblea junto al Presidente y el Secretario
- 2)Tratamiento de la memoria y Balance del ejercicio N° 35 del periodo 01/07/2024 al 30/06/2025 por la Asamblea general Ordinaria..

Aranda Plinio Fabian
Secretario

Naser Manuel
Presidente

E 2-2025-21264-AE

E:15/10 V:20/10/2025

ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RESISTENCIA S.A. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de accionistas de ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RESISTENCIA S.A. a realizarse el día 28 de octubre de 2025, a partir de las 19:00 hs. en primera convocatoria, o, en su caso, a partir de las 19:30 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio de Av. Mac Lean y Av. Islas Malvinas, local N° 6 planta alta, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
 - 2) Razones de la demora en Convocar a Asamblea.
 - 3) Consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias y Cuadros Anexos, así como del Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio económico N° 22 finalizado el 31-12-2023 y el correspondiente al ejercicio económico N° 23 cerrado el 31-12-2024.
 - 4) Consideración del Resultado del Ejercicio y su destino.
 - 5) Tratamiento de la gestión del Directorio y de la retribución de Directores y de la comisión fiscalizadora.
 - 6) Elección de Directores e integrantes de la comisión fiscalizadora por vencimiento de los mandatos.
- Nota: los señores accionistas deberán efectuar la comunicación que establece el art. 238 de la Ley General de Sociedades t.o. 1984. EL DIRECTORIO.-

Ing. Dante E. Ferracini
Presidente

E 2-2025-21379-AE

E:15/10 V:24/10/2025

FEDERACION CHAQUEÑA DE PESCA DEPORTIVA Y LANZAMIENTO CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto, se convoca Asamblea General ordinaria el día viernes 24 de octubre de 2025, a las 20:00 horas, en la sede de Federación Chaqueña de Pesca Deportiva y Lanzamiento de la Provincia del Chaco Ubicado en Calle Liniers N° 756, de la ciudad de resistencia con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Explicación de los motivos del llamado fuera de termino.
2. Lectura del acta anterior.
3. Elección de 2 Socios para suscribir el acta junto al presidente y secretario.

4. Aprobación de los ejercicios económicos 01 de enero 2023, 31 de diciembre 2023 y 1 de enero 2024 al 31 de diciembre 2024.
5. Renovación de las autoridades Comisión Directiva y Revisora de Cuenta por el termino de 2 años.
6. Aumento de cuota Societaria.
7. Dar a conocer a los socios activos la perdida – extravió del libro bienes Vienes inventariables y Balance.

Los socios con las cuotas al día podrán hacer uso del acto de la Explicación de los motivos del llamado fuera de termino, Lectura del acta anterior, Elección de 2 Socios para suscribir el acta junto al presidente y secretario, Aprobación de los ejercicios económicos del 01 de enero 2023 al 30 de diciembre 2023 del 01 de enero 2024 al 30 de diciembre 2024, Renovación de las autoridades de la Comisión Directiva y Revisora de Cuenta por el termino de 2 años, Aumento de la cuota Societaria, dará a conocer a los socios activos de los diferentes clubes de la perdida – extravió del libro bienes Vienes inventariables y Balance.

Silva Juan Claudio

Presidente

E 2-2025-20994-AE

E:13/10 V:17/10/2025

—>*<—

EL CRUCE S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de EL CRUCE S.A. convoca a los Sres. Accionistas para el día 29 de Noviembre de 2025 a las 18,00 Horas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en su domicilio de la Estación de Servicio ubicada en Avenida Alvear y Ruta Nacional N° 11 de la ciudad de Resistencia para tratar el siguiente temario:

ORDEN DEL DIA

- Punto 1: Designación de dos Asambleístas para que junto al Presidente, materialicen el acta respectiva.
 Punto 2: Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Auditor correspondiente al ejercicio N° 60.
 Punto 3: Consideración de la gestión del Directorio.
 Punto 4: Honorarios de Directores Ejercicio 60.
 Punto 5: Honorarios provisionales de Directores en relación al Ejercicio N° 61.
 Punto 6: Dividendos.
 Punto 7: Recomendaciones sin aptitud vinculante.

Oswaldo R. Martina

Presidente

E 2-2025-20715-AE

E:08/10 V:20/10/2025

—>*<—

CLUB ATLETICO FERROCARRILES DEL ESTADO

General Pinedo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del CLUB ATLETICO FERROCARRILES DEL ESTADO convoca a todos sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 7 de OCTUBRE de 2025 a las 20:00 hs. en las instalaciones del club sito en calle 9 Prolongación Sur (Pedro García) de General Pinedo, Chaco, para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del orden del día de la Asamblea.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de resultados, Informe de los Revisores de Cuenta de los ejercicios del 2023 y 2024, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social. Todo lo cual es, puesto a consideración de los presentes.
3. Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta.
4. Designación de dos socios para firmar el acta de la presente Asamblea.

Nota: Después de 30 minutos del horario fijado en la convocatoria, se realizará la Asamblea con el número de socios presentes.

Celeste Ríos

Secretario

Galeano Víctor Hugo

Presidente

E 2-2025-19977-AE

E:29/09 V:03/11/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Provincia del Chaco

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**

LICITACION PÚBLICA N° 100/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, destinados a abastecer el Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos de Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos setenta y seis millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cinco con diez centavos (\$76.683.995,10).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 27 de Octubre de 2025 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27/10/2025 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 17/10/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA Nº 101/2025

(Segundo llamado)

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: adquisición trimestral de insumos necesarios e indispensables para la atención optima en tiempo y forma de los Pacientes a los que se les realizan procedimientos neuroquirúrgicos de urgencia y programados en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital “Dr. Julio C. Perrando” dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y nueve con ochenta centavos (\$244.495.639,80).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 27 de Octubre de 2025 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27/10/2025 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 17/10/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA Nº 102/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: adquisición de medicamentos: insulinas varias, que estarán destinadas a darle cobertura por un período estimado de tres (3) meses, a aquellos Pacientes Diabéticos, que cursan un tratamiento continuo a través del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos novecientos sesenta y dos millones treinta y cinco mil doscientos (\$962.035.200).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 28 de Octubre de 2025 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 28/10/2025 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 17/10/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil (\$15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA Nº 103/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Seguridad.

OBJETO: adquisición de armamento: quinientas (500) pistolas calibre 9X19 mm., de sistema de disparo doble y simple acción, con sistema de funcionamiento: corto retroceso, las cuales estarán destinadas al uso de los futuros egresados del "XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía".

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatrocientos ochenta millones (\$480.000.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 29 de Octubre de 2025 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 29/10/2025 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 17/10/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil (\$15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA N° 104/2025

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Seguridad.

OBJETO: adquisición de quinientos veintinueve (529) pares de Borceguí Tácticos, para el personal de las diferentes Unidades policiales, que estarán afectados a los distintos operativos de seguridad y demás servicios, para la prevención del Área Metropolitana e Interior de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cien millones (\$100.000.000).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 29 de Octubre de 2025 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 29/10/2025 a las 11:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 17/10/2025, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos siete mil (\$7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:17/10/2025

— >*< —

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 766/25 - EXPEDIENTE N° 146/25

OBJETO: ADQUISICIÓN DE 4 EQUIPOS FOTOGRÁFICOS

DESTINO: GABINETE CIENTÍFICO - CIRCUNSCRIPCIONES II, III, IV y VI.

FECHA DE APERTURA: 29 de octubre 2025

HORARIO DE APERTURA: 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES: Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (PESOS MIL) en papel sellado Provincial.

4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 13.500.000,00 (Pesos trece millones quinientos mil).

Carla Fernandez Larre

Dto. De Compras y Suministros

s/c

E:15/10 V:24/10/2025

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS*Provincia Del Chaco***LOTERIA CHAQUEÑA****LICITACION PUBLICA N° 753/2025****OBRA:** REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN DE 2 (dos) ASCENSORES PARA EL EDIFICIO 9 DE JULIO N°145.-**REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO:** LOTERIA CHAQUEÑA.**LUGAR:** Edificio calle 9 de Julio N° 145.**OBJETO:** Para la REPARACIÓN, READECUACIÓN y MODERNIZACIÓN de 2 (dos) Ascensores ubicados en el edificio 9 de Julio N°145, propiedad de Lotería Chaqueña.**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$182.000.000,00.-).**GARANTIA DE OFERTA:** 1 % del valor del presupuesto oficial.**GARANTIA DE EJECUCION:** 5% del valor adjudicado.**PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA:** CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HABILES.**SISTEMA DE CONTRATACIÓN:** AJUSTE ALZADO.**CAPACIDAD ANUAL DE CONTRATACION:** El Saldo de Capacidad de Contratación Anual mínimo exigido, que corresponde al Rubro Electromecánica e Ingeniería Industrial es de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES (\$ 182.000.000,00.-).**INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES:** Departamento de Arquitectura de Lotería Chaqueña, Frondizi N° 55 – Resistencia – Chaco.Por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar**OBTENCIÓN DE PLIEGOS:** En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) cada sobre.**FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS:** Dirección de Administración de Lotería Chaqueña.**PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO:** Arq. Daniela Elisabet Basan y Arq. Luis Alfredo Fernández.**LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** en la Mesa de Entrada Lotería Chaqueña, calle Güemes N° 46 Resistencia – Chaco. Hasta la hora diez (10,00 HS.) del día jueves (30/10/2025).**LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** En oficina del Departamento de Compras y Patrimonio de Lotería Chaqueña calle Güemes N° 46 Resistencia - Chaco, el día jueves (30/10/2025) A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.**C. P. Natalia R. Mascotena***Directora de Adminitracion. A/C***C. P. Laura Edith Valiño***Gerente Financiero Contable A/C***E 2-2025-21192-AE****E:13/10 V:17/10/2025****PODER JUDICIAL***Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 734/25 - EXPEDIENTE N° 140/25****OBJETO:** ADQUISICION DE 51 MESAS DE PC Y 85 SILLAS.**DESTINO:** CONCURSO DE ASPIRANTES PARA EL INGRESO AL PODER JUDICIAL.**FECHA DE APERTURA:** 22 de octubre de 2025.**HORARIO DE APERTURA:** 09:00 hs.**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sita en Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **PÁGINA WEB:** <https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion>EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1.000,00 (Pesos un mil) abonado mediante VEP de A.T.P..4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8:00 a 12:00 Hs.5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 18.500.000,00 (Pesos dieciocho millones quinientos mil).**Carla Fernandez Larre***Dto. De Compras y Suministros*

s/c

E:06/10 V:17/10/2025**LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA***Provincia del Chaco*Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco – CP 3500 *** Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

Edictos

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara en lo Contencioso Administrativa, SALA I, de la Ciudad de Resistencia, Silvia Geraldine Varas, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ CARDOZO, ROSALIA MARISOL S/ ESTADO PROVINCIAL- LESIVIDAD**” Expte. Nº 382/2024, notifica a la Sra. CARDOZO, ROSALIA MARISOL, D.N.I. Nº 32.408.486 del traslado ordenado el 15/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “/// Resistencia, 11 de febrero de 2025... notifíquese a la señora **CARDOZO, MARISOL ROSALIA, D.N.I. Nº 32.408.486**, del traslado ordenado el 15/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio...NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: Silvia Geraldine Varas, JUEZ DE CÁMARA. “Resistencia, 15 de abril de 2024, I. II. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora **CARDOZO MARISOL ROSALIA, D.N.I. Nº 32.408.486**.- por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI.-VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, D.N.I. 25.975.948, JUEZ DE CÁMARA”. Resistencia, 26 de febrero de 2025.

Daniela Sabrina Azula
Secretaria Letrada Cámara

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara en lo Contencioso Administrativa, SALA I, de la Ciudad de Resistencia, Silvia Geraldine Varas en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ CORREA, AGOSTINA MARIEL S/ ESTADO PROVINCIAL- LESIVIDAD**” Expte. Nº 482/24, dispuso notificar a la Sra. **CORREA, AGOSTINA MARIEL, D.N.I. Nº 41.021.785** del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “/// Resistencia, 3 de febrero de 2025... notifíquese a la señora **CORREA, AGOSTINA MARIEL, D.N.I. Nº 41.021.785**, del traslado ordenado en fecha 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio...NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: SILVIA GERALDINE VARAS, JUEZ DE CÁMARA.”. “Resistencia, 24 de abril de 2024, I. II. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora **CORREA, AGOSTINA MARIEL, D.N.I. Nº 41.021.785** por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula...V. VI.-VIII. IX. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CÁMARA”.- Resistencia, 05 de Marzo de 2025.

Daniela Sabrina Azula
Secretaria Letrada Cámara

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Asesoría General Administrativa Municipal de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia Nº 150, ciudad, notifica por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial Provincial a la adjudicataria **VALENZUELA RAMONA GUILLERMA**, DNI Nº 1.724.050 y/o herederos del terreno municipal identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 125, Manzana 103, Parcela 032, concedido en venta en el **Expediente Nº 22001-M-2005** caratulado: **MARTÍNEZ NILDA S/ COMPRA TERRENO**, lo siguiente: Ordenanza Nº 15102 Resistencia 10 de diciembre de 2024, Rectificada por Ordenanza Nº 15198 Resistencia 03 de Junio de 2025. VISTO: ...CONSIDERANDO:EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: ARTÍCULO 1º).- **RECTIFICAR** el Artículo 1º) de la Ordenanza Nº 15102 de fecha 10 de diciembre de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 1º).- DECLARAR** la caducidad de la concesión en venta del terreno municipal identificado como catastralmente como Parcela 032- Manzana 103- Subdivisión Chacra 125- Sección B- Circunscripción II, otorgada mediante Resolución dictada por el Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia Nº 0156, de fecha 05 de marzo de 2010 a favor de la Señora Ramona Guillerma VALENZUELA - DNI Nº 1.724.050. **ARTÍCULO 2º).- REFRENDE** la presente el Señor Secretario del Concejo Municipal. **ARTÍCULO 3º).- REGÍSTRESE**, notifíquese, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial y una vez promulgado dese conocimiento por Secretaria del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas. Cumplido, archívese.

Firmado Dr. Ricardo Gnus
Secretario Concejo Municipal de Resistencia.

s/c

E:15/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, de la Ciudad de Resistencia, Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA Juez de Paz Letrado Subrogante, con domicilio en calle Almirante Brown Nº 249 – Primer Piso, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ AYALA, EVA ANGELINA S/ EJECUCION FISCAL**” Expte. Nº 3212/25, notifica a la Sra. EVA ANGELINA AYALA- DNI Nº 28.340.328, Despacho Monitorio ordenado en fecha 10/09/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, CÍTASE A EVA ANGELINA AYALA- DNI Nº 28.340.328 POR EDICTOS que se publicarán

por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: ///Resistencia, 02 de octubre de 2025.- Proveyendo la presentación de fecha 01/10/2025, téngase presente el oficio diligenciado que acompaña y a lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A EVA ANGELINA AYALA- DNI Nº 28.340.328 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dra. INES R. E. GARCIA PLICHTA Secretaria Nº 1 Juzgado de Paz Letrado Nº 1

Dra. Silvia C. Zalazar

Juez de Paz Letrado Subrogante

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, Sala I de la Ciudad de Resistencia, Dra. SILVIA GERALDINE VARAS, en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ ESCOBAR AGUILERA ROCIO S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD” Expte. No 1094/24**, notifica a la Sra. ESCOBAR AGUILERA ROCIO D.N.I. Nº: 39.308.611, del traslado ordenado en fecha 28/05/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, resuelve la publicación de edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “Resistencia, 28 de Febrero de 2025...notifíquese a la señora ROCIO ESCOBAR AGUILERA, de la causa en estos autos y el traslado de fecha: 28/05/2024, bajo apercibimiento de ley mediante la publicación de edictos. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA” “Resistencia, 28 de mayo de 2024... IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la Sra. ESCOBAR AGUILERA ROCIO ANAHI, D.N.I. Nº 39.308.611 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. .NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.”. Resistencia, 19 de Marzo de 2025.-

Daniela Sabrina Azula

Secretaria Letrada Cámara

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contencioso Administrativa, SALA I, de la Ciudad de Resistencia, Dra. NATALIA PRATO STOFFEL, en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ BOGADO, DELFINA ORNELLA S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD” Expte. Nº 902/2024-1-A**, notifica a la Sra. DELFINA ORNELLA BOGADO -D.N.I. Nº 44.869.108- del traslado ordenado el 03/06/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: “///Resistencia, 10 de abril de 2025.- I.-... II.-...notifíquese a la señora DELFINA ORNELLA BOGADO -D.N.I. Nº 44.869.108- del traslado conferido en fecha 03/06/2024 mediante la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo... III.-... NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.”. “Resistencia, 03 de Junio de 2024. I.-... II.-... III.-... IV.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señora Delfina Ornella Bogado D.N.I. Nº 44.869.108 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-... IX.-... X.-...NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA”. Resistencia, ...24.. de abril de 2025.

Daniela Sabrina Azula

Secretaria Letrada Cámara

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza del Juzgado Civil y Comercial Nº18, de la Ciudad de Resistencia, Dra. SANDRA SOLEDAD SOTELO, Secretario a cargo del Dr. GERMAN ADOLFO NICOLAS CORTEZ, con domicilio en AV PARAGUAY NRO 449 - SEGUNDO PISO, en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ GEROMETTA, PAOLA VANESA S/ EJECUCION FISCAL” Expte. Nº 8433/25**, notifica a la Sra. GEROMETTA, PAOLA VANESA, DNI Nº 32.878.761, Despacho Monitorio ordenado en fecha 18/08/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutive, a la demandada GEROMETTA, PAOLA VANESA, DNI Nº 32.878.761 por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del

Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: Resistencia, 26 de Septiembre de 2025. Proveyendo el documento agregado por Mesa de entradas en fecha 25/09/2025: Agréguese cédula con resultado negativo y hágase saber. Proveyendo la presentación de fecha 26/09/2025: Conforme lo peticionado y de conformidad con lo previsto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del C.P.C.C., notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutive, a la demandada GEROMETTA, PAOLA VANESA, DNI N° 32.878.761 por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Not.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 18.- Resistencia, 18 de Agosto de 2025. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra GEROMETTA, PAOLA VANESA, condenándola a pagar al accionante la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL (\$182.000,00) sujeta a liquidación definitiva.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 de la Ley 2559-M (antes Ley N°7950 - CPCC) con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F (antes 4182) y sus modific. 3996-F, la que conforme a planilla practicada asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$13.650,00) haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará a la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA (\$2.730,00) bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 de la Ley 2559-M(antes Ley N°7950- CPCC), HAGASE SABER AL EJECUTADO, que dentro del plazo de cinco(5) días, con más la ampliación de días en razón de la distancia si por Ley correspondiere, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I del presente u OPONERSE a este despacho Monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la misma norma citada. V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, a los Dres. MARENCO SEBASTIAN ARIEL y DANIEL RAMIRO FERNANDEZ ASSELLE, como patrocinantes en la suma de PESOS TREINTA y DOS MIL DOSCIENTOS (\$32.200,00) para cada uno de ellos; y como apoderados en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA(\$12.880,00) a cada uno. Todo con más IVA si correspondiere. - La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los arts. 3, 5, 6 y 15 ley N°288.CsegúnDigesto (antes ley 2011) y art. 1° Ley N° 457.C según Digesto (antes ley 2868).- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 delaLey2559 M (antes Ley N°7950 - CPCC).- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 18.-

Sandra Soledad Sotelo

Jueza

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2, de la Ciudad de Resistencia, Dra. Silvia Claudia Zalazar, en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ FLEITAS, AGUSTIN OMAR S/ EJECUCION FISCAL” Expte. N° 3064/2025-I-P**, notifica al Sr. FLEITAS, AGUSTIN OMAR -DNI N° 30.614.433- Despacho Monitorio ordenado en fecha 05/09/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$40.430,00) en concepto de capital condenado en Despacho Monitorio, con más la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) como costas provisionales, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes, como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: Resistencia, (Chaco) 24 de septiembre de 2025 I- Agréguese informe de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, téngase presente. II- A lo requerido en la presentación que antecede: Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y cítese a FLEITAS, AGUSTIN OMAR -DNI N° 30.614.433- por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$40.430,00) en concepto de capital condenado en Despacho Monitorio, con más la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) como costas provisionales, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. Not.

Dra. Silvia C. Zalazar

Juez de Paz Letrado

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, de la Ciudad de Resistencia, Dra. Silvia Claudia Zalazar, en autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA C/ GIMENEZ, CAROLINA ELISABET S/ EJECUCION FISCAL"** Expte. Nº 31747/22, notifica al Sr. GIMENEZ, CAROLINA ELISABET, D.N.I Nº 28.122.605 Despacho Monitorio ordenado en fecha 13/08/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$4.725,18) con más la de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) como costas provisionarias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes la que en su parte resolutive dice: Resistencia (Chaco), 22 de Septiembre de 2025.- Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y cítese a GIMENEZ CAROLINA ELISABET D.N.I. Nº 28.122.605 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$4.725,18) con más la de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) como costas provisionarias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- Vanina M. Ghidini Moisés ABOGADA - SECRETARIA Juzgado de Paz Letrado Nº 2 Silvia Claudia Zalazar J U E Z Juzgado de Paz Letrado Nº 2

Dra. Silvia C. Zalazar

Juez de Paz Letrado

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: El Señor Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 23, Dr. FERNANDO LUIS LAVENAS, Secretaría a cargo de la Dra. Norma Elda García, con domicilio en Avenida Laprida Nº 33- Torre II- Piso 5º, de la Ciudad de Resistencia, , en autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ NAVARRO, KEVIN CRISTIAN RAUL S/ EJECUCION FISCAL"** Expte. Nº 5735/2025-1-C, notifica al Sr. NAVARRO, KEVIN CRISTIAN RAUL, D.N.I Nº 39.939.019 Sentencia Monitoria ordenado en fecha 13/08/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley, lo que en su parte resolutive dice: Resistencia, 19 de septiembre de 2025.-MRF/CID Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutive al ejecutado NAVARRO, KEVIN CRISTIAN RAUL D.N.I. Nº 39.939.019, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14.799.588, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- Resistencia, 13 de junio de 2025.-BEL^ AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra NAVARRO, KEVIN CRISTIAN RAUL, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$637.350,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisionariamente en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$579.989,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, con la limitación "2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares" prevista por el Art. 730 del C.C y C. de la Nación.- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del referido código.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, a los Abogados MARENCO SEBASTIAN ARIEL (MP 5845) y FERNANDEZ ASSELLE DANIEL RAMIRO (MP 5536) como patrocinantes en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$31.340,00) para cada uno; y como apoderados en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$12.536,00) a cada uno.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º Ley 2868. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición a la Sentencia Monitoria.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 8, 24, 25 y 27 de la Ley 840-F (antes Ley 4182) y modif. y tomando en cuenta el monto imponible que surge de autos de \$ 637.350,00, determínese la Tasa de Justicia en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE CON CINCUENTACENTAVOS (\$19.120,50), en consecuencia intimase al demandado condenado en costas, para que en el término de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma a través de la boleta electrónica de tasa de justicia la que se generará ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial Nº 90018007465 cuya CBU Nº 3110030211900180074658 de la presente causa.- Asimismo; dejase establecido que transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa resultan de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA

CENTAVOS (\$22.944,60) la que será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de ejecución.- VI.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. - Ley 7950.- VII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- Resistencia, 29 de septiembre de 2025

Fernando Luis Lavenas

Juez

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2, de la Ciudad de Resistencia, Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, con domicilio en calle Almirante Brown N° 249 - SEGUNDO PISO, en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ COLMAN, CARLOS JULIO S/ EJECUCION FISCAL” Expte. N° 2353/25**, notifica al Sr. COLMAN CARLOS JULIO - DNI N° 13033475, Despacho Monitorio ordenado en fecha 11/08/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, citase a COLMAN CARLOS JULIO - DNI N° 13.033.475 por EDICTOS que se publicarán por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciéndole saber que se ha dictado Despacho Monitorio condenándolo a pagar la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$39320,00) en concepto de capital con más la suma de Pesos CIEN MIL (\$100.000,00) como costas Provisorias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: Resistencia (Chaco), 1 de octubre de 2025 Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el artículo. 162 del Código de Procedimiento Civil y Comercial y, conforme lo normado por el artículo 342 del mencionado código, citase a COLMAN CARLOS JULIO - DNI N° 13.033.475 por EDICTOS que se publicarán por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciéndole saber que se ha dictado Despacho Monitorio condenándolo a pagar la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$39320,00) en concepto de capital con más la suma de Pesos CIEN MIL (\$100.000,00) como costas Provisorias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.-

Dra. Silvia C. Zalazar

Juez de Paz Letrado

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2, de la Ciudad de Resistencia, Dra. Silvia Claudia Zalazar, en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ GARCIA, GABRIEL JESUS S/ EJECUCION FISCAL” Expte. N° 2424/25**, notifica al Sr. GARCIA, GABRIEL JESUS, D.N.I N° 37169546 Despacho Monitorio ordenado en fecha 13/08/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: RESISTENCIA, 20 de Septiembre de 2025.- Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y cítese a GABRIEL JESUS GARCIA D.N.I N° 37.169.546 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS SESENTAYCINCO MIL TRESCIENTOS (\$65.300,00) con más la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) como costas provisorias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- Marta L. I. Sena ABOGADA - SECRETARIA Juzgado de Paz Letrado N° 2 Silvia Claudia Zalazar JUEZ. Juzgado de Paz Letrado N° 2.

Marta L. I. Sena

Secretaria

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza de la Cámara Contencioso Administrativa, Sala I, de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, en autos caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ COPETTI, FACUNDO ALEJANDRO S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD” Expte. N° 729/2024-1-A**, notifica al Sr. COPETTI, FACUNDO ALEJANDRO, D.N.I N° 33.549.413 del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: Resistencia, 05 de septiembre de 2025.- A la presentación del Dr. MARENCO, SEBASTIAN ARIEL del 06/08/2025 por sistema INDI: a lo solicitado por el recurrente y teniendo en cuenta el resultado de las diligencias de las cédulas de notificación (incorporadas en IURE en fecha 06/05/2024 y 19/11/2024), lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, el informe de la Policía de la Provincia y lo previsto por los art. 162 y 163, del C.P.C.C., de aplicación subsidiaria (art. 104 del C.C.A.), notifíquese a Sr. COPETTI FACUNDO ALEJANDRO, D.N.I. N° 33.549.413, del traslado ordenado el 12/04/24, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA.. - Resistencia, 12 de Abril de 2024. I. Téngase a la Dra. Natalia Gabriela Acevedo, al Dr. Daniel Ramiro Fernández Asselle y la Dra. SEBASTIAN ARIEL MARENCO

por presentados, parte en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder adjuntada, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Exequiel Alloatti, por constituido domicilio legal -Av. Italia N° 150- y electrónico -danielaselle@gmail.com-, dándoseles la intervención correspondiente en representación de la Municipalidad de Resistencia. II. Hágase saber a las partes que el Tribunal en la presente causa se encuentra integrado por las señoras Juezas en el siguiente orden: Silvia Geraldine Varas - Natalia Prato Stoffel. Asimismo, en orden a los principios de concentración y economía procesal (art. 48, inc. 5, apart. a-), en caso de ausencia, inhibición, recusación se integrará la presente siguiendo el orden de subrogancia legal, con las Sras. Juezas de Sala Segunda (María Virginia Serrano-Gloria Cristina Silva). III. Por promovida acción de lesividad respecto a la Resolución de Intendencia N° 3346, dictada por el ex Intendente de la Ciudad de Resistencia M.M.O. Gustavo M. Martínez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 129 inc. b) Ley 179-A (antes ley 1140) y art. 20 de la Constitución Provincial, imprímese a la presente el trámite previsto en los arts. 18 y 19 del C.C.A., para la acción de Ilegitimidad. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado a la señor/ra COPETTI FACUNDOALEJANDRO, D.N.I N° 33.549.413 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. V. Asimismo cítase en los términos del art. 76 de la Constitución Provincial, y arts. 79/82 de la Ley N° 854-P.- Antes Ley N° 4233 -Orgánica Municipal-. A los firmantes de la Resolución N° 3346/2023 MMO. GUSTAVO MARTINEZ y Cr. FRANCISCO VESCERRA-, quienes desempeñaban los cargos de Intendente y Secretario de Haciendas y Finanzas de la Municipalidad de Resistencia, respectivamente, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese personalmente o por cédula. VI. Téngase presente las pruebas ofrecidas y reserva formulada, conforme lo previsto en el art. 22 del C.C.A. VII. Exímase de la presentación de copias y hágase saber a la demandada que el escrito postulatorio y documental acompañada se encuentra disponible para su visualización en el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones(<https://controldetramites.justiciachaco.gov.ar/>). NOTIFÍQUESE conforme Anexo de la Resolución N° 735/22 del Superior Tribunal de Justicia -Reglamentación de Notificaciones Electrónicas-. VIII. Atento la conexidad solicitada, hágase saber que el expte. N° 185/2024-1-A, es accesorio a estos actuados. IX. Notifíquese a la señora Fiscal de Cámara, a esos efectos por Mesa de Entradas y Salidas, dese intervención como oficina colaborativa. NOT.

Natalia Prato Stoffel

Juez De Camara

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza de Cámara Contenciosa Administrativa, SALA I de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS, Silvia Geraldine Esperanza, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ GONZALEZ, JOSE CRISTIAN S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. No 349/2024-1-A, notifica al Sr. GONZÁLEZ JOSÉ CRISTIAN, D.N.I. N° 23.063.563, del traslado ordenado el 10/04/2024, bajo apercibimiento de ley. El proveído que ordena el presente en su parte pertinente expresa: “///Resistencia, 10 de Abril del 2025...notifíquese al Sr. GONZÁLEZ JOSÉ CRISTIAN, D.N.I. N° 23.063.563, del traslado ordenado el 10/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA- “Resistencia, 10 de abril de 2024 I. II.III. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al señor GONZÁLEZ JOSÉ CRISTIAN, D.N.I. N° 23.063.563, del traslado ordenado el 10/04/2024 - por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley...V. VI.-. VIII. IX. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25.975.948, JUEZ DE CAMARA”. Resistencia, 24 de SEPTIEMBRE del 2025.-

Daniela Sabrina Azula

Sec. Letrado Camara.

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

EDICTO: La Señora Jueza de la Cámara Contenciosa Administrativa, Sala I, de la Ciudad de Resistencia, Dra. VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, en autos caratulados: “**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ VALENZUELA, GERARDO DAVID S/ ESTADO MUNICIPAL - LESIVIDAD**” Expte. N° 717/2024-1-A, notifica al Sr. VALENZUELA, GERARDO DAVID, D.N.I N° 28.858.775 del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, la que en su parte resolutive dice: Resistencia, 05 de septiembre de 2025. A la presentación del Dr. Marengo, Sebastián del 06/08/2025 por sistema INDI: a lo solicitado por el recurrente y teniendo en cuenta el resultado de las diligencias de las cédulas de notificación (incorporadas en IURE en fecha 08/05/2024, 26/09/2024 y 09/12/2024), lo informado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, el informe de la Policía de la Provincia y lo previsto por los arts. 162 y 163, del C.P.C.C., de aplicación subsidiaria (art. 104 del C.C.A.), notifíquese al Sr. VALENZUELA GERARDO DAVID, DNI N° 28.858.775, del traslado ordenado el 12/04/2024, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquese edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio, debiendo la parte actora aportar el proyecto respectivo. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: VARAS SILVIA GERALDINE ESPERANZA, DNI: 17976234, JUEZ DE CAMARA. - Resistencia, 12 de Abril de 2024. I. Téngase a la Dra. Natalia Gabriela Acevedo, al Dr. Daniel Ramiro Fernández Asselle y al Dr. Sebastián Ariel Marengo por presentados, parte en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder adjuntada, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro

Exequiel Alloatti, por constituido domicilio legal -Av. Italia N° 150- y electrónico -danielaselle@gmail.com-, dándoseles la intervención correspondiente en representación de la Municipalidad de Resistencia. II. Hágase saber a las partes que el Tribunal en la presente causa se encuentra integrado por las señoras Juezas en el siguiente orden: Silvia Geraldine Varas- Natalia Prato Stoffel Asimismo, en orden a los principios de concentración y economía procesal (art. 48, inc. 5, apart. a-), en caso de ausencia, inhibición, recusación se integrará la presente siguiendo el orden de subrogancia legal, con las Sras. Juezas de Sala Segunda (María Virginia Serrano-Gloria Cristina Silva). III. Por promovida acción de lesividad respecto a la Resolución de Intendencia N° 3347 (y sus anexos) de fecha 3 de Noviembre del Año 2023, dictada por el ex Intendente de la Ciudad de Resistencia M.M.O. Gustavo M. Martínez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 129 inc. b) Ley 179-A (antes ley 1140) y art. 20 de la Constitución Provincial, imprímese a la presente el trámite previsto en los arts. 18 y 19 del C.C.A., para la acción de Ilegitimidad. IV. De conformidad a lo dispuesto por los arts. 55 y 56 del citado código y de la acción córrase traslado al señor VALENZUELA GERARDODAVID, D.N.I N° 28.858.775 por el plazo de quince (15) días para que ejercite su derecho de defensa, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente o por cédula. V. Asimismo cítese en los términos del art. 76 de la Constitución Provincial, y arts. 79/82 de la Ley N° 854-P.- Antes Ley N° 4233 -Orgánica Municipal-. A los firmantes de la Resolución N° 3347/2023 -MMO. GUSTAVO MARTINEZ y Cr. FRANCISCO VESCERRA-, quienes desempeñaban los cargos de Intendente y Secretario de Haciendas y Finanzas de la Municipalidad de Resistencia, respectivamente, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese personalmente o por cédula. VI. Téngase presente las pruebas ofrecidas y reserva formulada, conforme lo previsto en el art. 22 del C.C.A. VII. Exímase de la presentación de copias y hágase saber a la demandada que el escrito postulatorio y documental acompañado se encuentra disponible para su visualización en el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones (<https://controldetramites.justiciachaco.gov.ar/>). NOTIFÍQUESE conforme Anexo de la Resolución N° 735/22 del Superior Tribunal de Justicia -Reglamentación de Notificaciones Electrónicas-. VIII. Atento la conexidad solicitada, hágase saber que el expte. N° 185/2024 1-A, es accesorio a estos actuados. IX. Notifíquese a la señora Fiscal de Cámara, a esos efectos por Mesa de Entradas y Salidas, dese intervención como oficina colaborativa. NOT.

El presente documento fue firmado electrónicamente por: PRATO STOFFEL NATALIA, DNI: 25975948, JUEZ DE CAMARA.

Natalia Prato Stoffel

Juez De Camara

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

Licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N° 070/2025 - RESOLUCIÓN N° 3251/2025

OBJETO: Adquisición de noventa (90) pantalones negros tipo ripstop, ciento ochenta (180) chombas talle especial, noventa (90) gorras anti desgarro con logo, noventa (90) botines color negro talles varios, noventa (90) capas de lluvia reforzada, noventa (90) camperas reforzadas con bandas refractarias y logos institucionales estampadas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Treinta y Siete Millones Seiscientos Siete Mil Novecientos Setenta con Sesenta Centavos (\$ 37.607.970,60).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor porcentual del 1% (uno por mil) del valor del presupuesto oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o algunos de los ítems, el precio del pliego será proporcional al valor estimado de los ítems.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 20 de Octubre de 2025, a las 10:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono 3624693665

LICITACIÓN PÚBLICA N° 071/2025 - RESOLUCIÓN N° 3262/2025

OBJETO: Adquisición de 15 (quince) zapatos de mujer y 35 (treinta y cinco) zapatos de hombre, destinados a ser usados en la jornada laboral, 420 (cuatrocientos veinte) pantalones de jeans, 420 (cuatrocientos veinte) remeras peinadas estampadas, 420 (cuatrocientos veinte) chombas estampadas, 420 (cuatrocientos veinte) chalecos polares bordados, 420 (cuatrocientos veinte) camperas estampadas y 420 (cuatrocientos veinte) botitas tipo arrayan.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Ciento Treinta y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Sesenta (\$139.769.160,00).

VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor porcentual del 1% (uno por mil) del valor del presupuesto oficial, en caso de manifestar anticipadamente ofertar solo uno o algunos de los ítems, el precio del pliego será proporcional al valor estimado de los ítems.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 27 de Octubre de 2025, a las 09:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono 3624693665

LICITACIÓN PÚBLICA N° 072/2025 - RESOLUCIÓN N° 3307/2025-

OBJETO: Adquisición de siete (7) mesas de trabajo, medidas: 1.85x1.20x0.80 (ancho-profundo-alto) estructura en caño sin accesorios eléctricos ni ductos, una (1) superficie de trabajo, medidas: 2.50x0.60x0.80 (ancho-profundo-alto) estructura en caño sin

accesorios eléctricos ni ductos, dos (2) mesas de trabajo, medidas 2.70x0.85x0.80 (ancho-profundo-alto) estructura en caño con cinco patas sin accesorios eléctricos ni ductos, tres (3) escritorios, medidas: 1.20x0.60x0.75 (ancho-profundo-alto) con cajonera suspendida de dos cajones con llave, ocho (8) bibliotecas medidas 1.45x0.40x0.90 (ancho-profundo-alto), cuarenta y nueve (49) sillas (quince sillas fijas y treinta y cuatro sillas giratorias), cuatrocientos cuarenta y ocho (448) bulones hexagonales con tuercas para la estanterías metálicas, noventa y seis (96) escuadras para la estanterías metálicas, cuarenta (40) estantes metálicos y treinta y dos (32) parantes metálicos para las estanterías metálicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Diecinueve Millones Seiscientos Dos Mil Ochocientos Doce con 25/100 ctvos. (\$19.602.812,25).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Diecinueve Mil Seiscientos Dos con 81/100 Ctvs. (19.602,81).

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 28 de Octubre de 2025, a las 09:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono 3624693665

LICITACIÓN PÚBLICA N° 073/2025 - RESOLUCIÓN N° 3452/2025

OBJETO: Adquisición de 184 (ciento ochenta y cuatro) bolsas de pintura termoplásticas por extrusión color blanco por 25 (veinticinco) kilogramos cada una, 150 (ciento cincuenta) latas de imprimación acrílica por 20 (veinte) litros cada una, 108 (cien ocho) bolsas de esferilla de vidrio por 25 (veinticinco) kilogramos cada una, 15 (quince) latas de pinturas acrílica en frío para demarcación vial color verde 18 (dieciocho) litros cada una, 9 (nueve) latas de pintura acrílica en frío para demarcación vial color amarillo por 18 (dieciocho) litros cada una y 11 (once) latas de diluyente por 20 (veinte) litros cada una.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Cincuenta y Dos Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Ochocientos con 0/100 Ctvs. (\$52.381.800,00).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Uno con 80/100 Ctvs. (52.381,80).

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 27 de Octubre de 2025, a las 10:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono 3624693665

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Publicas

s/c

E:15/10 V:17/10/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1523-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-13558-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Yamila de los Ángeles Fernández, CUIL N° 27-31972356-6, domiciliada en Av. Risiones 4960, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Milagros Bianca Rolón, CUIL N° 27-48081688-4, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Carcinoma Papilar de Tiroides Variante Esclerosante Difusa MTS Pulmonares y Ganglionares, motivo por el cual debe asistir al Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P. Garrahan de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse controles programados el día 04/11/25, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que, en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Yamila de los Ángeles Fernández, CUIL N° 27-31972356-6, domiciliada en Av. Risiones 4960, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Milagros Bianca Rolón, CUIL N° 27-48081688-4, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Carcinoma Papilar, motivo por el cual debe asistir al Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P. Garrahan de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse controles programados el día 04/11/25, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.17 09:48:15 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1524-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: CANCELACIÓN DE DEUDAS.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-84386/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 35 apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades;

Que el Artículo 36 de la mencionada Carta Magna, instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de Salud “Incluir Salud”;

Que dicho programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO);

Que asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia del Chaco;

Que el mencionado Convenio, en su cláusula quinta, establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad;

Que a través de los Decretos N^{ros.} 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos;

Que por Disposición N° 3436/24 y su rectificativa Disposición N° 1255/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y en razón de la deuda, por un monto total de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete con ocho centavos (\$ 561.996.777,08), con el prestador de diálisis Nefra Medical Care-Bequem S.A. (ex Fresenius Medical Care S.A.) CUIT N° 30-63581520-1 por el período de noviembre del año 2024, se aprobó la propuesta de la modalidad de pago establecida en la mencionada Disposición, sin quita alguna;

Que la Coordinación del programa "Incluir Salud" realizó un cuadro de detalle de la deuda con el prestador, la que asciende a la suma de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete con ocho centavos (\$ 561.996.777,08);

Que la factura N° 0370-0001797 correspondiente al período de octubre del año 2024, es registrada en el período de noviembre 2024 debido a una demora en la recepción de la misma;

Que la Ley 1092-A, de Administración Financiera, establece el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que intervienen en las fases programación, ejecución y evaluación de los procesos que hacen posible a la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado;

Que en el Artículo 14 de la citada norma legal establece que el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de su titular o el de la Subsecretaría de Hacienda, actuará como órgano coordinador de los Sistemas de la Administración Financiera (OCSAF), asignándole las atribuciones de coordinar, dirigir, supervisar la implantación y mantenimiento de dichos sistemas, con facultades para dictar todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartir a los órganos rectores de los diferentes sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado provincial en materia de administración financiera;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el período de noviembre del 2024, reconocidas en la Disposición N° 3436/24 y su rectificativa Disposición N° 1255/25 del Coordinador del programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 1183/25 y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante el Decreto N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6-Ministerio de Salud;

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades previstas en el Artículo 141, inciso1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad favorable; la Unidad de Auditoría Interna, sin objeciones; la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin reparos jurídicos que formular; Dirección de Administración, sin objeciones; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, sin objeciones, todas áreas del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite; Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 372/25, sin objeciones y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 169/25, sin reparos jurídicos;

Que en tal virtud, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese a cargo de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care-Bequem S.A. (ex Fresenius Medical Care S.A.) CUIT N° 30-63581520-1 por el período de noviembre del año 2024, por el monto total de pesos quinientos sesenta y un millones novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete con ocho centavos (\$ 561.996.777,08), conforme la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 3436/24 y su rectificativa Disposición N° 1255/25 de la coordinación del programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1183/25 del Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idóneo, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Instrúyase al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

Artículo 4°: Imputese la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10-rentas generales, de la jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar dichas sumas.

Artículo 7°: Encuádrese la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, y en los Decretos N°s. 2116/18, 1041/19, 2405/19, 247/21 y 3365/23.

Artículo 8°: Establécese que se aprueba la asignación del monto descripto en el Artículo 1° del presente instrumento legal, destinado al pago de la deuda correspondiente al ejercicio financiero 2024, para ser imputado en el presupuesto del ejercicio financiero vigente.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa:

Factura	Período Facturado	Monto
0370-00001796	Nov-24	\$ 2.275.550,10
0370-00001797	Oct-24 compl	\$ 603.593,38
0370-00001798	Nov-24	\$ 63.719.751,90
0370-00001799	Nov-24	\$ 495.397.881,70
Total general:		\$ 561.996.777,08

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.07 10:18:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1525-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPIO.

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2881-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Laguna Limpia, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N° 14/96 - Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin

apreciaciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Laguna Limpia, por la suma total de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N° 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.10.07 10:07:19 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1526-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA ECONÓMICA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-18179/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Alejandro Marcelo Blanco, CUIL N° 20-26540496-1, domiciliado en Mz 23 Pc 12 S/N – Barrio 40 viviendas, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome Doloroso Regional Complejo de Miembro Superior Derecho, Dolor Crónico Severo Refractario al tratamiento médico, Farmacológico, Kinesiológico, y Quirúrgico, Concomitantemente presenta Dolor Severo en Miembro Superior Izquierdo, motivo por el cual debe asistir al Hospital Italiano de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse control y estudios médicos programados para el día 27 de octubre del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la Provincia de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad con lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Alejandro Marcelo Blanco, CUIL N° 20-26540496-1, domiciliado en Mz 23 Pc 12 S/N – Barrio 40 viviendas, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome Doloroso Regional Complejo de Miembro Superior Derecho, Dolor Crónico Severo Refractario al Tratamiento Médico, Farmacológico, Kinesiológico, y Quirúrgico, Concomitantemente Presenta Dolor Severo en Miembro Superior Izquierdo, motivo por el cual debe asistir al Hospital Italiano de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse control y estudios médicos programados para el día 27 de octubre del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la Provincia de Buenos Aires, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.17 15:24:01 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1527-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N°E18-2025-662-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial N° 69 de fecha 18 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados: "Soto, María Elvira c/ Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 10.097/2022-1-C, que se tramitó por ante la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia;

Que la citada sentencia en su parte pertinente reza: "Resuelve: I.- Revocar la sentencia dictada en fecha 08/11/2023 y en consecuencia, ordenar a la demandada la correcta liquidación de sus haberes en los términos señalados en los considerandos. II.- Imponer.... III.- Regular.... IV.- Regular.... V.- Notifiquen, protocolicen, regístrese..." Firmado: Dra. María Teresa Varela, DNI. 14869392, Juez; Dra. Fabiana A. Bardiani, DNI: 18395206, Juez; Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial;

Que, respecto del período liquidado con anterioridad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha y efectivo pago, atento a permanecer los rubros (antigüedad y Título) de los períodos en que corresponda a la señora María Elvira Soto, teniendo en cuenta la bonificación "Adicional Complementario";

Que, han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos, áreas administrativas las últimas nombradas en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 1248/2025, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 570/2025, ambas

instancias administrativas formulando observaciones que posteriormente han sido subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que en estricto cumplimiento de la orden judicial impartida corresponde el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la sentencia judicial N° 69 de fecha 18 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados: "Soto, María Elvira c/ Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas s/ Acción de Amparo"; Expediente N° 10.097/ 2022-1-C, del registro de la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócase, a favor de la agente María Elvira Soto, DNI N° 24.060.712, el concepto 216 - Adicional Complementario e inclúyase a liquidar en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, de los períodos en que corresponda teniendo en cuenta la bonificación "Adicional Complementario".

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a abonar, conforme los términos de la Manda Judicial, el concepto 216, Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad.

Artículo 4°: Confeccionar la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos dispuestos en la sentencia judicial de fecha 18 de marzo de 2024.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, librense los recaudos pertinentes a fin de notificar a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante el dictado del presente Decreto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.10.07 15:25:31 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1528-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-84456-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la Sra. Elsa Laura Acosta, DNI N° 11.852.636, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación por Edad Avanzada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 285/2020;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación por Edad Avanzada;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Elsa Laura Acosta, DNI N° 11.852.636, por Decreto N° 285/2020, quien revistaba en el cargo de la

Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025-00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 01 - Administración - CUOF 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC 1025 - 00 - Administrativo 5 - Grupo 5 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 01 - Administración - CUOF 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación por Edad Avanzada.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 74 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.07 15:28:26 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1529-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E16-2022-4-E y sus agregados; E16-2022-2-E y E16-2022-3-E, la Resolución N° 0153/21 del Directorio del Instituto de Seguridad Social Seguros y Prestamos (In.S.S.Se.P); y

CONSIDERANDO:

Que, a través de las mismas la Sra. Mónica Elizabeth Velazco, DNI N° 23.685.264, abogada, en representación legal de sus hijos menores Candelaria Luján Lencinas, DNI N° 47.720.178 y Lucio Maximiliano Lencinas DNI N° 44.79.442 planteó Recurso Jerárquico incoado en forma subsidiaria al de Revocatoria contra la Resolución N° 0153/21 de fecha 4 de febrero de 2021 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (In.S.S.Se.P); por la cual se denegó a los menores el beneficio de pensión por fallecimiento de su abuela, Sra. Nancy Raquel Speranza;

Que de las constancias del expediente N° E16-2022-4-E y sus agregados surge que la Sra. Velazco Mónica en representación de sus hijos menores efectuó reclamo ante el ente dirigido a obtener el reconocimiento de derecho y beneficio a la pensión como consecuencia del fallecimiento de la Sra. Nancy Raquel Speranza;

Que se incorporó declaratoria de herederos de la causante Nancy Raquel Speranza, de la cual surgen como únicos y universales herederos sus hijos Mónica Elizabeth y Eduardo Fabián Velazco dictada en autos “Speranza Nancy Raquel y Velazco Adalberto s/ sucesión ab intestato”; Expediente N° 6044/2020-1-C del Juzgado Civil y Comercial N°15 de la ciudad de Resistencia;

Que, ante el reclamo efectuado, el Directorio de In.S.S.Se.P. dictó la Resolución N° 0153/21 que no hizo lugar al beneficio de pensión solicitado tomando como fundamento el

Dictamen de la Asesoría Legal Previsional de la Actuación agregada por cuerda (N° E16-2022-2-E);

Que la parte agraviada planteó Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio ante la Resolución dictada manifestando que, en la vivienda familiar de la titular del Beneficio Jubilatorio, convivía con sus nietos y que se encontraban a cargo de su abuela quien se hallaba en condiciones de asistir y cubrir todo lo que fuera necesario para la educación, vestimenta y esparcimiento de los niños y en ese modo se encontraban al momento del fallecimiento a la edad de 77 años;

Que, argumenta que se realizaron actuaciones de ingreso a la obra social de la menor C. Lencinas quien se encontraba con diagnóstico y tratamiento de Litiasis Renal y derivaciones a la ciudad de Buenos Aires, incorporación por la cual se tramitó ante Juzgado de Familia el expediente de Guarda Judicial por reglamentación interna del organismo. Agrega en su escrito recursivo, que el tratamiento es conforme a Pediatría por ello asistió hasta enero y febrero de 2020 al Hospital Italiano y Austral, debiendo suspender las indicaciones por la emergencia sanitaria y luego por la baja automática ante el fallecimiento de la titular, afiliada N° 13738;

Que cuestiona que no exista Resolución de Directorio por la Baja de Jubilación y Baja de la Obra Social, por ende, no hay notificación. Sólo Corte de la Obra Social, desde agosto 2020;

Que acusa de desobediencia del In.S.S.Se.P. en el cumplimiento de la sentencia de Guarda Judicial que ordena la incorporación a la Obra Social de Candelaria Luján Lencinas. Agrega que a pesar de los reclamos en el expediente del Juzgado de Familia la menor quedó sin cobertura;

Que afirma que, el organismo y órgano responsable en cumplir las leyes se encuentra violando las Convenciones sobre los Derechos del Niño, Los Pactos Internacionales y las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos trasgrediendo los Principios de la Seguridad Social que protegen el carácter alimentario y asistencial que tienen la obligación de cubrir en este caso el In.S.S.Se.P. Desprotegiendo la familia y los derechohabientes dependientes del causante por reglamentación deficiente y antañá del In.S.S.Se.P. N° 1010/95, que establecen requisitos para afiliación a los nietos y posterior derecho a la pensión alimentaria, todo dictado en contra de la legislación actual y peor aún sin dictado de reglamentación que establezca ante la denegación de pensión a los convivientes legitimados la devolución de los aportes;

Que abunda su queja en que no existe tal mecanismo de devolución de aportes, ello es confiscatorio de la propiedad y viola la Constitución Nacional, Artículos 17 y 19;

Que observa la restricción del derecho constitucional a la seguridad social (Artículo 14 bis) al exigir la obtención de una curatela cuando no se trata de una persona absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno, único supuesto en que se impone la designación de un curador;

Que impugna la Resolución N° 153/2021 de fecha 4 de febrero de 2021 al invocar que el Dictamen de la Asesoría Previsional es lindante con la nulidad misma de la ley, al establecer primero el beneficio (Artículos 82, 83) y lo anula en el Artículo 89, porque la fórmula es que deben concurrir en el lugar del progenitor pre fallecido. Todo un proceso interno del organismo argüido de contrarias y repugnantes a la Constitución Nacional que el límite es la sanción de mecanismo de reversión de estas arduas y devolución de los aportes en actividad y jubilatorios que importan la confiscatoriedad;

Que expresa que no es posible homogeneizar indebidamente a un inciso y a otro inciso anulando supuestos de beneficios aniquilando derechos y afirma que el juego de palabras que invoca el organismo para omitir las consideraciones que relata, sean reivindicadas a la brevedad por grave malicia a la sociedad toda y la familia en especial que incluye la disminución del contenido económico del beneficio rechazado;

Que argumenta que si es por tener antigüedad en invocar un artículo como lo relata el Directorio del In.S.S.Se.P, cita la legislación antigua Ley N° 32 que manifiesta: "Se acordará pensión a las madres desamparadas con hijos menores cuando justifiquen los siguientes extremos: 1) Que los hijos sean menores de 14 años si son varones y 16 si son mujeres y carezcan de padres; que este fuera desconocido o los hubiese abandonado; 2) Que la familia a pensionar tenga en la provincia una residencia continua con anterioridad al pedido, de cinco años, si son argentinos nativos o naturalizados, y de diez años si son extranjeros; 3) Que no perciban renta ni tengan ingresos de ninguna naturaleza superiores a la cantidad que les correspondería en concepto de pensión; 4) Que sean inferiores a esa cantidad se procederá en la forma prevista en el inc. 4 del art. 149; 5) Que la madre o los hijos menores a pensionar carezcan de parientes de los que, por el Código Civil, están obligados a prestar alimentos, salvo que no se encuentren en condiciones económicas de hacerlo o que lo hagan en menor suma de la que se fija como monto del beneficio, en cuyo caso se deducirá el importe de tal prestación y considera, que siendo la Ley N° 32 continuidad del régimen de la Ley N° 800-H, que según el artículo 2° es Reconversión y Continuidad Legal";

Que, analizadas las constancias de las presentes, se observa que por sentencia del Juzgado del Menor y la Familia N° 2, de fecha 15/04/2020 se resolvió no hacer lugar a la guarda solicitada de la adolescente Candelaria Luján Lencinas; sino que se dispone la incorporación como afiliada voluntaria del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, bajo la titularidad de su abuela materna, Sra. Nancy Raquel Speranza de Velazco y entre los argumentos del decisorio judicial, se destaca que la adolescente cuenta con padre y madre, cuya responsabilidad parental se encuentra en pleno ejercicio, sin que

por lo tanto corresponda otorgar a la abuela la guarda de su nieta. De la misma manera es improcedente el otorgamiento de una "guarda con fines de obra social" por cuanto dicho Instituto no se encuentra previsto en ninguna normativa vigente. La guarda prevista en el Artículo 657 del CCyC requiere para su procedencia de una situación de "especial gravedad" que no se verifica en el caso;

Que, la Sra. Nancy Raquel Speranza de Velazco, conforme constancias de autos, falleció el 6 de agosto del año 2020 –Acta de Defunción de fs. 4-, de la Actuación E16-2022-2-E, siendo para esa fecha Jubilada del In.S.S.Se.P. -Beneficio N° 42510.

Que frente al reclamo efectuado por la accionante se dictó la Resolución N° 153/21 del Directorio que rechazó el beneficio de Pensión Móvil (Artículo 82 - Ley N° 800) solicitado para los menores (nietos de la titular del beneficio jubilatorio), lo que motivó el Recurso de Revocatoria incoado (rechazado conforme Resolución N° 4574/21) y el Recurso Jerárquico en subsidio;

Que del informe técnico incorporado por el Asesor Legal de InSSSeP se advierte que con posterioridad al dictado de la Res. 153/21 del ente autárquico, dicha medida ha sido revisada judicialmente;

Que, el Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Resistencia ha rechazado el planteo de la accionante referido al cuestionamiento del instrumento dictado por el Directorio de INSSSEP indicando que la dilucidación del reclamo y el cuestionamiento a la Res. N° 153 excede el marco de ese proceso ya que la decisión del organismo demandado se ajusta estrictamente al marco normativo vigente. (JCC N° 5, 16/8/22). En idéntico sentido, la Cámara Civil y Comercial Sala 1ª confirmó la sentencia del tribunal a-quo mediante Res. N° 177/23. (CCyC Sala 1°, 13/6/23);

Que, en el marco del presente reclamo en sede administrativa la Asesoría Previsional, en ocasión de dictaminar en forma previa a la resolución del recurso, se expidió en los términos de que, ante el presente pedido se proporciona una inmejorable posibilidad para expresar "nuestro" criterio respecto de los alcances de la reforma que introduce en la Ley N° 800-H un supuesto derecho de los nietos a percibir el beneficio de pensión por fallecimiento de los abuelos; los nietos a pesar de la reforma, no están legitimados para adquirir el beneficio, salvo el caso de que fueran huérfanos de padre y madre, no estuvieran casados y no gozaren de beneficio previsional o graciable. La ley atribuye el beneficio a los causahabientes, y en este sentido los nietos, por lo menos del punto de vista del derecho civil, solo concurren a la sucesión en representación de sus padres premuertos y no por derecho propio. Extender el beneficio de pensión a los nietos estando los padres (hijos del causante) vivos, es transferir una obligación alimentaria que pesa sobre los padres, a los abuelos, sin causa que lo justifique. Que la reforma introducida no alcanza al Artículo 89, el que se mantiene vigente en su vieja concepción y que marca claramente que el espíritu de la

ley es proteger al nieto, huérfano de padre y madre al disponer que este último percibirá la parte del progenitor fallecido (con excepción de los nietos que percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor fallecido) resultando entonces necesario que se de esa condición para acceder al beneficio;

Que, en este estado, corresponde indicar el marco normativo aplicable a la medida dispuesta en la Ley N° 800-H que establece: Pensión: Artículo 82: "Los causahabientes de los afiliados tendrán derecho a pensión cuando se produzcan las siguientes circunstancias: b) Que el afiliado fallezca siendo titular de algún beneficio previsional previsto en la presente ley";

Que en relación al carácter de la pensión y orden de prelación de derechohabientes prescribe el Artículo 83: "La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez, derecho a pensión. En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozaran de pensión los siguientes causahabientes, que no estuvieran contemplados en los alcances del artículo 86: a) La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, incluido el conviviente del mismo sexo, en concurrencia con: 1) Los hijos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive; 2) Los nietos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad; b) Los hermanos solteros, varones o mujeres, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente. El orden de prelación establecido en el inciso a) no es excluyente, pero si el orden establecido entre los incisos a) y b)". Distribución del haber de la prestación: Artículo 89: "La mitad del haber de la pensión corresponde al cónyuge supérstite o el/la conviviente, incluido el conviviente del mismo sexo, si concurren hijos, nietos o hermanos de ambos sexos del causante, en las condiciones del artículo 84, la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos que percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor fallecido";

Que de la normativa aplicable surge que los nietos no están legitimados para adquirir el beneficio, salvo el caso de que los mismos fueran huérfanos de padre y madre, no estuvieran casados y no gozaren de beneficio previsional o graciable. Por lo tanto, el espíritu de la ley es proteger al nieto huérfano de padre y madre hasta los 18 años de edad; motivos estos, que sirvieron de fundamentos para su denegatoria mediante Resolución N° 0153/2021;

Que la Asesoría Legal Previsional expresó en su dictamen que la reforma introducida no alcanza al art. 89 que se mantiene vigente en su vieja concepción y que marca claramente que el espíritu de la ley es proteger al nieto, huérfano de padre y madre al disponer que este último percibirá la parte del progenitor fallecido ...con excepción de los nietos que percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el

progenitor fallecido ..., resultando entonces necesario que se dé esa condición para acceder al beneficio (agregado por cuerda E-16-2022-2-A-);

Que resta reiterar que en sede judicial se ha rechazado el planteo de la recurrente contra el INSSSeP referido al otorgamiento de pensión a los menores, nietos de la Sra Esperanza, con el fundamento de que no surge en forma clara y nítida que exista una omisión de la autoridad demandada, manifiestamente arbitrario o ilegal para justificar el andamio de un recurso como el que se solicita, análisis que debe ser riguroso dado que se trata de un acto emanado de autoridad competente en uso de las facultades conferidas por la ley, por lo que se presume su legitimidad, (Expte. N° 1792/22, Velazco, Mónica E c/ In.S.S.Se.P. s/ Acción de Amparo del Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Resistencia confirmado por la Sala 1° C.A.C.C. que ratificó el rechazo del Amparo, de fecha 13/06/2023);

Que, por ende, en instancia judicial se ha reconocido la legitimidad de la Actuación de la Administración de acuerdo con lo previsto por los arts. 83 y 89 de la Ley N° 800-H;

Que se concluye que el beneficio de pensión tiene un carácter sustitutivo del haber que, en vida de su titular, funcionaba como un amparo protector del núcleo familiar. La ley atribuye este beneficio a los causahabientes;

Que los nietos, desde el punto de vista del derecho civil, sólo concurren a la sucesión en representación de sus padres premuertos, y no por derecho propio. Por ello, extender el beneficio de pensión a los nietos cuando sus padres están vivos implica transferir una obligación alimentaria de los padres a los abuelos, sin causa que lo justifique;

Que, en el caso, la recurrente no ha acreditado que los menores se hallan en un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y que la falta de contribución importe un desequilibrio esencial en su economía particular;

Que "El sistema previsional se ubica en el régimen de seguridad social protectorio, con sustento en la solidaridad obligatoria, que armoniza con la finalidad última de justicia social y el objetivo de promover el bienestar general que consagra el Preámbulo de la CN, y cuyo contenido consiste en "ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de una comunidad y de los recursos con que ésta cuenta con vistas a lograr que todos y cada uno de sus miembros participen de los bienes materiales ... " (CS - LL Rep. XXXVIII - 1505), posponiendo en la medida de lo razonable intereses particulares so pena de hacer peligrar el bien común (CS LL 1978 - D, 423), no existe otra posibilidad que la de mensurar el instituto, dentro del contexto específico de la ley previsional, sin perjuicio de la necesaria coordinación y armonización con el orden jurídico general";

Que si bien en materia previsional la ley debe interpretarse conforme su finalidad, esta doctrina no puede aplicarse -se dijo desde antaño- ni menos ser invocada para dejar sin

efecto textos legales que regulan con claridad la situación de las personas comprendidas (CS 28/10/68 -ED 25/30, Fallos: 266/19, 272:60)". Máxime, cuando la ley no regula solamente el derecho de los beneficiarios, sino también el fondo común con que se los solventa;

Que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Sbrocca, Carmen C/ AnSeS S/ Pensiones" S. 1056 XXXVI R.O. Sentencia del 16/03/2023, cons. 6° y 7°, se explayó: "...Sin desconocer los principios que rigen la protección de aquel que se encuentra en un estado de mayor vulnerabilidad, sin embargo, la Corte al resolver el precedente citado no pasa inadvertida la protección que resguarda a la clase pasiva, no obstante establece en el considerando octavo del fallo que aun cuando en materia de seguridad social el rigor de los razonamientos lógicos debe ceder para que no se desnaturalicen los fines superiores que informan las normas respectivas, que no son otros que cubrir los riesgos primarios de aquellos que por su edad o estado físico no están en condiciones de proveérselos con su trabajo, no cabe admitir que se realice un criterio de valoración de los hechos e interpretación de las normas aplicables que equivalga a prescindir de su términos (Fallos 310:555), lo que ocurre cuando se desconoce el texto legal que regula con claridad, como en el caso, cuáles son los derechohabientes con vocación al beneficio del art. 38 de la Ley 18.037 (Cfr. Fallo Precedentemente citado);

Que, Germán Bidart Campos al referirse a las acepciones del término Seguridad Social, ha explicado con claridad que los dos conceptos más ceñidos entienden por Seguridad Social A) la protección y cobertura de los riesgos comunes a todos los hombres, como enfermedad, vejez, desempleo, muerte, accidente, etc; b) la protección y cobertura de esos mismos riesgos con respecto a los trabajadores". Continúa expresando que entre estos dos aspectos la nota distintiva radica no tanto en las contingencias amparadas, sino más bien en los sujetos a quienes se ampara, que como queda expuesto, son todos los hombres en el inc. a) y solamente los trabajadores en el inc. b) Cnf. Manual de la Constitución Reformada Tomo II Ed. Ediar, Bs. As. 2000, Capítulo XXII);

Que esos extremos no han sido acreditados, por lo que los mencionados fundamentos, permiten confirmar la denegatoria del recurso impetrado, al encontrarse establecido dentro de los impedimentos para obtener la prestación, dentro del marco de la Ley N° 800-H;

Que mediante Dictamen N° 624/2025 de la Asesoría General de Gobierno y no habiéndose desvirtuado la decisión adoptada conforme lo expuesto se aprecia razonable y conveniente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la Sra. Mónica Elizabeth Velazco, DNI N° 23.685.264, abogada, en representación legal de sus hijos menores Candelaria Luján Lencinas, DNI N° 47.720.178 y Lucio Maximiliano Lencinas DNI N° 44.79.442 contra la Resolución N° 0153/21 de fecha 4 de febrero de 2021 del Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.07 15:27:25 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1530-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 90/25.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-18417-Ae y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de dos mil (2.000) ventiladores de pared, en el marco del Decreto N° 2060/24, los que serán destinados a diferentes instituciones educativas de la Provincia del Chaco, solventando la misma con fondos recaudados en la Vigésima Subasta Pública de Bienes del Estado Provincial, aprobada por Decreto N° 1255/25;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 90/25, autorizado por Decreto N° 1401/25, con encuadre en los Decretos N°s- 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 86/25, aconsejó desestimar a las ofertas N°s 2 de la firma Wín SA, CUIT 30715980246; 3 de la firma Distribuidora Morón SRL, CUIT 30711982619; y 4 de la firma Bienes y Servicios 3M SRL, CUIT 30686070650, todas en su totalidad, por no cumplir con el artículo 6° inciso j) del pliego de Condiciones Particulares;

Que, en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Cetrogar SA, CUIT 30592845748, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible y precio conveniente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones

Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y nueve millones novecientos ochenta mil (\$259.980.000). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos doscientos cincuenta y nueve millones novecientos ochenta mil (\$259.980.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 244/25, con observaciones que fueron subsanadas de acuerdo a informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 90/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de dos mil (2.000) ventiladores de pared, en el marco del Decreto N° 2060/24, los que serán destinados a diferentes instituciones educativas de la Provincia del Chaco, solventando la misma con fondos recaudados en la Vigésima Subasta Pública de Bienes del Estado Provincial, aprobada por Decreto N° 1255/25; a la oferta N° 1 de la firma Cetrogar SA, CUIT 30592845748, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible y precio conveniente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos cincuenta y nueve millones novecientos ochenta mil (\$259.980.000). El monto total adjudicado es por la suma de pesos doscientos cincuenta y nueve millones novecientos ochenta mil (\$259.980.000).

Artículo 2°: Desestímanse a las ofertas N°s. 2 de la firma Win SA, CUIT 30715980246; 3 de la firma Distribuidora Morón SRL, CUIT 30711982619; y 4 de la firma Bienes y Servicios 3M SRL, CUIT 30686070650, todas en su totalidad, por no cumplir con el Artículo 6° inciso j) del pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General, a liquidar y abonar a la firma Cetrogar SA, CUIT 30592845748, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros.} 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 21146 – Subasta de Bienes Registrales - Programa 1 - Actividad/Obra 3 - jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2025.10.07 15:28:13 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1531-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: APOORTE NO REINTEGRABLE A LA MUNICIPALIDAD DE COTE LAI

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2880-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Cote Lai, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N°s. 14/96 -Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación

Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, informando que cuenta con factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, prestando su conformidad;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Cote Lai, por la suma total de pesos treinta millones (\$30.000.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establécese que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N°s 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.17 15:28:59 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1532-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: OTORGA APOORTE NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2672-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Laguna Blanca, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854-P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N° 14/96 - Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Laguna Blanca, por la suma total de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte mencionado en el Artículo 1 del presente Decreto, deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N° 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.10.17 15:30:18 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1533-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: ANTICIPO FONDO PARTICIPACIÓN-MUNIC.PCIA ROCA

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2837/Ae; la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal; el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determina que: “...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Presidencia Roca, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará con lo nomado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio citado precedentemente, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según se estableció en el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, informando que cuenta con factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que realizar; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de Presidencia Roca, por la suma de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000); que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes N°s 544-P, Artículo 10; 854-P, Orgánica de Municipios; y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53-Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.07 10:11:12 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1534-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2024-15684-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Valeria Soledad Rodríguez, DNI N° 30.961.200, dependiente de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 3- actividades comunes a los Programas 24 al 26- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 64- Departamento de Administrativo (S.P.P.), presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 162, en fecha de 07 de agosto de 2025;

Que se ha determinado que la agente Valeria Soledad Rodríguez, DNI N° 30.961.200, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciséis (16) años, siete (7) meses y siete (7) días, al día 01 del mes de agosto de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de julio de 2025 en fecha 31 de julio de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 1142/25 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, otorgó a la agente Valeria Soledad Rodríguez, DNI N° 30.961.200, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 18 de octubre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal y cuenta con la conformidad del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese a partir del primer día hábil siguiente a la notificación de la Resolución N° 1142/25, la Licencia Anual Ordinaria 2024 pendiente de usufructo de veintinueve (29) días y treinta (30) días proporcionales 2025, culminando con ambas el 17 de octubre de 2025.

Artículo 2°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la agente Valeria Soledad Rodríguez, DNI N° 30.961.200, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 3- actividades comunes a los Programas 24 al 26- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 64- Departamento de Administrativo (S.P.P.)- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a partir del 18 de octubre fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar a la señora Valeria Soledad Rodríguez, DNI N° 30.961.200, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad -Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.07 15:32:05 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1535-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones Nros E16-2025-36-A, E2-2025-20007-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Mirta Barrios, DNI N° 30.579.782 interpone Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria, contra la Resolución N° 560/22, del el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por la cual se le niega la pensión por viudez de quien fuera en vida el señor León Fernández Corvalan;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue presentado en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial y, conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo” (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que mediante la Resolución N° 2179/25, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) no hizo lugar al Recurso de Revocatoria concediéndose en consecuencia el Jerárquico en subsidio;

Que la recurrente manifiesta que la Resolución recurrida vulnera su derecho, toda vez que considera reunir los requisitos exigidos para acceder a la pensión como causahabiente;

Que asimismo, señala que existe una supuesta objeción relacionada con el domicilio del causante, precisando que el domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad (DNI) correspondía al domicilio materno, y que el causante nunca realizó un cambio formal de domicilio;

Que corresponde señalar que, si bien el otorgamiento de la pensión en cuestión se encuentra, en términos generales, regulado por las disposiciones de la Ley N° 800 H, el presente caso reviste particularidades que exigen considerar lo establecido en la Ley N° 2017 H – Ley de Reconocimiento a Ex Combatientes, toda vez que el causante revestía la calidad de ex combatiente del Conflicto del Atlántico Sur (Malvinas). El Artículo 1° expresa: “Establécese el beneficio de una pensión graciable provincial para ex combatientes de guerra, con carácter mensual, por el monto equivalente a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles a partir del 1 de marzo del año 2023. Asimismo, concédese a los ex combatientes de guerra, el beneficio de la percepción de dos cuotas adicionales, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mencionada, cada una de ellas, las que serán abonadas en la oportunidad de pagarse el sueldo anual complementario a los agentes de la Administración Pública Provincial”;

Que, específicamente el Artículo 3° del mencionado instrumento legal expresa: “En el caso de fallecimiento de titulares del Beneficio o personas que tuvieran derecho al mismo y que no lo hubieran obtenido, tendrán derecho a percibirlo los derechohabientes conforme con las proporciones fijadas en el régimen vigente en el InSSSeP y en un todo de acuerdo con el orden que seguidamente se determina: a) Conyugue o en su defecto, quien acredite fehacientemente haber convivido públicamente matrimonio con el causante durante un mínimo de dos años (2) anteriores al fallecimiento; b) hijos sin límite de edad en caso de pluralidad de beneficiarios, la misma se aplicara proporcionalmente; c) padre o madre del causante d) hermanos o hermanas del causante”;

Que en relación a lo expuesto en el presente caso resulta de aplicación lo prescripto por el Artículo 83 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, que establece: “La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez, derecho a pensión. En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozaran de pensión los siguientes causahabientes, que no estuvieran contemplados en los alcances del artículo 86: a) La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, incluido el conviviente del mismo sexo, en concurrencia con: 1) Los hijos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive; 2) Los nietos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad b) Los hermanos solteros, varones o mujeres, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente. El orden

de prelación establecido en el inciso a) no es excluyente, pero si el orden establecido entre los incisos a) y b)";

Que el Artículo 84 de la misma ley establece: "El/La conviviente, sean del mismo o de diferente sexo, tendrá derecho a la pensión prevista en el artículo 83, si acreditare fehacientemente haber convivido durante un período mínimo de dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante. El plazo de convivencia se reducirá a seis (6) meses cuando hubiese descendencia reconocida por el causante. La prueba podrá sostanciarse administrativamente o ante autoridad judicial. La unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba, la inscripción en el Registro de uniones convivenciales es prueba suficiente de su existencia";

Que el Artículo 85 expresa: "Teniendo presente que el personal activo está obligado de conformidad al Artículo 67 precedente, a los efectos de posibilitar que el InSSSeP cuente con los antecedentes respectivos en tiempo y en forma, los afiliados pasivos que fueren casados y separados que los jubilados comprendidos en esta situación cuenten con la declaración jurada en el expediente respectivo por el que tramitó el beneficio judicialmente o de hecho, los solteros y viudos que vivieren en unión convivencial deberán presentar en el término que fije la reglamentación, una declaración jurada de tal circunstancia. La Dirección de Jubilaciones y Pensiones adoptará los recaudos conducentes para que los jubilados comprendidos en esta situación cuenten con la declaración jurada en el expediente respectivo por el que tramitó el beneficio";

Que el Artículo 86 de la misma ley establece: "No tendrán derecho a pensión: a) El/la cónyuge o El/La conviviente que estuviere divorciado/a o separado/a de hecho al momento de la muerte del causante ...";

Que ahora bien, la señora Barrios, solicita el reconocimiento de su calidad de beneficiaria de la pensión derivada, alegando haber estado legalmente casada con el señor Fernández Corvalán. A tal fin y a efecto de acreditar dicha condición, acompaña la siguiente documentación: Copia del acta de matrimonio; copias de las actas de nacimiento de los hijos en común; Copia del expediente administrativo N° 971/07; Fotografías de reuniones familiares; Copias de camets de afiliación a PAMI e InSSSeP; Comprobantes de débitos del Banco del Chaco; Acta de defunción del causante; documentación vinculada al proceso de cremación, entre otros elementos;

Que del análisis del expediente administrativo surge que la señora Barrios no cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para acceder a la pensión solicitada. En efecto, si bien se acredita el vínculo matrimonial con el causante mediante el acta correspondiente, las pruebas documentales incorporadas en autos demuestran que la señora Barrios se encontraba desafiada de la obra social del causante. En contraposición,

figura como concubina a cargo del señor Fernández Corvalán, desde esa fecha y hasta su fallecimiento, la señora Ramona Novoa;

Que dicha circunstancia permite advertir con claridad la existencia de una separación de hecho entre la señora Barrios y el causante, conforme lo previsto en el Artículo 86 de la Ley N° 800-H, el cual expresamente excluye del derecho a pensión al cónyuge separado de hecho al momento del fallecimiento del titular;

Que adicionalmente, no se acredita el requisito de coincidencia de domicilio, ya que no obran en autos elementos suficientes que permitan demostrar que la señora Barrios convivía efectivamente con el causante al momento del deceso, conforme lo exige también la normativa vigente;

Que conforme al régimen previsional vigente, la contingencia del fallecimiento del trabajador o jubilado implica la necesidad de garantizar cobertura económica a los familiares que dependían de él, en aras de resguardar su derecho a la seguridad social, en este marco, resulta pertinente analizar el expediente E16-2025-41-A, agregado por cuerda al presente, donde obra la solicitud de pensión por fallecimiento presentada el 21 de enero de 2022 por la señora Ramona Ester Novoa, quien manifiesta haber mantenido una relación de hecho con el señor Fernández Corvalán por aproximadamente veinte (20) años;

Que en dicho expediente, se advierte que el domicilio consignado en el acta de defunción del causante (Lote 24, Puerto Vilelas) coincide con el consignado en la copia certificada del DNI de la señora Novoa. Asimismo, se incorporan las actas de nacimiento y documentos de identidad de los hijos en común. Por otro lado, el informe del Departamento de Afiliaciones del InSSSeP da cuenta de que desde el 12 de mayo de 2010 hasta el 12 de julio de 2021, la señora Ramona Ester Novoa se encontraba afiliada como concubina a cargo del causante, lo que refuerza la acreditación del vínculo convivencial en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 800-H;

Que finalmente, se incorpora dictamen jurídico emitido por la Asesoría Legal Previsional del organismo previsional, en el cual se sugiere el otorgamiento del beneficio de pensión móvil a favor de la señora Ramona Ester Novoa, en carácter de concubina, por derecho propio y en representación de sus hijas menores de edad, Candelaria y Guadalupe Fernández. Todo ello, en virtud de haber acreditado los extremos exigidos en los Artículos 83 y 84 de la Ley N° 800-H;

Que en consecuencia, mediante la Resolución N° 3263/22 del organismo previsional, se concedió el beneficio de pensión a la señora Novoa y sus hijas menores, mientras que posteriormente, mediante la Resolución N° 2184/25, se dispone la incorporación como beneficiarios de otros hijos mayores de edad del causante;

Que consecuentemente la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno que lo puedan afectar. De tal manera, no surgiendo de la decisión impugnada vicios que determinen su ilegitimidad, el acto administrativo atacado es válido, tiene plena eficiencia y ejecutoriedad;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 588/25, considerando que el Recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la señora Mirta Barrios, DNI N° 30.579.782, razón por la cual esta instancia considera improcedente el recurso incoado;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, interpuesto por la señora Mirta Barrios, DNI 30.579.782, contra la Resolución N° 560/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2025.10.07 15:40:17 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1536-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica E28-2025-19447-Ae; el Decreto N° 3317/15; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se dispuso el nombramiento a partir del 1 de enero del 2016, de varios agentes, entre los que figura la agente Lorena Karina Torrez, con DNI N° 26.903.000;

Que en el mismo, se consignó erróneamente el número del Documento Nacional de Identidad de la agente mencionada precedentemente, correspondiendo la modificación del DNI que figura en la Planilla Anexa II, número de orden 11 del Decreto N° 3317/15, siendo el correcto “25.441.899”;

Que en consecuencia, resulta procedente la modificación parcial del Decreto del Visto, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, en lo que se refiere exclusivamente a los datos personales de la mencionada agente;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Modifícase en forma parcial el Decreto N° 3317/15, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, en lo que se refiere exclusivamente al número DNI de la agente Lorena Karina Torrez, que figura en el Anexo II número de orden 11, que deberá entenderse como: "25.441.899".

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.07 15:41:17 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1537-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - SILVANA GISELLE VALDEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-18255-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Silvana Giselle Valdez, CUIL N° 27-32051132-7, domiciliada en calle 31 bis entre 36 y 38 N° 1725, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma de Hodgkin, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco B.B.V.A. Argentina S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N°s 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Silvana Giselle Valdez, CUIL N° 27-32051132-7, domiciliada en calle 31 bis entre 36 y 38 N° 1725, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma de Hodgkin, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco B.B.V.A. Argentina S.A., de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N°s 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco 2025.10.17 11:42:04 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1538-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-82685-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Subsecretario de Redes de Salud – Este, solicita la declaración de Interés Provincial de las **"Jornadas Interdisciplinarias Odontológicas 2025"**, a llevarse a cabo los días 02 y 03 de octubre del corriente año;

Que las mencionadas Jornadas, son organizadas por la Dirección Provincial de Odontología, y se realizarán en el Salón Auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste -UNNE, de la ciudad de Resistencia; y contarán con la presencia de profesionales especialistas destacados;

Que dicho pedido, se funda en la convocatoria masiva de profesionales odontólogos y en las máximas autoridades gubernamentales invitadas a tan importante evento, teniendo en cuenta además, que fue declarado de Interés Ministerial, por Resolución N° 2209/2025 del Ministerio de Salud;

Que teniendo en cuenta la relevancia de dicho acontecimiento y que el mismo beneficiará a profesionales asistentes, promoviendo el trabajo colaborativo y la actualización de conocimientos que repercutirán en tratamientos más integrales a los pacientes, mejorando los resultados de la atención; es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declaránse de Interés Provincial las **"Jornadas Interdisciplinarias Odontológicas 2025"**, organizadas por la Dirección Provincial de Odontología, a realizarse

los días 02 y 03 de octubre del corriente año, en el Salón Auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste -UNNE, de la ciudad de Resistencia; de conformidad con lo expuesto en el Considerando precedente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2025.10.07 10:42:51 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1539-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: AYUDA ECONOMICA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-18077/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Luis Diego Parellada, CUIL N° 20-33988132-5, domiciliado en CH 48, MZ 32, Barrio 222 Viviendas, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Yoseli Ayelén Parellada, CUIL N° 27-47933953-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paraplejía Espástica, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica con Exacerbación Aguda No Especificada, Malfomación Congénita del Corazón No Especificada, Síndrome de Down No especificado, dependencia de Silla de Ruedas, Traqueotomía y Luxación de Cadera, motivo por el cual debe asistir al Hospital de Pediatría SAMIC “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, en la Provincia de Buenos Aires, para realizarse una endoscopia respiratoria el día 17 de octubre del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la Provincia de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago, el solicitante acredita en la presente actuación, ser titular de una cuenta bancaria habilitada en el Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N°s 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Luis Diego Parellada, CUIL N° 20-33988132-5, domiciliado en CH 48, MZ 32, Barrio 222 Viviendas, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Yoseli Ayelén Parellada, CUIL N° 27-47933953-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Paraplejía Espástica, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica con Exacerbación Aguda No Especificada, Malformación Congénita del Corazón No Especificada, Síndrome de Down No especificado, Dependencia de Silla de Ruedas, Traqueotomía y Luxación de Cadera, motivo por el cual debe asistir al Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P. Garrahan, de la Provincia de Buenos Aires, para realizarse una endoscopia respiratoria el día 17 de octubre del corriente año, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los noventa (90) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la Provincia de Buenos Aires, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2025.10.07 10:43:38 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1540-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: RATIFICA DECRETO S/CESE DE RETIRO VOLUNTARIO.

VISTO: La actuación simple N° E20-2025-7585-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1504/25 se otorgó el cese del Retiro Voluntario Móvil oportunamente otorgado a la señora Alba Nélica Zeniquel, DNI N° 18.359.625;

Que se torna necesario modificar el Artículo 1° del citado instrumento legal, debido a que se consignó erróneamente la referencia a la "Ley N° 2871-H", siendo la correcta Ley N° 6635;

Que por lo expuesto, corresponde rectificar el Artículo N° 1 del Decreto N° 1504/25, estableciendo correctamente el N° de la Ley, a fin de que el acto administrativo exprese correctamente la normativa aplicable;

Que la modificación propuesta no altera la esencia ni el alcance del acto administrativo,

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 1504/25 de fecha 30 de septiembre de 2025, que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1°:** Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 6635, a partir de la fecha del presente instrumento legal, oportunamente otorgado a la señora Alba Nélica Zeniquel, DNI N° 18.359.625, por

Decreto N° 1704/12, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 — personal administrativo y técnico — apartado c) — CEIC N° 1019-00 — Profesional 4 — Grupo 4 — Programa 11 — Recaudación Tributaria — Actividad Específica 04 — Atención Personal al Contribuyente — CUOF N° 37 — Departamento Contribuyentes Locales — jurisdicción 20 — Administración Tributaria Provincial, actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 — personal administrativo y técnico — apartado c) — CEIC N° 1019-00 — Profesional 4 — Grupo 4 — Programa 12 — Eficiencia Recaudatoria — Actividad Específica 5 — Recaudación Tributaria — CUOF N° 37 — Departamento Contribuyentes Locales — jurisdicción 20 — Administración Tributaria Provincial, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil."

Artículo 2°: Establécese que la Administración Tributaria Provincial, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2025.10.07 15:44:34 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1541-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: APOORTE NO REINTEGRABLE A LA MUNICIPALIDAD DE LA VERDE

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2846-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de La Verde, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N°s. 14/96 -Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación

Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, informando que cuenta con factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, prestando su conformidad;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de La Verde, por la suma total de pesos treinta millones (\$30.000.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establécese que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N°s 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.10.07 15:47:25 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1542-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H.

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2024-11928-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Nilda Elsa Fernández, DNI N° 26.247.464, dependiente de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, quien revista en un cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1035-00- servicios 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 6- Secretaría General, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable N° 161 en fecha 07 de agosto de 2025;

Que se ha determinado que la agente Nilda Elsa Fernández, DNI N° 26.247.464, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciséis (16) años, cinco (5) meses y cuatro (4) días, al día 01 del mes de agosto de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de julio de 2025, en fecha 31 de julio de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución N° 1141/25 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, otorgó a la agente Nilda Elsa Fernández, DNI N° 26.247.464, el permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 13 de octubre de 2025;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese a partir del primer día hábil siguiente a la notificación de la Resolución N° 1141/2025, la Licencia Anual Ordinaria 2024 pendiente de usufructo de veinticuatro (24) días y treinta (30) días proporcionales 2025, culminando con ambas el 12 de octubre de 2025.

Artículo 2°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la agente Nilda Elsa Fernández, DNI N° 26.247.464, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1035-00- servicios 5- grupo 5- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 6- Secretaría General- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a partir del 13 de octubre de 2025 fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a liquidar a la señora Nilda Elsa Fernández, DNI N° 26.247.464, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H, y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad - Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.07 10:48:25 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1543-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E28- 2022-1726- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la modificación parcial del Decreto 4283/19, por el cual fueron designadas varias personas como personal de planta permanente, en el ámbito de la jurisdicción 28- ex Ministerio de Desarrollo Social;

Que resulta necesario consignar de manera correcta en la Planilla Anexa N° 3 del citado Decreto, en lo referido exclusivamente al nombre de la agente Mirian Beatriz Biasotti-DNI N°18.310.763, quien figura en el orden N° 55 de la misma;

Que han tomado debida intervención la Unidad Dirección de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección General de Recursos Humanos, y cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que de acuerdo con lo expuesto, es pertinente el dictado del presente instrumento legal;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que a partir de su respectiva vigencia, la Planilla Anexa N°3 del Decreto N°4283/19, en lo que refiere exclusivamente al nombre completo de la agente que figura en el orden N° 55 de la misma, se entenderá de la siguiente manera: "Biasotti, Mirian Beatriz- DNI N°18.310.763..." en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando precedentes.

Artículo 2°: El Ministerio de Desarrollo Humano, a través de sus áreas competentes, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.07 15:49:24 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1544-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-72589-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 03/2023 y su modificatoria N° 35/2023, se designó al señor Jorge Fernando Gómez, DNI N° 18.091.971, como Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 10 de diciembre de 2023;

Que el mencionado Ministro, solicita la designación como Personal de Gabinete de la señora Ana Edith Di Paolo, DNI N° 16.551.102, para cumplir funciones de asesoramiento y colaboración con el citado funcionario, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones específicas y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe, o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que a tal efecto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designase, a partir del 01 de octubre de 2025 a la señora Ana Edith Di Paolo, DNI N° 16.551.102, en carácter de Personal de Gabinete, en el cargo del CEIC N° 838- Personal de Gabinete- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 1- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con una retribución mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) del cargo del nivel de Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada en el Artículo 1º del presente instrumento Decreto, ejercerá sus funciones bajo la dependencia directa del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y se ajusta a las previsiones de los Artículos 4º - inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derecho Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.07 15:51:24 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1545-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2025-12569-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Adolfo Daniel Aquino, DNI N° 20.591.516, interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 0974/25 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por la cual transfiere de manera intrajurisdiccional, a partir del 6 de mayo de 2025, al recurrente, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - Apartado d) - CEIC N° 1026-00 - administrativo 4 - grupo 4 - Actividad Central 01- Actividad Central - actividad específica 01 - Conducción Superior - CUOF N° 01 - Presidencia; a la oficina individualizada como CUOF N° 14 - Departamento Mantenimiento dependiente jerárquica y funcionalmente de la Dirección General de Gestión Administrativa -jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y contra la Resolución N° 382/18/2025 del citado organismo, que ratifica la anterior;

Que del análisis de admisibilidad formal del Recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que por Resolución N° 471/25 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto, y en consecuencia ratifica las Resoluciones recurridas;

Que el señor Aquino en su escrito recursivo arguye con el instrumento atacado la violación del derecho a la estabilidad laboral, conforme el Artículo 23 de la Ley N° 292-A,

ausencia de sustento fáctico y jurídico específico, falta de debido proceso y desviación de poder, como afectación de derechos adquiridos y dignidad del agente público;

Que manifiesta su disconformidad con el traslado, por considerar una decisión unilateral, arbitraria, sin fundamentos válidos y sin sustanciación y comunica formalmente la retención de tareas hasta que se restablezcan sus funciones originales;

Que es preciso destacar que lo acreditado en autos expresó una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente, lo que determinó el rechazo del recurso;

Que sobre los agravios planteados, Violación del Derecho a la Estabilidad y Permanencia en el Cargo, ausencia de sustento fáctico y jurídico específico y falta de debido proceso-, el recurrente invoca el Artículo 23 inciso 1 de la Ley N° 292-A para defender su estabilidad, pero omite la distinción fundamental que el mismo artículo establece: La estabilidad en el cargo implica que el agente solo puede ser separado del mismo, previo sumario que acredite una falta, no obstante, la medida adoptada es una transferencia interna y reasignación de funciones, no una separación de su cargo ni una sanción disciplinaria;

Que el Artículo 23 inciso 1 de la Ley N° 292-A faculta expresamente al Estado a asignar funciones diferentes cuando razones expresas de servicios así lo aconsejen, y a realizar rotaciones de agentes para propender a una mejor capacitación y eficiencia. La Administración Pública ha justificado la transferencia en la necesidad orgánica y funcional del Instituto, el requerimiento del servicio en el Departamento de Mantenimiento, y la búsqueda de una prestación eficiente de los servicios. Estas son, sin duda, razones expresas de servicio que avalan la potestad administrativa de reubicar al personal conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, la exigencia de un sumario previo no resulta aplicable al presente caso;

Que asimismo la referida cuestión, resulta regulada por el Artículo 1° inciso g) del Decreto N° 385/05, prescribe la facultad de los Ministros, incluidos los organismos descentralizados, de efectuar transferencia de personal de planta permanente dentro de su respectiva jurisdicción, mediante resolución y siempre y cuando no exista variación del grupo escalafonario, categoría y apartado presupuestario;

Que dado las necesidades del servicio, fue efectuada la transferencia del recurrente como medida de ordenamiento de personal, por lo cual cuenta con motivación adecuada, dictada por el órgano competente, bajo las pautas enunciadas legalmente;

Que resulta evidente, de las constancias objetivas, agregadas en la actuación que se ha mantenido la situación de revista/cargo y/o situación escalafonaria del recurrente y que

de manera alguna se ha afectado el cargo del mismo, resultando el acto cuestionado, consecuencia del ejercicio del "ius variandi", como facultad de la Administración Pública;

Que en esta línea de ideas, si bien el principio del *Ius Variandi* –que rige tanto en la relación de empleo público como en la de carácter privado– permite al empleador introducir modificaciones en la forma y la modalidad de la prestación del trabajador, ello no debe importar un ejercicio irrazonable de tal facultad que ocasione un perjuicio moral o material al agente (dictamen de esta Procuración General de la Nación, causa S.C.S. 2228, L. XLI, "Schiavone, Diego Gerardo el Estado Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos)", emitido el 28 de septiembre de 2007;

Que ello es así en virtud de que, en materia administrativa, rige el principio de Legalidad y Juridicidad, donde la Administración Pública debe obrar en el marco de lo legalmente establecido, constituyendo el caso de marras, facultades expresamente regladas, que el Estado no puede desconocer;

Que en este contexto, la facultad de ordenamiento de la máxima autoridad jurisdiccional, ha resultado la premisa determinante para la decisión adoptada por el organismo, todo lo cual desvanece cualquier agravio plasmado por el recurrente;

Que la Procuración General de la Nación ha sostenido que: "...la Corte Suprema ha establecido que, en aras de lograr el buen servicio, debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyan una materia justiciable, en tanto y en cuanto las medidas adoptadas no impliquen respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria (doctrina Fallos: 321:703, "Gómez", y sus citas; dictamen de esta Procuración General de la Nación al que remitió la Corte Suprema en el precedente registrado en Fallos: 330:2180, "Olavarría y Aguinaga", entre otros). También la Corte ha dicho que es de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas en razón de la concreta necesidad del servicio, siempre que tales modificaciones sean impuestas de modo razonable y no signifiquen la asignación de tareas impropias de la posición escalafonaria que corresponde al agente (Fallos: 318:500, "Cooperativa de Vivienda La Naval Argentina", y su cita);

Que los argumentos desarrollados por el recurrente, evidencia un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la Legalidad - Juridicidad que rige en materia administrativa;

Que el acto cuestionado, fue dictado conforme a las pautas previstas por la normativa vigente, toda vez que la transferencia fue efectuada dentro del marco de su competencia;

Que acerca de la desviación de poder, afectación de derechos adquiridos y dignidad del agente público, manifiesta el recurrente, que se le asignan tareas ajenas a su formación y escalafón (limpieza y maestranza), lo que configuraría una degradación funcional;

Que no obstante, las Resoluciones recurridas expresaron en sus considerandos la necesidad orgánica funcional y la evaluación del perfil del agente para cubrir la función requerida, con la finalidad de propender a la prestación eficiente de los servicios y mejor desarrollo de las actividades institucionales, sin menoscabo moral ni económico del agente;

Que conforme el Dictamen legal de la Asesoría Legal de la Gerencia Legal y Técnica del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), se expone que: "...es pertinente hacer hincapié en la facultad del Estado en el ejercicio del ius variandi, de introducir modificaciones en el destino en que la prestación de servicios de un agente se produce, siempre que la misma sea razonable y no encubra abuso de poder. En ese sentido, la autoridad administrativa está facultada para disponer traslados de sus agentes, en tanto ello no importe el ejercicio irrazonable de esa facultad ni cause un menoscabo moral o material al trabajador; así, el traslado se presenta, por un lado, como derecho condicionado del empleado público, y por otro, como una facultad también condicionada de la Administración a la efectiva existencia de las razones de interés del servicio como regla general, y a la no violación de derechos adquiridos del agente; Que, la Administración tiene una potestas variandi según la normativa legal y reglamentaria, que ejerce lícitamente, cuando así lo aconsejan o demandan las cambiantes circunstancias de su actividad para una mejor organización de las estructuras necesarias para el ejercicio de derechos o cumplimiento de deberes del individuo en sociedad o de los servicios públicos establecidos con ese fin, pues sostener lo contrario equivaldría a 'petrificar' la organización de las estructuras existentes condenándolas a una inmovilidad que las alejaría de la realidad social e impediría su perfeccionamiento ... es importante destacar el convenio colectivo de trabajo general para la administración pública provincial, celebrado el 9 de marzo de 2023, entre el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, la U.P.C.P., U.P.C.N., y A.T.E., que recepta en su artículo 46 la Facultad del Estado de modificar la función del trabajador en forma razonable, sin que se lo menoscabe moral ni económicamente, siendo el mismo de aprobación reciente, reflejo de los frutos del diálogo social en una norma, surgiendo de este consenso, la facultad discrecional con que cuenta la administración para enfrentar los cambios que se requieran en la organización y el funcionamiento de sus departamentos y oficinas, rotando agentes, modificando sus funciones de manera razonable, poniendo el interés público por sobre el interés particular, considerando la misma como una forma no solo de responder a déficit de desempeño detectados, sino de capacitación del agente en las diferentes áreas, y entendiéndose la capacitación como parte del desarrollo de la carrera del agente...";

Que en síntesis, el Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial, faculta expresamente al empleador a modificar la función del trabajador en forma razonable, sin que se lo menoscabe moral ni económicamente;

Que además se puede concluir, que la facultad de la administración para actuar está plenamente respaldada, dado que el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), conforme lo establece el Artículo 9° inciso d) de la Ley N° 318-K de creación del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene la atribución de trasladar al personal del Instituto. Asimismo, la Ley N° 292-A y el Convenio Colectivo de Trabajo amparan su facultad de asignar funciones diferentes y realizar rotaciones por razones de servicio, como están también, expresamente regladas en el Decreto N° 385/05;

Que por lo expuesto, el acto impugnado exhibe suficiente fundamentación y el accionar de la Administración no deviene arbitrario, toda vez que los actos recurridos fueron dictados en uso de las facultades otorgadas por la normativa vigente y en ejercicio de sus facultades discrecionales, exponiendo los motivos y razones que sustentan su decisión;

Que los argumentos del recurrente son meras manifestaciones de disconformidad, insuficientes para desvirtuar la motivación y los fundamentos del acto atacado. Carecen de entidad para enervar el acto, ya que no rebaten los fundamentos ni prueban el agravio o perjuicio sufrido de forma razonada;

Que por último, respecto a la Retención de Tareas, es dable hacer saber al agente que la Administración Pública tiene la potestad de asignar funciones diferentes y la resistencia a cumplirlas basándose en una interpretación errónea de la supuesta "degradación funcional" no puede prevalecer sobre el deber de colaboración y el interés público y, así, la transferencia es una simple medida de reordenamiento, no una sanción, ni una modificación de la situación laboral del empleado. Su cargo, jerarquía y salario se mantienen intactos. En este sentido, la decisión se enmarca en la facultad del "ius variandi", que le permite a la Administración Pública redistribuir a su personal de manera eficiente;

Que de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida cuestionada, ciertamente implica un reordenamiento, debidamente motivado y razonado, en pos de mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su competencia;

Que el recurrente no ha aportado u ofrecido, mínimamente elemento alguno que permita vislumbrar que la nueva asignación de funciones que no implican la realización de tareas impropias que generen un posible perjuicio;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 603/25, entendiendo que corresponde no hacer lugar al Recurso Jerárquico en trato, debiendo mantenerse la plena vigencia de las resoluciones impugnadas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por el señor Adolfo Daniel Aquino, DNI N° 20.591.516, contra la Resoluciones N° 0974/25 y 382/18/2025, ambas del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.07 15:52:15 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1546-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-18403 /Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Ramiro Gonzalo Duran, CUIL N° 20-37070969-7, domiciliado en Ricardo Rojas 749, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma Difuso de las Células Grandes B, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Ramiro Gonzalo Duran, CUIL N° 20-37070969-7, domiciliado en Ricardo Rojas 749, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma Difuso de las Células Grandes B, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.17 15:53:08 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1547-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 7 de Octubre de 2025

Referencia: APOORTE NO REINTEGRABLE A LA MUNICIP. DE P. DEL INFIERNO

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2945-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Pampa del Infierno, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley 854–P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N°s. 14/96 -Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, informando que cuenta con factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, prestando su conformidad;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Pampa del Infierno, por la suma total de pesos sesenta y cinco millones (\$ 65.000.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establécese que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N°s 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.17 15:54:02 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1548-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 8 de Octubre de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N°E58-2024-1767-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Luisa Celina Barrientos, DNI N° 13.571.851, interpuso recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 2425/24, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por la cual se dejó sin efecto las designaciones en carácter provisorio y subrogante de los agentes que figuran en la Planilla Anexa I de la misma y en la que figura la recurrente;

Que, del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde abocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución N° 0971/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, acto que fue precedido por el Dictamen N° 260/24 de la Asesoría Legal de la citada cartera ministerial;

Que, la recurrente expresó que, la resolución impugnada, porta vicios de forma y de fondo, que el Decreto N° 1200/2024 no es reglamentario de la Ley N° 4058-A y que viola el Artículo 5° de la Ley N° 4058-A;

Que, asimismo señaló que la transferencia efectuada desde el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar fue a través de 1 cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado b) – CEIC N° 1015-00 – Jefe de Departamento – Actividad Central 01 – actividad específica 02 – Dirección y Coordinación - CUOF N° 11 – Departamento Contrataciones y Gestión de Bienes, asignado por el Decreto N° 428/17,

creado en la jurisdicción 52, el cual pasó a la jurisdicción 58 Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular organismo autárquico -Decreto N° 1315/23;

Que, continuó formulando que la Resolución recurrida resuelve dejar sin efecto las subrogancias a partir del 10 de julio de 2024, cuando el Código Civil y Comercial de la Nación en su Título I - Artículo 2° dispone que: "Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial", y la Ley N° 4058 A, fue publicada el 19 de julio de 2024 en el Boletín Oficial;

Que, el acto recurrido constituye una ilegalidad al retrotraer la afectación de las subrogancias a una fecha anterior al cumplimiento de la función que subrogaba, y aclara que, hasta el día de la presentación del recurso, no fue afectada al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible;

Que, continúa diciendo que el Decreto N° 2094/09 establece que: "en todos los casos deberá contar con la intervención previa de los Organismos técnicos respectivos ...";

Que, por Decreto N° 428 de fecha 13 de marzo de 2017 se transfirió a la agente Barrientos, a partir de la fecha del mismo, al Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar y se la designó en carácter provisorio y subrogante en el cargo de Jefe de Departamento Contrataciones y Gestión de Bienes de la Dirección de Administración de la jurisdicción 52- Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familia;

Que, el Artículo 1° del Decreto N° 1441/93 del Reglamento de Subrogancia define la misma como: "... el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia de la misma o ausencia transitoria de su titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas", estableciendo expresamente el carácter provisorio y transitorio del acto;

Que, asimismo, la misma norma establece en su Artículo 8° que tanto el otorgamiento como la supresión de dicha bonificación se efectuará por decreto, sin excepción, pero luego, resultando necesario agilizar los trámites, por Decreto N° 2094/09, se ampliaron las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 385/05 que delegaba la facultad de la supresión de la Bonificación por Subrogancia, a través de "Resolución" de los Ministros o Autoridades Superiores;

Que, de esta expresa delegación de competencias sumado a las facultades del ministro de proponer nombramientos, promociones y remociones del personal de su jurisdicción y efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo

autoricen (Artículo 4°, inciso b), punto 10 de la Ley de Ministerios N° 3969-A), deviene que la Resolución impugnada resulta un acto legítimo;

Que, sentado lo expuesto, corresponde analizar los restantes agravios expresados por la recurrente, reiterando al respecto que conforme las nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, la figura de la subrogancia, se caracteriza específicamente por su carácter transitorio y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, siendo nutrida la jurisprudencia de los tribunales en tal sentido;

Que, ahora bien, tal como surge del texto expreso del acto atacado, emanado de la máxima autoridad de la cartera ministerial, "... a los fines de establecer que la planta orgánica funcional de agentes del ex -Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, y por estrictas razones de servicio y de reasignaciones de responsabilidades y/o acciones, acorde a la estructura organizativa y por aplicación del Artículo 5° de la Ley N° 4058 -A, Que en función a ello resulta necesario y procedente dejar sin efecto, las designaciones en carácter provisorio y subrogante de los agentes que figuran en Planilla Anexa I, designados oportunamente por Decreto, a partir del 10 de julio de 2024 ...";

Que, así la Resolución cuestionada, menciona la Ley N° 4058-A, que dejó sin efecto la Ley N° 3335-I -del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular - IAFEP-, y estableció que su dirección y administración, serán llevadas a cabo por la intervención establecida al efecto hasta el cese de la misma;

Que, por ende, es dable destacar que el acto administrativo impugnado, fue dictado por el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo, contando con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, del mismo modo, de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida cuestionada, ciertamente implica un reordenamiento debidamente motivado y razonado, en pos de mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su competencia, atendiendo a la nueva organización y ordenamiento del IAFEP, dentro de la estructura del ministerio;

Que, en ese sentido, la jurisprudencia en tomo al ejercicio del ius variandi, particularmente la Corte Suprema de Justicia determinó, que resulta de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivadas en las concretas necesidades del servicio, siempre que esas modificaciones sean impuestas de modo razonable y no impliquen asignación de tareas

impropias de la posición del agente (Fallos, 315:2561;38:500. Concordantes Fallos de la C.Cont. Adm. Fed. Salla III, 03/04/14 -CML, -reservada-c/ defensor del Pueblo de la Nación s/ Empleo Público);

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una situación transitoria "hasta tanto se disponga lo contrario", conocida y consentida por la recurrente desde sus orígenes, tergiversando la letra y espíritu del régimen de subrogancia;

Que, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser conservado en él, ni designado de manera definitiva, sólo es una expectativa, que queda sujeta, en definitiva, a la decisión de la autoridad por cuanto reviste carácter de precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable, (Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Ed. Astrea, 1993, página 390 y siguientes; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que, el carácter transitorio y precario de la designación como subrogantes es de conocimiento de los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de la norma y de los Decretos de designación que se dictan a tales efectos, y bajo dichas condiciones voluntariamente la aceptan;

Que, el derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), al sostener que: "la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales", (PTN, Dictámenes 233:200; 261:72; 263:32);

Que, la PTN tiene dicho que: "la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente", (Dictamen 197:30);

Que, en el mismo sentido, en el marco de la interpretación de las leyes, “no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre”, (Dictamen 201:235) y continúa el máximo órgano asesor sosteniendo que: “de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean”, (Dictámenes 177:117; 204:12; 226:26; 229:1);

Que, por lo expuesto, no resulta posible dentro del sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, (Dictamen 201:205) y, conforme ello, la medida atacada no afecta el derecho de defensa ni la carrera administrativa de la agente, para quien, ante la existencia de un eventual concurso por el cargo, podrá hacer valer sus antecedentes computándose el tiempo desempeñado en calidad de subrogante;

Que, entre los agravios esgrimidos por la recurrente se encuentra su supuesta falta de motivación, atendiendo a la naturaleza esencialmente precaria e inestable de la designación en carácter de subrogante para cumplir funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, dentro del marco de discrecionalidad propia de la autoridad administrativa, debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de oportunidad, mérito y conveniencia para la toma de decisiones de ese tenor, a cuyo fin la autoridad posee un amplio ámbito de discrecionalidad, sin mengua del límite establecido por el principio de legalidad;

Que, como regla en el ejercicio de facultades atinentes a política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (CSJN, Fallos: 295:806);

Que, el organismo está legitimado para dictar un acto administrativo, sin embargo, esa facultad ha de ser ejercida con la consecuente obligación de motivar suficientemente su decisión, resultando necesario una declaración de cuáles fueron las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la suscripción de la misma;

Que, circunscripta la cuestión al caso concreto y analizadas las constancias obrantes en la actuación administrativa y el instrumento recurrido surge clara la motivación por la cual la autoridad ministerial adoptó la decisión en trato;

Que, consecuentemente y, en función al mejoramiento institucional asumido por el Poder Ejecutivo en los distintos organismos de la provincia, el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en uso de las facultades legales conferidas; decidió dejar sin efecto el Decreto N°428/17 que otorgó la subrogancia a la recurrente;

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas a la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, permite concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a hecho y derecho, habiendo el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por la recurrente, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de Revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia en relación al recurso Jerárquico articulado en subsidio, debiendo mantenerse la plena vigencia de la Resolución N° 2425/2024;

Que, por todo lo expuesto y, atento al Dictamen N° 310/2025 de la Asesoría General de Gobierno se aprecia razonable y conveniente rechazar el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la Sra. Luisa Celina Barrientos, DNI N° 13.571.851, contra la Resolución N° 2425/24 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la Sra. Luisa Celina Barrientos, DNI N° 13.571.851, contra la Resolución N° 2425/24, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.07 10:53:41 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1549-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 8 de Octubre de 2025

Referencia: OTORGA ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2670-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de La Verde, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, prestando su conformidad;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otorgase un Anticipo de Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de La Verde, por la suma de pesos treinta y cinco millones (\$35.000.000), que será descontado de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.17 10:59:09 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1550-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 8 de Octubre de 2025

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE - MISIÓN NUEVA POMPEYA.

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2927-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Misión Nueva Pompeya, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854-P, de Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N° 14/96, Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Misión Nueva Pompeya, por la suma total de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 - Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N° 14/96, Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.17 10:45:09 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1551-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 8 de Octubre de 2025

Referencia: APOORTE NO REINTEGRABLE AL MUNICIPIO DE PAMPA ALMIRÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2924-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Pampa Almirón, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N° 14/96 - Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin

apreciaciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que en tal virtud corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del titular de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Pampa Almirón, por la suma total de pesos treinta y cinco millones (\$ 35.000.000,00), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N° 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.17 10:42:25 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1552-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 8 de Octubre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-5225-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Alejandro Daniel Barboza, DNI N° 34.303.020, como responsable a cargo del Departamento Sistemas de Información, de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, dependiente de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que el señor Barboza fue designado como Jefe a cargo del referido Departamento por Disposición N° 129/23 de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, a partir del 21 de noviembre de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, motivo por el que, previo a su designación, deberá disponerse el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante los años finalizados 2023 y 2024;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v. y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que se desarrollan en el mismo, resulta indispensable establecer que la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, que viene percibiendo el agente Alejandro Daniel Barboza en su cargo de revista, será abonada en base al sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure tal condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles

y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 21 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y desde el 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, al agente Alejandro Daniel Barboza, DNI N° 34.303.020, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) - CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Sistemas de Información), quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 1017/24-t.v., en el programa 14- Asuntos Registrales-subprograma 4- Catastro y Cartografía - actividad específica 1- Dirección y Coordinación - CUOF N° 190 - Departamento Sistemas de Información - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 2°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Alejandro Daniel Barboza, DNI N° 34.303.020, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) - CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Sistemas de Información), quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1017/24-t.v., en el programa 14- Asuntos Registrales-subprograma 4- Catastro y Cartografía - actividad específica 1- Dirección y Coordinación - CUOF N° 190 - Departamento Sistemas de Información - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3°: Detemínese que la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico, que viene percibiendo en su cargo de revista el agente Alejandro Daniel Barboza, DNI N° 34.303.020, será reconocida y liquidada en base al cargo subrogado durante los períodos consignados en el Artículo 1°, y se otorgará a partir del 01 de enero del 2025 y mientras dure la subrogancia ordenada.

Artículo 4°: Establécese que la Bonificación por Dedicación, implica para el agente beneficiario el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/ o en horario nocturno, cuando razones de servicios lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, al agente Alejandro Daniel Barboza, DNI N° 34.303.020, aplicándose las limitaciones establecidas en el Decreto N° 211/2020 y su Anexo- punto 2 - Gastos en Personal- inciso c), o la norma que en un futuro la reemplace, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Sistemas de Información), quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1017/24-t.v.-, en el programa 14- Asuntos Registrales- subprograma 4- Catastro y Cartografía- actividad específica 1- Dirección y Coordinación - CUOF N° 190 - Departamento Sistemas de Información- jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos precedentes, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-, y asimismo la Bonificación por Dedicación (25%) reconocida y otorgada en el presente instrumento legal y la Bonificación por Título Profesional (22%) serán liquidadas en base al cargo subrogado, conforme con lo previsto en el Artículo 5°- último párrafo- del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 6°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por el Decreto N° 1440/93.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmado
Date: 2025.10.07 10:43:26 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1553-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 8 de Octubre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-4413-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Martín Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, como responsable a cargo del Departamento de Rendiciones y Contralor, dependiente de la Dirección de Administración de la jurisdicción 4- actual Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el agente Medina fue designado como Jefe a cargo del referido Departamento, por Resolución N° 559/19-, a partir del 18 de octubre de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, resultando necesario designarse en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se resuelva lo contrario, al agente Martín Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)- CEIC N° 1015- Jefe Departamento- quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 652/16, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 07- Gestión Administrativo- Contable- CUOF N° 125 -Departamento de Rendiciones y Contralor- jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que asimismo, el agente mencionado, viene percibiendo la Bonificación por Título Profesional, consistente en el veintisiete por ciento (27%), en base a su cargo de revista, según Resolución N° 335/2018, del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en consecuencia, corresponde reconocer el citado beneficio, en base al cargo subrogado, atento a lo fijado en el Artículo 5° -último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-;

Que teniendo en cuenta que el agente Martín Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, viene percibiendo la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, consistente en el

noventa por ciento (90%), y en virtud al nivel de cargo que subroga, corresponderá otorgarse dicho beneficio, consistente en el ciento veinte por ciento (120%), sobre el concepto básico del cargo de la categoría 3-apartado d)-Grupo 1- del escalafón general vigente, previsto en el Artículo 16º-inciso a) de la Ley N° 2423-A-;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N°1441/93 (t.v.) y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección de Planificación Organizacional; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N°1037/23;

Que asimismo, atento las inconsistencias contenidas en el cuerpo del Decreto N° 1506/25 y a fin de evitar la prosecución de un instrumento legal inoficioso, deviene necesario dejarlo sin efecto al momento del dictado del presente acto administrativo;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto N° 1506/25 en todas sus partes, en conformidad con los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se resuelva lo contrario, al agente Martin Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado b)-CEIC N° 1015- Jefe Departamento Rendiciones y Contralor- quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 652/16, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 07- Gestión Administrativo- Contable- CUOF N° 125 -Departamento de Rendiciones y Contralor- jurisdicción 04- Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente Decreto, al agente Martin Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, consistente en el ciento veinte por ciento (120 %) del sueldo básico del cargo subrogado, con encuadre en el Artículo 16º-inciso a) de la Ley N° 2423-A-.

Artículo 4°: Autorízase a las Direcciones de Recursos Humanos y de Administración, ambas de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Martín Andrés Medina, DNI N° 25.835.587, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista del agente aludido, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018- profesional 5- grupo 5- y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-Jefe Departamento Rendiciones y Contralor- quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 652/16, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 07- Gestión Administrativo-Contable- CUOF N° 125 -Departamento de Rendiciones y Contralor - jurisdicción 04- actual Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se resuelva lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 – t.v.-, asimismo, la liquidación de la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, consistente en el ciento veinte por ciento (120%) del sueldo básico del cargo subrogado, y la Bonificación por Título del veintisiete por ciento (27%), que viene percibiendo el citado agente en su cargo de revista, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 5°: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Date: 2025.10.07 10:44:23 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1554-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Jueves 9 de Octubre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-10530-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos reactivos para el procesamiento, coloración y preparación de reactivos, los cuales resultan imprescindibles para la realización de diferentes estudios Histopatológicos, Citológicos y preparación para completar Inmunohistoquímica, destinados al Servicio de Anatomía Patológica del Hospital de Alta Complejidad "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un período estimado de seis (6) meses, por un monto aproximado de pesos ochenta y dos millones setecientos setenta y un mil ciento dos con cuarenta y seis centavos (\$ 82.771.102,46);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 3566/77 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de insumos reactivos para el procesamiento, coloración y preparación de reactivos, los cuales resultan imprescindibles para la realización de diferentes estudios Histopatológicos, Citológicos y preparación para completar Inmunohistoquímica, destinados al Servicio de Anatomía Patológica del Hospital de Alta Complejidad "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un periodo estimado de seis (6) meses, por un monto aproximado de pesos ochenta y dos millones setecientos setenta y un mil ciento dos con cuarenta y seis centavos (\$ 82.771.102,46); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Médicos Reactivos que, como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Articulación Sanitaria.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Servicio de Anatomía Patológica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Departamento de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 01- Actividad/Obra 04 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos reactivos para el procesamiento, coloración y preparación de reactivos, los cuales resultan imprescindibles para la realización de diferentes estudios Histopatológicos, Citológicos y preparación para completar Inmunohistoquímica, destinados al Servicio de Anatomía Patológica del Hospital de Alta Complejidad "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un periodo estimado de seis (6) meses.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ochenta y dos millones setecientos setenta y un mil ciento dos con cuarenta y seis centavos (\$ 82.771.102,46). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
 Licitación Pública N°:
 Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7616).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los insumos se entregarán previa coordinación en el Servicio de Anatomía Patológica, dependiente del Ministerio de Salud, una vez emitida la Orden. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas - Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Deshidratante 100°. Uso histológico. x 10 L.	22
2	Ácido sulfúrico. Solución 0,02 n. x 1 L	1
3	Azul de Toluidina. x 25 G.	1
4	Sodio tetraborato 10 – H ₂ O P.A (A.C.S). x 250 G	1
5	Nitrato de Plata P.A. x 50 G	1
6	Pipetas pasteur plástica graduada 5 ml. 500. Unidades	2.500
7	Probeta 10 ml. Plástica	1
8	Probeta 25 ml. Plástica	1
9	Cubeta de tinción, acero inoxidable para 30 portaobjetos	1
10	Cestillo 30 portaobjetos, acero inoxidable	1
11	Ácido ascético glacial 6% P/V. x 1 L.	2
12	Azul alcian x 8 Gx (C.I 74240) x 25 G	2
13	Histokit oro virofijación. Kit 40 determinaciones	2
14	Histokit reticulina gomori. Kit 40 determinaciones	2
15	Lubricante para microtomos x 125 ml.	2
16	Trícromico de masson (azul anilina) x 250 ml.	2
17	Verde luz (C.I 42095) x 25 G.	5
18	Propipeta de goma. Unidad	2
19	Ácido formico P.A. x 1 L.	1
20	Coloración de Ziehl Neelsen. 3 x 100 ml.	3
21	Giemsa (Solución) x 1 L.	3
22	Pipeta volumétrica con un aforo. 10 ml.	3
23	Cryoplas. x 100 ml.	4
24	Formol 10% V/V (bufferado) (bagn box). x 10 L.	4
25	Ácido clorhídrico P.A (A.C.S) x 1 L.	5
26	Repelente de parafina x 120 ml.	5
27	Tinción Pas. 2 x 100 ml.	5
28	Histodecal Nitric (Base ácido nítrico) x 1 l.	12
29	Balsamo de Canadá sintético (secado rápido) x 1 L.	15
30	Ea 36 S/Papanicolau x 1 L.	20
31	Histodecal extra (base edta) x 1 L.	24
32	Eosina amarillenta 0,5% acuosa. x 1 L.	25
33	OG 6 S/ Papanicolau. x 1 L.	25
34	Hojas desc. S – 35. x 50 unidades	30
35	Hematoxilina s/gill (II) Solución. x 1 L.	35
36	Butilo acetato puro. x 1 L.	40

37	Guantes descartables de nitrilo S/P Large. caja x 100 Unidades.	40
38	Guantes descartables de nitrilo S / Medium. caja x 100 Unidades	40
39	Guantes descartables de nitrilo S/P Small. Caja x 100 Unidades	40
40	Molde de 24 x 24 x 7 mm. Acero inoxidable. Unidad	40
41	Cassettes para biopsias C/T naranja y/o verde y/o celeste y/o rojo y/o morado. bolsa x 500 Unidades	50
42	Alcohol etílico absoluto puro X 1 L.	60
43	Cubreobjetos 24 x 50 mm. Caja x 100 Unidades	300
44	Histoplast was pf 56-58 °c. Parafina. 1000 g/1 Kg	300
45	Tubos cónicos con tapa x 15 ml. Estéril. Unidad	500
46	Cubreobjetos 24 x 60 mm. Caja x 100 Unidades	1.200
47	Cassettes para biopsias C/T Blanco. Bolsa x 500 Unidades	30
48	Porta objetos bordes pulidos Cat. N° 7105. Caja x 50 Unidades	1.600

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Insumos Médicos Reactivos.

Digitally signed by Estelma
Garcón de Frutos
Date: 2010.06.08 16:25:16 +04'00'

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1555-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 14 de Octubre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-48756-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de medicamentos: insulinas varias, que estarán destinadas a darle cobertura por un período estimado de tres (3) meses, a aquellos Pacientes Diabéticos, que cursan un tratamiento continuo a través del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos novecientos sesenta y dos millones treinta y cinco mil doscientos (\$962.035.200);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere lo necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (05) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicos-legales y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos: insulinas varias, que estarán destinadas a darle cobertura por un período estimado de tres (3) meses, a aquellos Pacientes Diabéticos, que cursan un tratamiento continuo a través del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos novecientos sesenta y dos millones treinta y cinco mil doscientos (\$962.035.200); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, Especificaciones Mínimas y Técnicas, Clausulas particulares para la Adquisición de Insumos/Medicamentos y Declaración Jurada, que como Anexos I, II, III y IV, respectivamente integran el presente decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La comisión de preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La comisión de aval técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programas de Salud del Ministerio de Salud.
- Departamento Provincial de Diabetes del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales – Programa 03 – Actividad/Obra 18, de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos: insulinas varias, que estarán destinadas a darle cobertura por un período estimado de tres (3) meses, a aquellos Pacientes Diabéticos, que cursan un tratamiento continuo a través del Departamento Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos novecientos sesenta y dos millones treinta y cinco mil doscientos (\$962.035.200). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$15.000), en papel sellado o autoliquidación sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación pública N°:

Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caucción).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612 y 7613).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Drogueria / Laboratorio.
- s) Constancia de ANMAT de Transito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
- t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
- u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
- v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (02) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación. Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los medicamentos, destinados a los Pacientes del Programa Provincial de Diabetes, deberán entregarse de manera parcial, siendo el cuarenta por ciento (40%) inmediato, el treinta por ciento (30%) a los treinta (30) días y el treinta por ciento (30%) restante a los sesenta (60) días de la segunda entrega, de acuerdo a las especificaciones provistas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en la Dirección de Epidemiología, situada en calle Jujuy N° 1046 y/o donde este los disponga, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	NPH 100 ul. Lapiceras prellenadas X 3 ml.	36.000
2	Glargina 100 ul. Lapiceras prellenadas X 3 ml.	9.000
3	Glargina 300 ul. Lapiceras prellenadas X 3 ml.	4.500

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los insumos y medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos deberán entregarse previa coordinación con Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en la Dirección de Epidemiología, situada en calle Jujuy N° 1046 y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga, según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas particulares para la
Adquisición de Insumos/Medicamentos.

1-Oferentes:

Droguerías:

- ✓ Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- ✓ Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
- ✓ Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- ✓ Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/14.
- ✓ Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- ✓ Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- ✓ Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- ✓ Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- ✓ Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares.

- ✓ Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición 288/90.
- ✓ Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- ✓ Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- ✓ Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
- ✓ Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N°508/94.

3- Condiciones Generales

- ✓ Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- ✓ En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- ✓ Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- ✓ La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- ✓ Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Resistencia, Chaco	de	de
--------------------	----	----

[illegible]

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Firma y Sello
D.U. y MP

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Esthela
García de Trujillo
Date: 2014.06.16 17:47:03 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1556-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 14 de Octubre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-21611-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se gestiona la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, destinados a abastecer el Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos de Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y seis millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cinco con diez centavos (\$76.683.995,10);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10. en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas legales que realizar y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando prosecución del trámite, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos descartables necesarios para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, destinados a abastecer el Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos de Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y seis millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cinco con diez centavos (\$76.683.995,10); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Médicos Descartables que, como Anexos I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" perteneciente al Ministerio de Salud.
- Departamento de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" perteneciente al Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11– Subprograma 01 - Actividad/Obra 04 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la compra de insumos descartables necesarios para la toma de muestras y posterior procesamiento de determinaciones bioquímicas de carácter crítico, destinados a abastecer el Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos de Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos setenta y seis millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos noventa y cinco con diez centavos (\$76.683.995,10). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de de 2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de la apertura de la presente Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caución).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7616 y 7613).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos médicos descartables destinados al Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos, serán entregados previa coordinación y según requerimiento del Servicio.

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Jeringa descartable X 3 ml. X 100 unidades para extracción arterial Tipo Bd A – line con heparina de Li. Caja	150
2	Lanceta para extracción a neonatos Tipo microtainer 1 mm X 2,5 mm. Tipo Bd X 50 unidades. Caja	148
3	Tubo 13 X 75 mm. Tapón de goma perforable con Edta K3 enrasado a 2,5 ml. X 1.000 unidades. Caja	30
4	Tubos con act/gel de 3 ml X 1.000 unidades. Caja	35
5	Tubos para coagulograma con citrato NA al 3,2% de 2,5 ml. X 1.000 unidades. Caja	25

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos médicos descartables se entregarán, según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Resistencia, Chaco	de	de
--------------------	----	----

[illegible]

Razón Social del Oferente:	Apoderado
----------------------------	-----------

D.U. y M.P

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Estelma
Garcón de Tramiel
Date: 2014.06.14 17:56:08 +01



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1557-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Octubre de 2025

Referencia: OTORGA PRÉSTAMO A INSSSEP

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2025-2796/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos veinticinco mil millones (\$ 25.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones técnicas que formular;

Que el presente cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP - un préstamo de pesos veinticinco mil millones (\$ 25.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto.

Artículo 2°: El aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°: La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38- Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.14 12:57:11 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1558-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 14 de Octubre de 2025

Referencia: APORTE NO REINTEGRABLE -MUNICIPALIDAD DE BASAIL.

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-2961-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que en ese contexto, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, propicia el otorgamiento de ayudas económicas para aquellos casos de necesidad, en los que se requiera intervención estatal, a los fines de garantizar la calidad de vida y seguridad a los ciudadanos ante los desequilibrios financieros por falta de recursos genuinos;

Que resulta necesario asistir a la Municipalidad de Basail, a través de una ayuda económica no reintegrable, con el objeto de cumplimentar con todas las obligaciones que se encuentran pendientes de resolver y asimismo, brindar respuestas a las dificultades financieras, con el objeto de garantizar las prestaciones a cargo de dicho municipio;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854-P, de Orgánica de Municipios, la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que corresponde establecer un plazo, perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, para la presentación de la rendición de los fondos que se transfieren por el presente, según lo dispuesto por las Resoluciones N°s. 14/96 - Artículo 39 y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Basail, por la suma total de pesos treinta millones (\$ 30.000.000), que será destinada al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 - Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 3°: Establézcase que el aporte del que se trata en el presente deberá ser rendido en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que establecen las Resoluciones N°s 14/96-Artículo 39- y 30/14 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.14 12:58:03 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1559-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Octubre de 2025

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-2958/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Susana Beatriz Ortiz, CUIL N° 27-33825127-6, domiciliada en 48 entre 35 y 37 S/N – Barrio Matadero, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su hija Yanina Elizabeth Enrique, acaecida el 24 de febrero de 2025, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su hija Yanina Elizabeth Enrique (sepelio), conforme con documentación aportada;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad con lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Susana Beatriz Ortiz, CUIL N° 27-33825127-6, domiciliada en 48 entre 35 y 37 S/N – Barrio Matadero, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su hija Yanina Elizabeth Enrique, acaecida el 24 de febrero de 2025, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su hija Yanina Elizabeth Enrique (sepelio), conforme con documentación aportada.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.10.14 13:00:29 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1560-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 14 de Octubre de 2025

Referencia: CESE RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL POR JUBILACIÓN.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-83388-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la señora Marianela Elizabeth Campias, DNI N° 17.251.208, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 4521/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la señora Marianela Elizabeth Campias, DNI N° 17.251.208, por Decreto N° 4521/19, quien revistaba

en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1016-00- Profesional 7 - Grupo 7 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 07 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 04 – Internación - CUOF 304 - Dirección Región 7 Centro Oeste - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1016-00- Profesional 7 - Grupo 7 - Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 07 - Unidad Regional 7 - Centro Oeste - Actividad Específica 04 – Internación - CUOF 304 - Dirección Región 7 Centro Oeste - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrese la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archivar.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.14 13:01:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1561-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 14 de Octubre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-15491-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Elva Arminda Urquiza, CUIL N° 27-16703525-1, domiciliada en MZ 41 PC 22 -B° Carpincho Macho, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de HTA, DBT, Chagas, Tumoración Cervical (Columna) con Ganglios Cervicales, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Elva Arminda Urquiza, CUIL N° 27-16703525-1, domiciliada en MZ 41 PC 22 -B° Carpincho Macho, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de HTA, DBT, Chagas, Tumoración Cervical (Columna) con Ganglios Cervicales, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establécese que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.10.14 13:03:09 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1562-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 14 de Octubre de 2025

Referencia: CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E 53-2024-3201-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Secretario de Asuntos Estratégicos solicita la contratación de tres personas, bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse como choferes en el ámbito de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Que las personas interesadas, reúnen los conocimientos y experiencia necesarios para cubrir las necesidades específicas, solicitadas por el Sr. Secretario de Asuntos Estratégicos;

Que en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la autoridad máxima de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a celebrar contratos de locación de servicios con las personas en cuestión, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, exclusivamente en cuanto se refiere a que: “...se empleará únicamente para la realización de trabajos específicos que no pueden ser realizados por el personal de planta permanente, ya que no podrán realizar tareas previstas en el Manual de Cargos...”, conforme con el Modelo de Contrato tipo, aprobado por Decreto N° 372/78- tv.-

Que han tomado la correspondiente intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, y de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Secretario de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos, a suscribir contratos de locación de servicios, desde la fecha del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2025, con las personas que se detallan en Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, en sendos cargos del CEIC N° 839-00 - Personal Transitorio- categoría administrativo y técnico, para cumplir la función de Chofer, en la actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 1 - Conducción Superior - CUOF N° 1 - Secretaría de Asuntos Estratégicos- jurisdicción 53 - Secretaria de Asuntos Estratégicos.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar y abonar, respectivamente, a las personas contratadas, la remuneración mensual enunciada en Planilla Anexa, que forma parte del presente Decreto, previa certificación del cumplimiento de tareas asignadas al personal interesado.

Artículo 3°: El presente Decreto se encuadra en los términos del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), enmarcándose en el Artículo 4°- punto 2) inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplirse son transitorias y con lapso cierto de finalización, conforme con el Modelo de Contrato tipo, aprobado por Decreto N° 372/78- tv.-

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del Presupuesto de la jurisdicción 53 - Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA**Jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos
Contratos de Locación de Servicios**

Apellido/s y Nombre/s	DNI N°	Monto Mensual
Velázquez, Lucas David	40.488.443	\$800.000,00.-
Ramírez, Ramón Alberto	32.703.637	\$800.000,00.-
Agüero, Hugo Darío	30.551.240	\$800.000,00.-

La presente Planilla Anexa consta de tres (3) personas.

MODELO DE CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Estratégicos, Marcos Javier Resico, DNI N° 29.219.555 debidamente autorizado por Decreto N° 12/23, y que en adelante se denominará LOCATARIO, por una parte y por la otra el Señor, DNI N°, de nacionalidad Argentino, Estado Civil, con Domicilio en:, Provincia del Chaco, y que en adelante se denominará LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas.

Primera: EL LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR para cumplir tareas Técnicas en el CEIC N° 839-00- Personal Transitorio en la Actividad Central 1- Actividad Central-Actividad Específica 1- Conducción Superior- CUOF N° 53- Secretaria de Asuntos Estratégicos- de la Jurisdicción 53- Secretaria de Asuntos Estratégicos, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública Provincial.

Segunda: Serán de aplicación para EL LOCADOR las normas aprobadas por la Ley N° 292-A.

Tercera: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

Cuarta: EL LOCADOR percibirá como retribución total de sus servicios la suma de pesos -----(\$-----) mensuales, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos por el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le correspondan por aplicación de la Ley N° 505-H. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser ajustada unilateralmente por EL LOCATARIO cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

Quinta: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de Planta Permanente. En cuanto a las Licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1°) por razones particulares; 2°) Por estudios; 3°) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4°) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado en forma efectiva y real seis (6) meses de servicios, por un término de diez (10) días hábiles. Esta Licencia deberá otorgarse dentro del año calendario y antes de la finalización del período de duración del Contrato.

Sexta: El alcance de los beneficios estipulados caducarán automáticamente por expiración del término que establece la cláusula séptima del presente convenio o por cualquier causa

legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad conforme lo prevé el Estatuto aprobado por la Ley N° 292-A. Si encontrándose en vigencia este Contrato fuera incorporado al Servicio Militar, el mismo caducará de pleno derecho a la fecha de incorporación.

Séptima: El presente Contrato tendrá vigencia a partir del ----- y hasta el -----, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna para EL LOCADOR.

Octava: Para todos los efectos del presente Contrato las partes fijan sus respectivos domicilios legales: EL LOCADOR en: -----, y EL LOCATARIO en Marcelo T. de Alvear N° 145, 6to piso-Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia.

Novena: El presente Contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

Décima: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Resistencia, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil-----.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.14 13:04:34 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1563-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL

VISTO: La Actuación Electrónica N° E6–2024-76468-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva - 44 horas de servicios semanales, con el que fuera designado al Dr. Mario Eduardo Ojeda, DNI N° 21.345.861, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal 32,30 horas de servicios semanales para cumplir funciones en el Hospital “Dr. Salvador Mazza” Villa Ángela;

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4° último párrafo - del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que en este sentido, la presente medida encuentra basamento en el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég.Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que “A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.”;

Que han tomado intervención; La Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Secretaría General y la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; en conformidad al ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Sr. Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Dejase sin efecto a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva - 44 horas de servicios semanales oportunamente otorgado al Dr. Mario Eduardo Ojeda, DNI N° 21.345.861, según Decreto N° 397/11.

Artículo 2º: Establécese que, a partir del presente instrumento legal, el Dr. Mario Eduardo Ojeda, DNI N° 21.345.861, quien revista en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1042 - 00 - Profesional 8 - Grupo 8, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal - 32,30 horas de servicios semanales en el Programa 12 Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención- Subprograma 1- Unidad Regional 1- Umdesoch- Actividad Específica 01 – Administración - CUOF N° 254- Hospital "Dr. Salvador Mazza" Villa Angela, jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3º: La medida ordenada en el Artículo anterior, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4º - inciso b) último párrafo del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar, respectivamente, los haberes al Dr. Mario Eduardo Ojeda, DNI N° 21.345.861, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2º del presente instrumento legal.

Artículo 5º: El gasto que demande la medida dispuesta por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.10 08:17:39 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1564-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: ADJUDICACIÓN LP N° 73/25

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-783/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de un mil seiscientos (1.600) metros del textil: grafa, color aero, para la confección de las tipologías: pantalones y camisas (uniforme de campaña), destinados al uso de la totalidad de los alumnos de Policía del "XL Curso de Formación para Agentes y Suboficiales de la Policía del Chaco", dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 73/25, autorizado por Decreto N° 794/25, con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se han presentado siete (7) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante comunicación formal, la firmas Consultora Parino y Asociados SA, CUIT N° 30710268335 y del señor José Carlos Aranda, CUIT N° 23377039769, retiran su oferta por los motivos expuestos en las mismas;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 69 Rectificativa, aconsejó preadjudicar a la Oferta N° 1: correspondiente a la firma Confecciones José Contartese Compañía S.R.L., CUIT N° 30521417311. El renglón N° 1, por menor precio y por ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiocho

millones seiscientos cuarenta mil (\$ 28.640.000). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos veintiocho millones seiscientos cuarenta mil (\$28.640.000);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 73/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de un mil seiscientos (1.600) metros del textil: grafa, color aero, para la confección de las tipologías: pantalones y camisas (uniforme de campaña), destinados al uso de la totalidad de los alumnos de Policía del "XL Curso de Formación para Agentes y Suboficiales de la Policía del Chaco", dependiente del Ministerio de Seguridad; a la firma Confecciones José Contartese Compañía S.R.L., CUIT N° 30521417311. El renglón N°1, por menor precio y por ajustarse con las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiocho millones seiscientos cuarenta mil (\$ 28.640.000). El monto total Adjudicado asciende a la suma de pesos veintiocho millones seiscientos cuarenta mil (\$ 28.640.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Policía del Chaco, a liquidar y abonar a la firma Confecciones José Contartese Compañía S.R.L., CUIT N° 30521417311; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 421/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 34461-Remanente Recursos 12213-Fondo Único Recursos Policiales-Programa 14 -Actividad / Obra 2 de la jurisdicción 21- Policía del Chaco, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en

el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.16 17:31:40

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1565-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-7459-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de quinientos veintinueve (529) pares de Borgeguí Tácticos, para el personal de las diferentes Unidades policiales, que estarán afectados a los distintos operativos de seguridad y demás servicios, para la prevención del Área Metropolitana e Interior de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad; por un monto aproximado de pesos cien millones (\$ 100.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de quinientos veintinueve (529) pares de Borceguí Tácticos, para el personal de las diferentes Unidades policiales, que estarán afectados a los distintos operativos de seguridad y demás servicios, para la prevención del Área Metropolitana e Interior de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad; por un monto aproximado de pesos cien millones (\$ 100.000.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que, como Anexos, I y II, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Departamento de Logística de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad.
- Dirección de Administración de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad.
- División de Intendencia de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 y su modificatorio 421/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 11 - Fondos Propios - Programa 01 - Actividad / Obra 02 - jurisdicción 21 - Policía del Chaco, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de quinientos veintinueve (529) pares de Borceguí Tácticos, para el personal de las diferentes Unidades Policiales, que estarán afectados a los distintos operativos de seguridad y demás servicios, para la prevención del Área Metropolitana e Interior de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cien millones (\$ 100.000.000). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000) en Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día .../.../25, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:Hora:

El sobre contendrá lo siguiente: Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas:

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado (la misma podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante, como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación (3800).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en la Plataforma Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en los pliegos.
- r) Presentar recibo de la entrega de muestras en la División de Arsenales, la misma se podrá realizar hasta cuarenta y ocho (48) horas previas al Acto de Apertura.
- s) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía Provincial, de los comprobantes originales, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago parcial o total, etc.), remito, factura, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los productos se entregarán en su totalidad, en la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, situado en la Avenida Italia N° 253, tercer piso, Oficina "A" de la ciudad de Resistencia, en un máximo de cuarenta y cinco (45) días, desde la emisión de la Orden de Compra. La misma mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	BORCEGUI; fabricados con cuero vacuno de primera calidad, de 1.8-2 mm. de espesor. Parte de la caña con tela Ripstop antidesgarro, confeccionada impermeable con hilado de Dupont, acolchado con placas de gomaespuma de alta densidad. Forrado en tela no tejida con una base de espuma de latex Refuerzo de cuero en talón para mayor estabilidad. Diseño anatómico en el área trasera para confort y cuidado de los tendones posteriores de la pierna. Cierre a Cordón cilíndrico enhebrado con material de alto impacto de 1.5 metros. Ganchos y ojalillos metálicos bañados en laca antioxidante. Doble puntera de tela no tejida con líquido endurecedor calidad y contrafuerte de mismo material de calidad. Plantilla de armado a base de celulosa, anatómica de etilvinilacetato de 3m de espesor, termoconformada, acolchada antimicrobiana y antisudorífica. Base compuesta por una goma de caucho pegada con adhesivo de alta potencia y cosida en todo su contorno. Nuevo y sin uso.	529 pares

Lugar de entrega: Los productos se entregarán en su totalidad, en la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, situado en la Avenida Italia N° 253, tercer piso, Oficina "A" de la ciudad de Resistencia, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.17 08:18:19 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1566-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SEGURIDAD

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2025-9433-Ae;

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de armamento: quinientas (500) pistolas calibre 9X19 mm, de sistema de disparo doble y simple acción, con sistema de funcionamiento: corto retroceso, las cuales estarán destinadas al uso de los futuros egresados del "XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía", por un monto aproximado de pesos cuatrocientos ochenta millones (\$480.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/2010 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación

precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Administración Policía del Chaco, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, indicando prosecución del trámite;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento, el que cuenta con el aval de la autoridad máxima del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública; cuyo objeto es la adquisición de armamento: quinientas (500) pistolas calibre 9X19 mm, de sistema de disparo doble y simple acción, con sistema de funcionamiento: corto retroceso, las cuales estarán destinadas al uso de los futuros egresado del "XLI" Curso de Formación para Agentes de Policía", por un monto aproximado de pesos cuatrocientos ochenta millones (\$480.000.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2º: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II integran el presente Decreto por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3º: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Administración de la Policía del Chaco.
- Departamento de Logística de la Policía del Chaco.
- División Formación de Oficiales de la Policía del Chaco.

Artículo 4º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5º: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24 su modificatorio 421/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 01 – Actividad / Obra 02 de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de armamento: quinientas (500) pistolas calibre 9X19 mm, de sistema de disparo doble y simple acción, con sistema de funcionamiento: corto retroceso, las cuales estarán destinadas al uso de los futuros egresado del "XLI° Curso de Formación para Agentes de Policía".

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos cuatrocientos ochenta millones (\$480.000.000). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$15.000) en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día.../.../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....

Licitación Pública N°:

Fecha de apertura:Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación y anexo deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus hojas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la apertura de la Licitación Pública).
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmada por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago. (Dicho sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la apertura de la presente Licitación Pública).
- e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (9900).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.

- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el período de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.
- r) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.
- s) Presentar recibo de la entrega de muestras en la División Arsenales para realización de pruebas.

Artículo 7°: Modo de Cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de Pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia del Chaco, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:

Los armamentos deberán ser entregados previa coordinación con la División de Arsenales de la Policía del Chaco, en la División de Arsenales Situada en Ruta Nacional N° 11km. 1007,5, Resistencia Chaco, dentro de los treinta (30) días una vez notificado la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos, según especificaciones provistas por la Policía del Chaco, conforme a las necesidades.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Solicitante constatare la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, Carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N.º 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N.º 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N.º 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N.º 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N.º 692/01 y la Ley N.º 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Pistola 9 mm. Reglamentaria. Armas: pistola semiautomática calibre 9 x 19 mm. Sistema de disparo doble y simple acción. Sistema de funcionamiento, corto retroceso con basculamiento de cañón y encastré en la ventana de eyección. Composición: sistema de mira: abierta de combate. Mecanismo de seguro: sistema de percutor retirable (opcional). Martillo percutor: externo o interno, empuñadura ergonómica, cachas de material: cachas de material sintético antideslizante, palancas de accionamiento ambidiestro, dos (2) cargadores metálicos como mínimo con capacidad para trece (13) cartuchos. Retén de cargador con posibilidad de montaje para su accionamiento por derecha o izquierda del arma. Sistema de puntería enfatizado con líneas y puntos de fácil visualización. Mantenimiento: deberá ser de fácil desarme, sin herramientas en su primer escalón (desarme de campaña). Garantía: El arma presentada deberá tener garantía de fábrica. El oferente deberá contar con stock con repuestos originales de cada pieza componente del arma. La pistola deberá superar las pruebas de campo consistentes en sometimiento de agua, tierra, barro, arena y aceite. Stock disponible de las armas presentadas para una entrega inmediata.	500

Lugar de entrega: Una vez notificada la Orden de Compra, los Armamentos deberán ser entregados de manera inmediata, en la División de Arsenales, situado en Ruta 11 km. 1007,5, Ciudad de Resistencia, Chaco. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.16 15:19:03 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1567-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2025-13849-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la agente Silvia Viviana Polentarrutti, DNI N° 21.348.574, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia en virtud de que por Resolución N° 907/2025 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, se la dejó a cargo de la Dirección de Certificaciones, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que se hace necesario, cubrir el cargo y destinar un responsable al frente de la mencionada Dirección para su normal funcionamiento, por lo que se propicia designar en carácter provisorio y subrogante a la agente de planta permanente Silvia Viviana Polentarrutti, DNI N° 21.348.574, en la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director “Dirección de Certificaciones”, en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 91- Dirección de Certificaciones- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta que se disponga lo contrario;

Que la presente medida, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t. v.- y la Bonificación por Dedicación se encuentra contemplada en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, y resulta necesario otorgar a partir del 01 de enero de 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, en el apartado a)- CEIC 1041-00, y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y a la complejidad de las funciones que se desarrollan, corresponde otorgar a la agente Silvia Viviana Polentarrutti, DNI N° 21.348.574, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de

la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) a calcularse en base al cargo subrogado;

Que la Bonificación a otorgar implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas de prolongación de jornada superior a lo normal, en los días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Planificación Organizacional, las Direcciones Generales: de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto a partir del 01 de enero de 2025, la subrogancia otorgada oportunamente a la agente Silvia Viviana Polentarrutti, DNI N° 21.348.574, según Decreto N° 1863/22.

Artículo 2°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta que se disponga lo contrario a la agente Silvia Viviana Polentarrutti, DNI N° 21.348.57, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director " Dirección de Certificaciones", en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 91- Dirección de Certificaciones- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Otórgase a partir del 01 de enero de 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación consistente en el veinticinco por ciento (25%) en base al cargo subrogado, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Silvia Viviana Polentarrutti, DNI N° 21.348.574, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director " Dirección de Certificaciones", en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 91- Dirección de Certificaciones- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 4°: Establécese que la Bonificación a otorgar implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas de prolongación de jornada superior a la normal, en los días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades de servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas dependientes de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a la agente Silvia Viviana Polentarrutti, DNI N° 21.348.574, la diferencia remunerativa existente en el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1043-00- profesional 9- grupo 9 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director "Dirección de Certificaciones", en la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 91- Dirección de Certificaciones- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a partir del 01 de enero de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-; asimismo, la Bonificación por Dedicación (25%) otorgada en el presente instrumento legal, la Bonificación por Título Universitario consistente en un veinticinco por ciento (25%) y la Bonificación por Incompatibilidad Parcial de Título del sesenta por ciento (60%), deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado, conforme lo previsto en el Artículo 5° último párrafo del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 6°: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.-, la Bonificación por Dedicación se encuentra contemplada en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por Decreto N° 1440/93.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ

Secretario

Secretaría de Coord. de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO

Secretario

Secretaría de Asuntos Estratégicos

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH

Ministro

Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF

Ministra

Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.15 08:20:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1568-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2024-21096-Ae y el Decreto N° 1149/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramitó la transferencia del agente José Luis Maidana, DNI N° 21.350.034, de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial-ATP-;

Que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1149 de fecha 19 de julio de 2025, propiciando en su Artículo 1° la transferencia, "a partir de la fecha del presente instrumento legal";

Que en el Artículo 2° del Decreto N° 1149 de fecha 19 de julio de 2025, se ratificó la Bonificación por Título Universitario del veintisiete por ciento (27%) "a partir de la fecha del presente instrumento legal";

Que en el Artículo 3° del Decreto N° 1149 de fecha 19 de julio de 2025, se otorgó la Bonificación por Incompatibilidad del setenta por ciento (70%) "a partir de la fecha del presente instrumento legal";

Que conforme a los antecedentes obrantes en la actuación electrónica del Visto, se observa que el agente no se encuentra notificado del Decreto N° 1149 de fecha 19 de julio de 2025;

Que atento a lo mencionado en el considerando que antecede, no resulta viable la transferencia "desde la fecha del instrumento legal - Decreto N° 1149/2025";

Que la presente medida se basa en el marco del desarrollo de políticas gubernamentales transparentes, requieren la aplicación de forma correcta de las normas, especialmente en materia presupuestaria;

Que en este sentido, resulta necesario efectuar la modificación parcial en lo que respecta exclusivamente a la fecha de vigencia del Decreto N° 1149/2025, el cual deberá entenderse en todas sus partes resolutivas "a partir del 1° de septiembre de 2025";

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad de la Administración Tributaria Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 1º del Decreto N° 1149/2025, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "...**Artículo 1º:** Transfírase a partir del 1° de septiembre de 2025, al agente José Luis Maidana, DNI N° 21.350.034, del Programa 23- Infraestructura Energía- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 5- Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos- jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al cargo vacante de la categoría 3- personal administrativo y técnico- Apartado c)- CEIC 1022-00- profesional 1- grupo 1- Programa 12- Eficiencia Recaudatoria- Actividad Central- actividad específica 7- Receptorías- CUOF N° 8- Anexo N° 18- Receptoría N° 76 Tres Isletas, de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial -ATP-...".

Artículo 2º: Modifícase el Artículo 2º del Decreto N° 1149/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "...**Artículo 2º:** Ratifícase, a partir del 1° de septiembre de 2025, la Bonificación por Título Universitario del (27%), otorgada oportunamente al agente José Luis Maidana, DNI N° 21.350.034, según Resolución N° 1928/2021 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura...".

Artículo 3º: Modifícase el Artículo 3º del Decreto N° 1149/2025, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "...**Artículo 3º:** Otórgase a partir del 1° de septiembre de 2025, al agente José Luis Maidana, DNI N° 21.350.034, la Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente a aplicarse sobre al cargo de revista del agente, previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 1850-F, y su modificatorio Decreto N° 2915/22...".

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración, dependiente de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar, a partir del 1° de septiembre de 2025, al agente José Luis Maidana, DNI N° 21.350.034, conforme a las modificaciones dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial-ATP-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM

Ministro

Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaría General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.16 09:21:03 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1569-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: CESANTÍA

VISTO: Las actuaciones Nros E36-2023-256-A, E36-2024-1046-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° DIS-2024-46-36-1, el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco, solicita al Ministerio de Seguridad, se sirva gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial, el dictado del instrumento legal correspondiente, mediante el cual se disponga la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía, del Cabo Legajo N° 132.767 Jhonnathan Gabriel Acevedo, DNI N° 36.606.329, por transgresión a las Faltas Disciplinarias previstas en el Título II "Régimen Disciplinario Penitenciario", Capítulo II "Faltas Disciplinarias", Artículo 53 "Faltas Gravísimas" – Contra el Honor – inciso r) "...El funcionario penitenciario que, sin llegar a delito. Cometa cualquiera de los actos deshonesto que afrentan al hombre y rebajas su dignidad..." Artículo 52 "Falta Graves" - Apartado A) - "A la Ética Profesional", inciso i) "...Los actos de inconductas en la vida social o en la vida privada, cuando trascienda a terceros...", todo ello del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley Provincial N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario";

Que la presente actuación se instruyó en virtud, a que por ante el Departamento Zona Interior, se recepcionó vía correo electrónico Nota N° 484-V-CP/II/23, proveniente del Complejo Penitenciario II, en la cual elevan Nota N° 195-V-DMI/23, procedente de la División Microtráfico Interior de la Policía del Chaco, el cual transcripto sus partes pertinentes versa "...Tengo en agrado de dirigirme a usted llevando a su conocimiento las siguientes circunstancias: Que, en fecha 31 de Mayo de 2023, esta Unidad en el marco del Expediente Policial N° 130/358-257-E/2023, que diera origen al Expediente Judicial caratulados "D.A.I. División Microtráfico Interior S/ Solicitud de Allanamiento S/Infracción a la Ley 23.737 Sáenz Peña" Expte. N° 21092/2023-1, con intervención de la Fiscalía Antidrogas N° 2, a cargo de la

Dra. María Eugenia Arechavala Viola, conforme Resolución N° 228/2023, expedido por el Juzgado de Garantías de la Segunda Circunscripción Judicial a cargo de la Señora Jueza de Garantías Doctora Mariana Inés Benítez, se ejecutó allanamiento en el domicilio sito en Calle 24 entre 35 y 37 del Barrio Piñeiro – Presidencia Roque Sáenz Peña, donde de las diligencias realizadas se logró el secuestro de sustancias estupefacientes, dinero, balanzas y otros elementos de interés para las presentes actuaciones, como así la aprehensión del ciudadano Jhonnathan Gabriel Acevedo, argentino, 30 años, soltero, instruido, empleado del Servicio Penitenciario Provincial ostentando la jerarquía de Cabo, ..., DNI N° 36.606.329, ... quien se encuentra alojado provisoriamente en las instalaciones de la División. Se adjunta a la presente copia de caratula del expediente judicial instruido...";

Que en Nota N° 195-V-DMI/2023, de fecha 2 de junio de 2023, procedente de la División Microtráfico Interior, se informó la Aprehensión del Cabo Legajo N° 132.767 Jhonnathan Gabriel Acevedo, DNI N° 36.606.329, en los autos caratulados "D.A.I División Microtráfico Interior S/ Solicitud de Allanamiento S/Infracción A La Ley 23.737 Sáenz Peña" Expte. N° 21092/2023-1, como también copia de caratula de Actuaciones Judiciales, causa: "Supuesta Infracción Ley Nacional de Estupefacientes 23.737 en función a Ley Provincial 2304". Expte. 130/358-257-E-/2023, con intervención de la Fiscalía de Investigación Antidrogas N° 2 – Resistencia;

Que en tal virtud, se dio inicio al Sumario Administrativo, conforme previsiones del Artículo 173 Inciso e) del Decreto N° 883/2021 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", tendiente a determinar responsabilidad administrativa que le pudiera corresponder o no al Cabo Legajo N° 132.767 Jhonnathan Gabriel Acevedo, DNI N° 36.606.329;

Que del examen de las actuaciones, queda acreditado que se llevaron a cabo las diligencias procedimentales de rigor, no logrando desvirtuarse los cargos oportunamente formulados;

Que en efecto, los elementos de convicción reunidos en el Sumario Administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada y en ese cometido, finalmente los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Legal de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, mediante Dictamen N° 1147/23; la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por medio de Dictamen N° 128/25, y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 633/25 coincidiendo todas las instituciones, que corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de Destitución de

Empleo con calificación de Cesantía al Cabo Legajo N° 132.767 Jhonnathan Gabriel Acevedo, DNI N° 36.606.329, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en los Artículo 53 "Faltas Gravísimas" – Contra el Honor – inciso r) y 52 "Falta Graves" - Apartado A) - "A la Ética Profesional", inciso i) del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario,

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Destitución de empleo con calificación de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto, al Cabo Legajo N° 132.767 Jhonnathan Gabriel Acevedo, DNI N° 36.606.329, por transgresión a las faltas disciplinarias prevista en los Artículo 53 "Faltas Gravísimas" – Contra el Honor – inciso r) y 52 "Falta Graves" - Apartado A) - "A la Ética Profesional", inciso i) del Decreto N° 883/21 que reglamenta la Ley N° 2855-J "Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario", atento los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.10.18 09:22:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1570-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-80823-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la Sra. Cecilia María, Pugliese, DNI N° 14.361.063, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 1193/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Cecilia María, Pugliese, DNI N° 14.361.063, por Decreto N° 1193/19, quien revistaba en el cargo de

la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1043-00- Profesional 9 - Grupo 9 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 02 - Atención Ambulatoria - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1043-00- Profesional 9 - Grupo 9 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 02 - Atención Ambulatoria - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6- Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2º: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3º: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.16 09:23:53 AMT

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1571-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN ACTA ASAMBLEA GRAL. ORDINARIA NBCH

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-6964/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 1174/25, se designó al Ministro de Hacienda y Finanzas, Cr. José Alejandro Abraam, como representante titular del Gobierno de la Provincia del Chaco ante la Asamblea General Ordinaria del Nuevo Banco del Chaco S.A., cuya convocatoria fue el día 5 de agosto de 2025, a las 10:00 hs en primera convocatoria y a las 11:00 hs en segunda convocatoria, en la Casa Central de la citada entidad;

Que en dicha fecha, tuvo lugar la referida Asamblea, en la cual se trató el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. 2) Consideración de la renuncia presentada por el Síndico representante de los accionistas Clase “A”, Cra. Nora Gisela Kauss y designación de un (1) Síndico Titular en su reemplazo hasta la finalización del mandato del Síndico renunciante;

Que respecto al punto 1), la Asamblea resolvió por unanimidad designar al Cr. José Alejandro Abraam, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, y a la Dra. María Silvia Barreto, representante de Fiduciaria del Norte S.A., para suscribir el Acta junto al Presidente de la entidad;

Que en relación al punto 2) del Orden del Día, el Cr. José Alejandro Abraam, en cumplimiento de las directivas del Poder Ejecutivo Provincial, mocionó para que se ratifique la aceptación de la renuncia de la Cra. Nora Gisela Kauss y propuso como reemplazante al Cr. Juan Carlos Sforza, DNI N° 22.131.396, en carácter de Síndico Titular por los accionistas Clase “A”, hasta la finalización del mandato de la renunciante;

Que dicha moción fue aprobada por unanimidad, representando el 91,95% del capital social y votos presentes en la Asamblea, y que el profesional designado manifestó su expresa aceptación del cargo, declarando además no encontrarse inhabilitado para el ejercicio del mismo;

Que lo tratado en dicha Asamblea General fue plasmado en el correspondiente Acta, que fue certificado por Acta Notarial N° A0430047/8;

Que el Nuevo Banco del Chaco S.A. es una persona jurídica de derecho privado, constituida por Ley Provincial N° 758-A, con participación mayoritaria de capital público, y por lo tanto corresponde al Poder Ejecutivo Provincial ratificar la designación efectuada en el marco de sus competencias;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese en todos sus términos lo actuado en la Asamblea General Ordinaria del Nuevo Banco del Chaco S.A. celebrada el día 5 de agosto de 2025, conforme Acta Notarial N° A0430047/8, y en particular, la aceptación de la renuncia presentada por la Cra. Nora Gisela Kauss al cargo de Síndico Titular en representación de los accionistas Clase "A", como así también la designación en su reemplazo, al Cr. Juan Carlos Sforza, DNI N° 22.131.396, en carácter de Síndico Titular por los accionistas Clase "A" hasta la finalización del mandato de la renunciante, conforme los considerandos expuestos.

Artículo 2°: Establécese que la designación precedente queda sujeta a las condiciones de elegibilidad y desempeño establecidas en el Artículo 15 del Estatuto del Nuevo Banco del Chaco S.A.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.10.17 09:24:46 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1572-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: CESE AL RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-63886-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a la señora Silvia Graciela, Cemo, DNI N° 16.320.504, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 73, y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que la ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 902/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dese el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a la señora Silvia Graciela, Cemo, DNI N° 16.320.504, por Decreto N° 902/19, quien revistaba en el

cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) -CEIC 1043-00- Profesional 9 -Grupo 9 -Programa 12 -Servicios de Salud Primer Nivel de Atención -Subprograma 01 -Unidad Regional 1 -UMDESOCH -Actividad Específica 01 – Administración - C.U.OF. 254 -Hospital "Dr. Salvador Mazza" -Villa Angela - jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1043-00- Profesional 9 -Grupo 9 -Programa 12 -Servicios de Salud Primer Nivel de Atención -Subprograma 01 -Unidad Regional 1 -UMDESOCH -Actividad Específica 01 –Administración -C.U.OF. 254 -Hospital "Dr. Salvador Mazza" -Villa Angela -Jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4° Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.10.17 09:52:08 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1573-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS-MODIFICATORIA

VISTO: La actuación N° E14-2024-3995-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la rectificación del Decreto N° 2462/24 en lo que respecta a la Subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 5, Chacra 3, Chacra 4, Departamento 9 de Julio, Circunscripción XVI, Chacra 39 y 56 del Departamento General Belgrano, Lote 23, Sección II, Colonia Juan Lavalle, Circunscripción XII, con superficie total de 365has. 33as. 91cas., propiedad del señor Roberto Esteban Bestanca, DNI N° 7.892.408, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 3395, 1552, 1270 y 508, Departamentos 9 de Julio y General Belgrano, en cuatro (4) Unidades Económicas de 99has.; 93has. 98as. 03cas.; 98has. 01as., y 74has. 34as. 88cas.; aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en virtud el titular acordó la modificación de las subdivisiones producidas en el Estudio Agroeconómico es necesario establecer una nueva conformación de las mismas debiendo entenderse: en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Chacra 39, con superficie de 99has.; b) Parcela 3, Chacra 56, con superficie de 93has. 98as. 03cas.; c) Chacra 4, con superficie de 98has. 01as.; d) Parcela 5, con superficie de 74has. 34as. 88cas., Chacra 3 Circunscripción XVI, Departamento 9 de Julio, atento a lo solicitado por los propietarios de las mismas;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales 5 de noviembre 2024;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante dictamen N° 165/25, prestando conformidad para la continuidad del trámite;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, corresponde la rectificación del Artículo 1° del Decreto N° 2462/24, en lo que respecta exclusivamente a la cantidad de unidades económicas del predio a subdividir;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese a partir de su respectiva vigencia la modificación el Artículo 1 del Decreto N° 2462/24, el cual quedara redactado de la siguiente manera: Parcela 5, Chacra 3, Chacra 4, Departamento 9 de Julio, Circunscripción XVI, Chacra 39 y 56 del Departamento General Belgrano, Lote 23, Sección II, Colonia Juan Lavalle, Circunscripción XII, con superficie total de 365has. 33as. 91cas., propiedad del señor Roberto Esteban Bestanca, DNI N° 7.892.408, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N°s 3395, 1552, 1270, 508, Departamentos 9 de Julio y General Belgrano, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Chacra 39, con superficie de 99has.; b) Parcela 3, Chacra 56, con superficie de 93has. 98as. 03cas.; c) Chacra 4, con superficie de 98has. 01as.; d) Parcela 5, con superficie de 74has. 34as. 88cas., Chacra 3, Circunscripción XVI, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tierras
Date: 2025.10.17 09:53:36 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1574-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-15521-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor Claudio Patricio Escobar, CUIL N° 20-36902020-0, domiciliado en S/C S/N -Barrio Granadero, de la localidad de La Verde, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trauma Testicular, Fractura de la Rama Isqueopubiana Derecha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Claudio Patricio Escobar, CUIL N° 20-36902020-0, domiciliado en S/C S/N -Barrio Granadero, de la localidad de La Verde, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trauma Testicular, Fractura de la Rama Isqueopubiana Derecha, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires, 2025.10.17 09:34:45 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1575-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-15964-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Paula Andrea Gutiérrez, CUIL N° 27-30671499-1, domiciliada en Calle 0000 entre 16 y 18 S/N -Barrio Sarmiento, de la localidad de General Pinedo, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su hija, Gianna Serena Ayala, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán los gastos correspondientes al pago de deudas originadas con motivo del fallecimiento de su hija (sepelio), ocurrido el día 29 de junio del año 2025, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción y presupuestos aportados;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Paula Andrea Gutierrez, CUIL N° 27-30671499-1, domiciliada en Calle 0000 entre 16 y 18 S/N -Barrio Sarmiento, de la localidad de General Pinedo, por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su hija, Gianna Serena Ayala, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán los gastos correspondientes al pago de deudas originadas con motivo del fallecimiento de su hija (sepelio), ocurrido el día 29 de junio del año 2025, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción y presupuestos aportados.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.10.17 09:25:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares.”
Ley N°4153 - B

Número:DEC-2025-1576-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 62/25. M. SALUD.

VISTO: La actuación electrónica E2-2025-7553-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de reactivos: medios de contraste, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los cuatro (4) grandes Nosocomios de la Provincia: Hospitales; “Dr. Julio C. Perrando” y Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán”, ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo”, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Bicentenario “General Martín de Güemes”, de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 5/25 (primer llamado), tramitada por E6-2024-67276-Ae, y autorizada por Decreto N° 2481/24, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que a través del Decreto N° 499/25, se declaró adjudicó la mencionada licitación pública, y en su Artículo 4° autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos; por un monto estimado de pesos cuatrocientos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y seis con setenta centavos (\$424.372.356,70);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado de la Licitación Pública N° 62/25 (segundo llamado), tramitada por E2-2025-7553-Ae, con el mismo encuadre legal que el primer llamado;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 58/25, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30716167344, los renglones N°s. 1 y 2, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y tres millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos (\$93.235.800). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos noventa y tres millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos (\$93.235.800);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 161/25, dando prosecución al trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 62/25 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de reactivos: medios de contraste, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses a los cuatro (4) grandes Nosocomios de la Provincia: Hospitales; "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y del Bicentenario "General Martín de Güemes", de la localidad de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la firma Droguería América SRL, CUIT 30716167344, los renglones N°s. 1 y 2, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos noventa y tres millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos (\$93.235.800). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos noventa y tres millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos (\$93.235.800).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Droguería América SRL, CUIT 30716167344, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.17 09:58:52 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares.”
Ley N°4153 - B

Número:DEC-2025-1577-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 75/25.

VISTO: La actuación electrónica E6-2024-65852-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de insumos necesarios e indispensables para la atención óptima en tiempo y forma de los Pacientes a los que se les realizan procedimientos neuroquirúrgicos de urgencia y programados en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital “Dr. Julio C. Perrando” dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 75/25, autorizado por Decreto N° 876/25, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cuatro (4) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 75, aconseja desestimar a las ofertas N°s 1 de la señora Marisa Claudia Giorgetti, CUIT 27184955186, por incumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares; 2 de la firma Insumed SRL, CUIT 30712028714, por incumplir con el Artículo 6°, inciso o) del Pliego de Condiciones Particulares; y 3 del señor Osvaldo Javier Cafumir, CUIT 20202374698, por incumplir con el Artículo 6°, incisos a), f) y h) del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la referida Comisión decidió declarar desierto los renglones N°s 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, por no presentar oferta admisible;

Que asimismo, sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos; por un monto estimado de pesos doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y nueve con ochenta centavos (\$244.495.639,80);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 4 de la firma Bioness SRL, CUIT 30715902466, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos cuarenta y un mil quinientos (\$44.941.500). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos cuarenta y un mil quinientos (\$44.941.500);

Que es necesario aprobar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos I, II y III respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes;

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 75/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición trimestral de insumos necesarios e indispensables para la atención óptima en tiempo y forma de los Pacientes a los que se les realizan procedimientos neuroquirúrgicos de urgencia y programados en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 4 de la firma Bioness SRL, CUIT 30715902466, el renglón N° 1, por ser único oferente admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de

Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos cuarenta y un mil quinientos (\$44.941.500). El monto total Preadjudicado es por la suma de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos cuarenta y un mil quinientos (\$44.941.500).

Artículo 2°: Desestímase a las ofertas N°s. 1 de la señora Marisa Claudia Giorgetti, CUIT 27184955186, por incumplir con el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares; 2 de la firma Insumed SRL, CUIT 30712028714, por incumplir con el Artículo 6°, inciso o) del Pliego de Condiciones Particulares; y 3 del señor Osvaldo Javier Cañumir, CUIT 20202374698, por incumplir con el Artículo 6°, incisos a), f) y h) del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Decláranse desiertos los renglones N°s. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, por no presentar oferta admisible.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública, por los renglones declarados desiertos; por un monto estimado de pesos doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y nueve con ochenta centavos (\$244.495.639,80).

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Bioness SRL, CUIT 30715902466, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 6°: Apruébense los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos que, como Anexos I, II y III respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 7°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 8°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.
- Servicio de Neurocirugía del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 9°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 10: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 11 – Subprograma 1 - Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 11: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 12: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de insumos necesarios e indispensables para la atención óptima en tiempo y forma de los Pacientes a los que se les realizan procedimientos neuroquirúrgicos de urgencia y programados en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y nueve con ochenta centavos (\$244.495.639,80). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el díade..... de 2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.
- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos descartables, se entregarán previa coordinación en Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituir la en el momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o

Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Sistema de derivación ventrículo peritoneal de presión media de 9 F.	45
2	Válvula ventrículo peritoneal de presión media tamaño Adulto.	30
3	Válvula ventrículo peritoneal de presión media tamaño Ultra Small.	15
4	Válvula ventrículo peritoneal de presión media tamaño Small.	15
5	Tunelizador para colocación de válvula tamaño Adulto.	15
6	Tunelizador para colocación de válvula tamaño Pediátrico.	15
7	Adhesol X 30 ml. Tipo Biol.	30
8	Adhesol X 92 ml. Tipo Biol	30

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos, se entregarán en el Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Resistencia, Chaco de de

[illegible]

Razón Social del Oferente:	Apoderado
----------------------------	-----------

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Esth re
Gauthier de Tr mouze
Date: 2015.05.15 09:40:23 +0100



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1578-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 57/25 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica E6-2025-4484-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos reactivos, destinados al Servicio de Microbiología del Hospital 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo”, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 57/25, autorizado por Decreto N° 540/25, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N°55/25, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 de la señora Débora Lucrecia Totaro, CUIT N° 27216903361, los renglones N°s. 1, 2, 3 y 4, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete millones novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta (\$57.978.360). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y siete millones novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta (\$57.978.360);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo

justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la provincia, sin consideraciones técnicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 57/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos reactivos, destinados al Servicio de Microbiología del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 de la señora Débora Lucrecia Totaro, CUIT N° 27216903361, los renglones N°s. 1, 2, 3 y 4, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete millones novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta (\$57.978.360). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y siete millones novecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta (\$57.978.360).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la señora Débora Lucrecia Totaro, CUIT N° 27216903361, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento Fondo de Salud -34521 -Rem.11141 - Programa 11 -Subprograma 03 -Actividad/Obra 04 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facultase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.10.17 08:40:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1579-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DE REGIMEN LABORAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024- 55359- Ae-; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva 44 horas de servicios semanales - con el que fuera designado el Dr. Fernando Raul Colman, DNI N° 30.890.133 y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal - 32,30 horas de servicios semanales para cumplir funciones en Hospital "Dr. Julio C. Perrando";

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4° último párrafo - del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que en este sentido, la presente medida encuentra basamento en el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég.Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General, del Ministerio de Salud; la Dirección General de Recursos Humanos; efectuando sus intervenciones pertinentes, en el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dejase sin efecto a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva - 44 horas de servicios semanales, oportunamente otorgado al Dr. Fernando Raul Colman, DNI N° 30.890.133, según Decreto N° 1795/15.

Artículo 2°: Establécese que a partir del presente instrumento legal, el Dr. Fernando Raul Colman, DNI N° 30.890.133, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC N° 1018 - 00 - Profesional 5- Grupo 5, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal - 32,30 horas de servicios semanales, en el Programa 11 Atención Hospitalaria- Subprograma 01- Hospital Perrando- Actividad Específica 01- Administración- CUOF N° 106- Hospital "Dr Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 3°: La medida ordenada en el Artículo anterior, se exceptúa de las disposiciones del Artículo 4° - inciso b) último párrafo del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

Artículo 4°: La presente medida se encuadra en los lineamientos en el Artículo 13°; inciso a) punto 1), de la Ley N° 2423-A, conforme a la escala de remuneraciones vigente.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar ambas, del Ministerio de Salud al Dr. Fernando Raul Colman, DNI N° 30.890.133, sus haberes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.10.16 08:42:23 ART